



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



Revista INSTITUCIONAL

Enero, edición digital | Año 2020 | N° 01



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duktida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 3 La Administración de Costos y la Política de Fijación de Precios
- 7 NIC 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (parte I)
- 10 Puntos clave para entender la contabilización de la entrega de canastas navideñas a favor de los trabajadores
- 14 Reconocimiento Contable y Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas en Perú

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 25 Expediente Electrónico en el Procedimiento Fiscalización-SIEV
- 28 Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del ITF para el ejercicio 2019 y siguientes.
- 32 Nuevas disposiciones para comprobantes y libros electrónicos
- 35 Jurisprudencia al Día - Rentas de fuente peruana
- 37 Noticias y Normas Legales de Interés

GESTIÓN LABORAL

- 40 Principales Modificadorias a la Ley N.º 27360
- 43 Elección del Sistema Pensionario en el Perú
- 45 ¿El Trabajador puede cuestionar la capacidad de su superior? ¿Se puede considerar como falta grave?

AUDITORÍA

- 49 Memorando sobre la observación de inventarios físicos

GUBERNAMENTAL

- 51 Régimen de sinceramiento de deudas con EsSalud decreto de Urgencia N° 037-2019

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 52 Principales Actividades Académicas ENERO 2020

INSTITUCIONAL

- 56 Actividades Institucionales
- 65 Saludos
- 69 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2020, N° 01 - Edición digital: Enero 2020

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



MENSAJE POR TRANSFERENCIA DE CARGOS

Hace algunas horas celebramos la Navidad, me agradó que me llegue un mensaje que deseo compartir con Uds. Este mensaje entre otras cosas decía: *“Dicen que Dios se ha vuelto loco, que llegó esa noche de sorpresa, cuando no esperábamos a nadie en nuestra mesa. Cuando ya creíamos que Dios nos había olvidado y no contábamos con que quería caminar a nuestro lado.*

Dicen que esa fue su locura, que siendo el eterno e inalcanzable se hizo el invitado en nuestro hogar, que aceptó las reglas de nuestro juego y con nuestras suelas quiso caminar.

Pudo habernos obligado a amarle, pudo habernos convencido a adorarle. Pero no eligió la ruta de los reyes, aquellos que nos llevan a servirles con sus leyes.

Pero El, para conquistarnos se volvió de carne y hueso, se convirtió en uno de nosotros para amarnos. Por eso celebramos en esta noche fría aquello que siendo una paradoja se convirtió en una bella poesía, y aquél que sostiene el universo con su mano, cruzó el infinito mar de estrellas; para hacerse nuestro Padre, nuestro Amigo, nuestro Hermano”.

El nuevo Consejo Directivo que me honro en presidir 2020-2021 desea a cada uno de Uds. que hayan pasado una HERMOSA NAVIDAD.

Es un gran privilegio, estar aquí frente a ustedes, con ocasión de la transferencia de cargos, por ello DESEO AGRADECER a los integrantes del Consejo Directivo que confiaron en mi persona, así como a la mayoría de los colegas que votaron por nosotros y nuestro Plan de Trabajo, permitiendo que nuestra Lista gane en 1era vuelta, 14 de 15 mesas y en 2da vuelta 13 de 15 mesas. Muchas gracias amigos del Consejo Directivo, muchas gracias colegas por la confianza depositada, que nos hace aún más responsables por cumplir lo prometido.

Nuestro Estatuto señala que los fines del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, son:

- a) *Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.*
- b) *Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.*
- c) *Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión. etc.*

Al respecto deseo comentar que la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD, CONSIDERA AL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD como una parte integrante de la misma (y a la que pertenece la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú).

Este Consejo Normativo de Contabilidad tiene las atribuciones de:

- a) *Estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado;*
- b) *Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;*

Precisamente, la Resolución No 8-97 precisa las obligaciones de los contadores que laboran de manera independiente y dependiente, la necesidad de observar y cumplir el Código de Ética, así como cumplir en el registro de las operaciones con los PCGA, cuya inobservancia constituye CULPA INEXCUSABLE. La Resolución No 13-98 precisa que cuando se hable de los PCGA se refiere a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), así como la necesidad de que las personas que preparen y presenten la Información contable deben estar en PERMANENTE CAPACITACIÓN.



... Continuación Mensaje del Directorio

Precisamente dentro de lo PROMETIDO destaca la capacitación continua para los colegas que laboran en los Sectores Público y Privado. Al respecto, les comento que nos hemos acercado a Sunat, con quien deseamos hacer una alianza estratégica para este tema, quienes gustosos han aceptado brindarnos su apoyo para los “jueves contables”, así como en los seminarios con personal de alta calidad, emitiendo la certificación correspondiente. Sunat nos va a dotar de algunas computadoras para que los colegas puedan presentar sus PDTs desde nuestro local, así como en la etapa de la Declaración Jurada que se avecina los vamos a tener capacitándonos en nuestro local. Está pendiente la gestión de la orientación personalizada que darán en nuestro Colegio una vez por semana, a nuestros colegas interesados. El Sector Público también tendrá el soporte del caso, más aún si tenemos en nuestra Lista a nuestro colega Víctor Silva que labora en el MEF – Región Arequipa.

Sobre la iniciativa de plantear la ejecución de un Centro de Convenciones acorde al Plan Maestro aprobado en el año 2017, que pensamos tendría un fácil retorno de la inversión; sin embargo, debo señalar luego de nuestras visitas a la Municipalidad de Arequipa, a la fecha se ha expedido una sentencia que prohíbe por ahora la construcción de edificios, por haber sido declarado Zona Recreativa. Se encuentra este tema en etapa de casación, que entendemos debe durar aproximadamente 10 meses. Con este problema judicial, entre la Fiscalía y la Municipalidad; sabremos esperar sobre lo que se resuelva para actuar luego adecuadamente.

Está asegurado nuestro servicio a favor de las actividades recreativas de nuestros colegas. En el siguiente mes ya se tiene un programa de vacaciones útiles para los hermanos menores e hijos de los agremiados. Vamos a gestionar con un Brocker de Seguros la adquisición de un seguro para nuestros deportistas tanto para el campeonato interno, así como para su participación en CONREDE.

Los Comités tendrán un apoyo especial, es importante que estén debidamente organizados y nos hagan llegar sus requerimientos para el Presupuesto del año 2020. Vamos a reactivar también el Grupo de Danzas quienes deben considerar en sus planes la necesidad de hacer participar a nuestros colegas para evitar el estrés y la fatiga; malestares propios de nuestra profesión.

El tema urgente y prioritario será la capacitación a nuestros jóvenes profesionales y la actualización y especialización a los colegas insertados en el campo laboral, a fin que la sociedad tenga el servicio profesional idóneo de un contador con ciencia y experiencia, acompañado de los valores de probidad y ética, factores que darán una mejor imagen de nuestra actividad como Contadores Públicos.

Como pueden apreciar, tenemos muchos sueños por realizar, pero solo se llevarán a cabo con tu valiosa participación. Por ello nuestro lema fue, “CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO”. Te invitamos a hacerlo realidad con tu participación creativa y constructiva, que harán grande nuestra institución.

Finalmente, próximos a festejar el año nuevo 2020, lleno de FE Y ESPERANZA, este Consejo Directivo les desea a los colegas de buena voluntad un año lleno de salud y éxitos en su vida profesional. Que el Señor derrame muchas bendiciones en sus hogares y la Virgen María nos acompañe y guíe nuestros pasos.

MUCHAS GRACIAS.

CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano



La Administración de Costos y la Política de Fijación de Precios

Autor: Isidro Chambergo Guillermo

RESUMEN

La administración de costos es una parte especializada de la administración general que tiene que está relacionado con las funciones gerenciales de planeamiento, organización, dirección y control, para cuyo efecto es necesario tener en cuenta el conocimiento y aplicación de los costos, cualquiera sea la naturaleza y dimensión de la empresa.

1. INTRODUCCIÓN

Para analizar la administración de los costos se necesita conocer el marco teórico de los costos y los sistemas de información del proceso productivo de la empresa. Un sistema es una estructura de elementos interrelacionados con los procesos para el logro de un objetivo. Se puede considerar el sistema de producción el cual tiene insumos como elementos de entrada, la caja negra o de transformación y los elementos de salida que está integrado por los productos terminados o servicios prestados. Por ejemplo, en el gráfico 1 se puede observar el concepto de sistema.

Gráfico 1
Sistema



Fuente: Propia

El gráfico 1 detalla el concepto de sistema, el cual indica los elementos de entrada, estos se transforman y se obtienen elementos de salida.

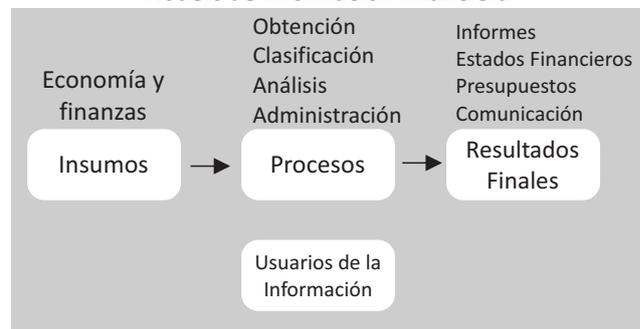
2. ADMINISTRACIÓN DE COSTOS

2.1. Sistema de información contable

Un sistema de información contable se diseña para proporcionar a los accionistas y personas interesadas de una organización que pudieran necesitarla. Por ejemplo, el sistema de información del proceso productivo, el sistema de información financiera de la empresa. El primero proporciona la información suficiente sobre el proceso de los recursos que utiliza la empresa, como la

planificación de requerimiento y uso de la materia prima, mano de obra, costos indirectos y otros recursos que se utilizan en la producción; el segundo proporciona a las personas interesadas sobre la situación económica y financiera de la empresa con fines de decisión, este sistema está relacionado con el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo del Efectivo. Es importante indicar que el flujo de caja es de suma importancia para el manejo financiero de la empresa. Por ejemplo, el gráfico 2 proporciona un modelo de información financiera.

Gráfico 2
Modelo de información financiera



Fuente: Hansen, Administración de costos, México: Cengage Learning Editores SA, 2007, p. 30.

El gráfico 1 indica que los insumos representan todas las evidencias de todas las operaciones que realiza la empresa, utilizando, entre otros, los recursos financieros, teniendo como fuente de información el flujo de caja, las operaciones realizadas debidamente evidenciadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, entre las cuales se encuentra la NIIF 15, constituyen los procesos correspondientes a fin obtener las salidas que muestren los resultados finales.

a) Sistema de información de administración de costos

El sistema de información de costos está relacionado con la producción de resultados finales para los usuarios internos que utilizan los insumos y los procesos necesarios para satisfacer los objetivos de la gerencia indicado en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y precisado en el Plan Operativo Anual (POA). La finalidad del sistema de información de la administración de costos tiene entre los objetivos los siguientes:

- costeo de los productos y servicios;
- planeamiento y control de gestión;
- tomar decisiones.

Para el cumplimiento del primer objetivo el departamento de costos y la oficina, o que haga sus veces, tiene que implementar un sistema de costos en base a los requerimientos de información que necesita los responsables de la administración; por tanto,

dicha implementación será en primera instancia establecer una metodología de cómo se obtendrán los datos, la forma de procesarlos en los diferentes centros de costos a fin de tener los reportes de costos de las líneas de producción.

En cuanto al segundo objetivo, tiene que ver con los objetivos estratégicos institucionales (PEI) de la empresa, las acciones y los recursos financieros correspondientes, estableciendo los indicadores para poder evaluar si se cumplieron las metas trazadas en el plan operativo anual (POA).

El tercer objetivo es uno de los aspectos importantes de la gerencia, porque tiene que decidir en base a la información presentada, elegir la mejor alternativa para llevar a cabo por la administración.

Gráfico 3
Modelo de Plan Operativo Anual (POA)

Área Ejecutora: Producción																	
Fecha : enero-diciembre 2020																	
Eje estratégico: Gestión institucional																	
Objetivo estratégico general	Objetivos estratégicos específicos	Estrategia	Actividad	Resultado/Entregable	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Presupuesto
Garantizar la sostenibilidad financiera de la empresa	Determinar la cantidad a producir por producto	Programar la producción en función de la demanda	Coordinaciones con el gerente de Ventas	Plan de producción del jefe de Producción	x						x						S/ 500,000
	Calcular el costo de producción	Seleccionar el sistema de costos	Coordinar con el gerente de Producción	Sistema de costeo por el jefe de costos	x		x		x				x				S/ 10,000,000
	Proponer el precio técnico de los productos	Identificar el método de determinación de precios	Coordinaciones con Ventas y Economía	Alternativas de métodos de precios por los jefes de producción y costos	x		x		x				x				S/ 300,000

Fuente: Propia

El gráfico 3 indica el resumen de un año de las actividades que realizará la empresa durante el 2020, es decir, es el periodo de un año, que se ha desprendido del Plan Estratégico Institucional (PEI) formulado por la empresa. Observe que este documento contiene las variables de medición y logros para efecto de control de la gestión, ya sea por una auditoría financiera u operativa.

2.2. Diferentes sistemas de información para diferentes propósitos

Los sistemas de contabilidad financiera y los sistemas de administración de costos señalan que existen diferentes sistemas de información para propósitos distintos que necesitan los responsables de la administración general de la empresa. Si consideramos el sistema de información contable, podemos ver que existen dos subsistemas, el sistema de información de costos y el sistema de información de control operativo, con la finalidad de que los responsables de la administración gerencial tomen las decisiones correspondientes.

- El sistema de información de costos. Es un subsistema de la administración de costos diseñado para determinar los costos a cada uno de los productos y servicios indicados en el plan de producción formulado por el jefe de producción según las especificaciones de la administración general de la empresa. Esta función debe tener en cuenta que parte de su información como la valorización de los productos terminados son parte de la información externa a través del Estado de Situación Financiera y también su costo de ventas a través del Estado de Resultados Integrales, según las Normas Internacionales de Contabilidad.
- El sistema de información de control operativo. Es un subsistema de administración de costos diseñado para identificar la retroalimentación oportuna del desempeño de los responsables de la empresa con relación a sus actividades de planeación y de control de gestión. El control operativo analiza las actividades que deberían haberse ejecutado con lo indicado en el Plan

Operativo Anual (POA), centrando la atención en la identificación de las oportunidades y el plan de mejoras que pudieran haberse presentado.

2.3. Sistemas funcionales integrados en la administración del costo

Las funciones que realiza una empresa lo hace en forma integral, es decir, en coordinación con los diferentes centros de costos o jefaturas establecidas en el estatuto de la institución, así por ejemplo se puede apreciar en el gráfico 4.

Gráfico 4
Sistema Integrado de administración de costos



Fuente: Hansen, Administración de costos, México: Cengage Learning Editores SA, 2007, p. 33.

2.4. Sustento de la información financiera externa

El gerente de una compañía para tomar decisiones necesita información de distintas fuentes; en este caso se le tiene que

informar sobre la situación económica y financiera que se prepara para terceros de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF y NIC). Dicha información está sustentada en la información interna que proporciona la contabilidad de costos, como el estado de costo de producción y el estado de costo de venta, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1
Estado de costos de producción y venta

Estado de costo de producción Para el año terminado el 31-12-19		Estado de costo de venta Para el año terminado el 31-12-19	
Materiales directos		Ventas	S/ 500,000
Inventario inicial	S/ 10,000	Menos: Costo de ventas:	
Más: Compras	90,000	Productos terminados inicial	17,000
Materiales disponibles	100,000	Más: Costo de producción	183,000
Menos: Inventario final	20,000	Subtotal	200,000
Costo del material	80,000	Menos: Productos terminados final	5,000
Mano de obra directa	40,000	Costo de venta	195,000
Costos indirectos de producción:		Utilidad bruta	305,000
Mano de obra indirecta	30,000	Menos:	
Depreciación edificio	10,000	Gastos de venta	15,000
Alquileres de equipo	5,000	Gastos de administración	25,000
Servicios públicos	12,000	Utilidad neta	S/ 265,000
Mantenimiento	8,000		
Costo de fabricación	185,000		
Más: En proceso inicial	5,000		
Subtotal	190,000		
Menos: En proceso final	7,000		
Costo de producción	S/ 183,000		

3. Fijación de precios

La mayoría de las empresas analizan los costos y los precios de los bienes y productos que fabrican. Se sabe que si el precio es elevado los clientes buscarán en otra parte; y que si es bajo quizá la empresa no cubriría el costo de producción. Sin embargo, algunas organizaciones entienden que es posible fijar un precio bajo para posicionarse en el mercado y satisfacer las necesidades de los consumidores, y administrar racionalmente los costos para obtener una utilidad en la venta de los mismos.

a) Incidencias en la fijación precios

Reflexione por un momento la forma en que los gerentes de Nestlé podrían fijar el precio de una nueva línea de sus productos, o bien la manera de quienes toman decisiones en la revista Actualidad Empresarial determinaría la cantidad que deberían cobrar por una suscripción mensual del servicio de información técnica en forma virtual. El modo en el cual las empresas fijan el precio de un producto o servicio depende de la demanda y la oferta por el mismo. Las tres incidencias determinantes sobre la demanda y la oferta son los clientes, la competencia y los costos.

• Clientes

Los clientes son determinantes en los precios, gracias a su incidencia sobre la demanda de un bien o servicio, en base a factores como las características y la calidad de los productos y servicios ofertados.

• Competencia

Las empresas no funcionan aisladas una de otras. Las empresas siempre tienen que enterarse de las acciones de sus competidores. Por ejemplo, los productos alternativos o sustitutos de la competencia inciden en la demanda y obligan a la empresa a disminuir sus precios. En otro escenario, una compañía sin competencia tiene libertad para fijar precios más altos. Cuando hay competencia, las compañías aprenden sobre la tecnología moderna, la capacidad de la planta y las estrategias de la competencia, para estimar los costos de estos como una información importante cuando se fijan los precios de los bienes y servicios.

• Costos

Los costos son variables determinantes de los precios porque influyen en la oferta. Cuanto más bajo sea el costo por fabricar un producto, mayor será la oferta de ese producto que la compañía esté dispuesta a suministrar al mercado. Por lo general, a medida que las compañías aumentan la oferta, el costo de producir una unidad adicional inicialmente disminuye aunque, en última instancia, aumente el costo de producción. Las empresas ofertarán productos en tanto que el ingreso proveniente por la venta de unidades adicionales exceda el costo por producirlos, es decir, exista un margen de ganancia. Los gerentes que entienden sobre el costo de producción establecen precios atractivos a los productos frente a los clientes, a la vez que maximizan la utilidad operativa por cada línea de producción.

b) Cálculo del precio a partir del costo de producción

El costo de los productos se puede determinar utilizando la metodología seleccionada de acuerdo con el régimen de producción correspondiente. Para este primer caso se ha tomado en cuenta el sistema de costos por órdenes específicas.

Tabla N° 2
Costos de órdenes de producción

Materia prima	Mano de obra		Materia prima	Costo total
Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Resumen
100	S/ 3,000	280	S/ 1,000	120 S/ 4,000 MP S/ 25,000
200	4,000	256	2,000	150 5,000 MO 18,000
300	6,000	300	4,000	160 6,000 CI 30,000
150	7,000	450	5,000	180 7,000
250	5,000	523	6,000	200 8,000
	S/ 25,000		S/ 18,000	S/ 30,000 S/ 73,000

La tabla 2 detalla la estructura del costo de producción, constituido por el consumo de la materia prima, S/ 25,000; mano de obra, S/ 18,000, y costos indirectos, S/ 30,000, sumando un total de S/ 73,000.

Tabla N° 3
Fijación del precio
Fijación del precio de 100 unidades producidas

Detalle	Costo total	Costo unitario
Costo de producción	S/ 73,000.00	S/ 730.00
Gastos de administración, 20 % del costo de producción	14,600.00	146.00
Gastos de venta, 15 % del costo de producción	10,950.00	109.50
Costo total	98,550.00	985.50
Utilidad, 10 % del costo total	9,855.00	98.55
Valor de venta	108,405.00	1,084.05
Impuesto a las ventas, 18	19,512.90	195.13
Precio de venta	S/ 127,917.90	S/ 1,279.18

La tabla 3 detalla la determinación del precio de venta fijada por la suma del costo de producción + gastos de administración + gastos de venta + utilidad + impuesto general a las ventas.

CASO PRÁCTICO N° 1

Relación del costeo directo y absorción con la fijación de precios y la utilidad

A fin de evaluar la línea de producción, la Gerencia desea preparar un Estado de Resultado para el presente año. La información operativa para el ejercicio fue el siguiente:

Detalle	Unidades
Inventario inicial	0
Producción	1,600
Ventas	1,200
Inventario final	400

Los datos de precios y costos para el año 2020 fueron los siguientes:

Precio de venta	S/ 200
Costo variable de fabricación por unidad:	
Costo de materia prima directa por unidad	22
Costo de mano de obra directa por unidad	8
Costo indirecto de fabricación por unidad	10
Costo variable de fabricación por unidad	40
Costo variable de marketing por unidad vendida (indirectos)	38
Costos fijos de fabricación (todos indirectos)	24,000
Costos fijos de marketing (todos indirectos)	21,600

Con la finalidad de hacer simple el ejemplo, y concentrarnos en las ideas principales, asumimos la información que se muestra a continuación:

- La empresa solo incurre en costos de fabricación y de marketing.
- El inventario de los productos en proceso es cero.
- El nivel presupuestado de producción para el año fue 1,600 unidades, las cuales se utilizan para calcular el costo fijo de fabricación presupuestado por unidad. La producción real para el año fue de 1,600 unidades.
- La empresa presupuestó ventas por 1,200 unidades para el año, que fueron iguales a las ventas reales del mismo año.
- No hay variaciones en precios, ni en eficiencia ni en presupuesto. Por lo tanto, la información de precios y costos presupuestados (estándar) para el año es la misma para los precios y costos reales. El ejemplo que se propone, basado en la información del presente año, no tiene variación en el volumen de producción para los costos de fabricación.
- Todas las variaciones se cancelan contra el costo de los productos vendidos en el periodo (año) en que incurren.

Solución

Tabla N° 4

Los costos por unidad producida para el año, bajo los dos métodos, fueron los siguientes:

Concepto	Costeo variable	Costeo absorbente
Costo de fabricación variable:		
Materia prima directa	S/ 22.00	S/ 22.00
Mano de obra directa	8.00	8.00
Costos indirectos de fabricación	10.00	10.00
Subtotal	S/ 40.00	40.00
Costos fijos de fabricación	-----	30.00
Costo por unidad	S/ 40.00	S/ 70.00

Tabla N° 5

Resultados mediante el costeo directo

Ventas: S/ 200 x 1200 unidades	S/ 240,000
Costo variable de la mercadería vendida	
Inventario inicial	0
Costo variable de fabricación S/ 40x 1,600	64,000
Costo de la mercadería disponible para venta	64,000
Menos: Inventario final S/ 40 x 400 unidades	(16,000)
Costo variable de la mercadería vendida	(48,000)
Costo variable de marketing S/ 38 x 1,200 unidades	(45,600)
Contribución marginal	146,400
Costos fijos de fabricación	(48,000)
Costo fijos de marketing	(43,200)
Utilidad operativa	S/ 55,200

Tabla N° 6

Resultados mediante el costeo de absorción

Ventas: S/ 200 x 1200 unidades	S/ 240,000
Costo de la mercaderías vendida:	
Inventario inicial	0
Costo variable de fabricación S/ 40x 1,600	64,000
Costo fijo de fabricación S/ 30 x 1,600	48,000
Costo de la mercadería disponible para la venta	112,000
Menos: Inventario final S/ 70 x 400 unidades	(28,000)
Costo de la mercadería vendida	(84,000)
Utilidad bruta	156,000
Costo variable marketing S/ 38 x 1,200 unidades	(45,600)
Costos fijos de marketing	(43,200)
Utilidad operativa	S/ 67,200

De las tablas N.ºs 5 y 6 se observa una diferencia de utilidades de S/ 12,000, (67,200-55,200), siendo el precio mismo valor, la razón está en el costo fijo; es decir que mientras en el costeo directo el costo de producción no incluye el costo fijo, en el costo por absorción sí lo incluye, razón por la cual existe dicha diferencia de S/ 12,000, que resulta de la diferencia del volumen de producción que es de 400 unidades a S/ 30 de costo fijo unitario.

Caso Práctico N° 2

Fijación del precio de venta desde una utilidad presupuestada

Con la información que se da más abajo, debe calcularse el precio de venta unitario al cual la Compañía Salinas SAC debe vender en el presente año su único producto con el fin de ganar una utilidad presupuestada de S/ 120,000 antes del impuesto a la renta.

Para el año 2020 el comité de presupuesto ha estimado los siguientes cambios en el ingreso y en los costos: 30 % de aumento de las unidades vendidas; 20 % de aumento del unitario de la materia prima; 15 % de aumento del costo de la mano de obra por unidad; 10 % de aumento del costo indirecto por unidad; 14 % de aumento de los gastos de venta, causados por el mayor volumen como también por el nivel de precios más altos; 7 % de aumento de los gastos de administración que reflejan el mayor nivel anticipado de los salarios y de los precios de los materiales. Cualquier cambio de los gastos administrativos que sea causado solamente por un aumento del volumen de ventas no se considera pertinente para el propósito de este presupuesto.

Como las cantidades del inventario permanecen bastantes constantes, el comité considera que para los objetivos del presupuesto cualquier cambio en la evaluación del inventario puede pasar por alto. La composición del costo de una unidad del producto terminado durante el año anterior estaba constituida por materia prima, mano de obra y costos indirectos de fabricación en la proporción de 3 a 2 a 1, respectivamente. Para el 2020 no se ha pensado hacer ningún cambio en el método de producción ni en la política de crédito.

Tabla N° 7

**Estados de Resultados
Compañía de Salinas SAC
Estado de Resultados Al 31-12-19**

Ventas (30,000 unidades a S/ 15)	S/ 450,000
(-) Devoluciones (900 unidades a S/ 15)	(13,500)
(=) Ventas netas (29,100 unidades a S/ 15)	436,500
(-) Costo de ventas	(306,000)
(=) Utilidad bruta	130,500
(-) Gastos de venta	(60,000)
(-) Gastos de administración	(30,000)
(=) Utilidad antes del impuesto	40,500

La tabla 7 muestra los datos históricos del 2019, con una venta neta de S/ 436,500, un costo de producción de S/ 306,000, monto que se distribuirá en la proporción indicada para cada elemento y una utilidad antes del impuesto de S/ 40,500,

Solución

Tabla N° 8
Fijación del precio de venta

Cálculo de la venta total:	S/ 238,680.00
Costo de materia prima directa	152,490.00
153,000x 1.20 x 1.30	72,930.00
Mano de obra directa	
102,000x 1.15 x 1.30	
Gastos indirectos de fabricación	
51,000x1.10x 1.30	
Costo de producción	S/ 464,100.00
Gastos de venta	68,400.00
60,000x1.14	32,100.00
Gastos de administración	
30,000 x 1.07	
Costo total	S/ 564,600.00
Utilidad neta presupuestada	120,000.00
Precio de venta total	S/ 684,600.00

La tabla 8 detalla la distribución del costo de ventas de S/ 306,000, estructurado en la proporción 3:2:1, para cada elemento del costo de producción como se observa a continuación:

- Materia prima directa: $3/6$ de 306,000 = 153,000
- Mano de obra directa: $2/6$ de 306,000 = 102,000
- Costo indirecto de fabricación: $1/6$ de 306,000 = 51,000

A los montos encontrados para cada elemento del costo, se le ha agregado el incremento del 20 % para la materia prima, 15 % para mano de obra y 10 % para los costos indirectos de fabricación. También puede observarse en la tabla 8 que el volumen de ventas se incrementará el 30 %, razón por la cual se ha considerado en el cálculo, y que puede apreciarse en la tabla mencionada.

Conclusión

De lo indicado anteriormente, podemos decir que las empresas utilizan una variedad de estrategias para fijar precios, algunas fijan sus precios en base al costo y otras fijan sus precios en base al comportamiento del mercado, lo que significa que el costo es solo una variable en la política de fijación del precio de los bienes y servicios que ofrece la empresa, por cuanto existen diversos momentos coyunturales que inciden en el flujo de caja el cual constituye la herramienta fundamental de la Gerencia para visionar el sostenimiento financiero de la empresa.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2020.



NIC 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (parte I)

Autor: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, respecto a la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en entidades asociadas; asimismo, apreciar su diferencia cuando se trata de entidades participes que han acordado tener el control conjunto de una entidad creada para la ejecución de una determinada actividad económica.

1. OBJETIVOS

La NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos tiene por objetivos los siguientes:

- Prescribir la contabilidad de las inversiones en asociadas.
- Establecer los requerimientos para la aplicación del método de la

participación (patrimonial) al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES

- Método de contabilización: será el de la participación (patrimonial).

- Fecha de periodo no coincidente: la diferencia entre fechas no podrá ser mayor a tres meses.
- Políticas contables: se debe realizar los ajustes necesarios para uniformizarlas.

3. ALCANCE

La citada NIC 28 se aplicará a

- todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tenga influencia significativa sobre esta;
- poseídas por entidades de capital de riesgo, instituciones de inversión colectiva;
- cuando inversiones se clasifiquen como mantenidas para negociación.

Mantenidas para negociación. Inversiones financieras que de acuerdo con la NIC 39 y NIIF 9, referidas a los instrumentos financieros, serán medidas por su valor razonable y los cambios serán reconocidos en el resultado del periodo en que se generan.

4. DEFINICIONES

- a) **Acuerdo conjunto.** Acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.
- b) **Asociada.** Entidad, también conocida como afiliada, sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.
- c) **Actividades relevantes.** Aquellas que desarrollan la participada que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.
- d) **Control.** Poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad participada (subsidiaria).
- e) **Control conjunto.** Reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.
- f) **Estados Financieros Consolidados.** Estados Financieros de un grupo en el que los activos pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.
- g) **Influencia significativa.** Poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esta.
- h) **Método de la participación.** Inversión que se registra inicialmente al costo y posteriormente se ajusta por los cambios subsecuentes a la adquisición ocurridos en la participación de la entidad inversora.
- i) **Negocio conjunto.** Acuerdo conjunto mediante el cual las entidades partícipes tienen derecho a los activos netos de la entidad sobre la que tienen control conjunto.
- j) **Participante en negocio conjunto.** Una parte (partícipe) de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

5. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

Teniendo como referencia la definición contenida en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, **“asociada es la entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa”**. Por consiguiente, fluye la pregunta ¿cómo se ejerce influencia significativa?

Al respecto, la mencionada **NIC 28 Inversiones en Asociadas**, en el párrafo 5 señala que se presume que el inversionista ejerce influencia significativa si

- posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 % o más del poder de voto en la asociada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe.

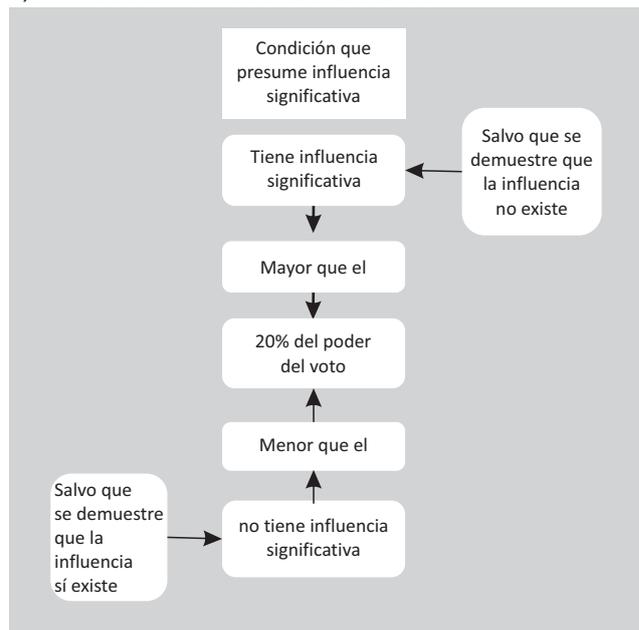
A la inversa, se presume que el inversionista **no** ejerce influencia significativa si

- posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 % o más del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia.

La existencia de otro inversionista, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que se ejerza influencia significativa.

Asimismo, el párrafo 6 de la misma **NIC 28** señala que la influencia significativa **se pone en evidencia** habitualmente cuando

- a) representará en el Consejo de Administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
- b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen la participación en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
- c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
- d) intercambio de personal directivo; o
- e) suministro de información técnica esencial.



5.1. Causales de pérdida de la influencia significativa

El párrafo 9 de la mencionada NIC 28 señala que una entidad **perderá la influencia significativa** sobre la asociada **cuando carezca del poder de intervenir** en las decisiones de política financiera y de operación de la misma.

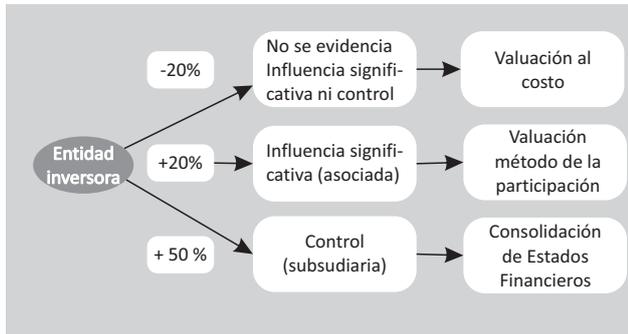
La pérdida de influencia significativa puede ir o no acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad.

Ejemplo

Podría tener lugar cuando la asociada quedase sujeta al control de la Administración Pública, de los tribunales, de un administrador o de un regulador. También podría ocurrir la pérdida de influencia significativa como resultado de un acuerdo contractual.

5.2. Identificación de influencia significativa

a) Cuantitativa



b) Cualitativa

- Representación en el Directorio con poder de voto.
- Participación en determinación de políticas.
- Transacciones significativas entre inversionista y la empresa en que invirtió
- Intercambio de personal calificado o gerencial
- Suministro de información técnica esencial

El criterio de influencia significativa se continuará aplicando aun cuando la entidad inversora no ejercite dicha influencia en la entidad invertida.

Ejemplo 1

La empresa **Alfa** tiene el 20 % de las acciones con poder de voto de la empresa **Beta**.

¿Existe influencia significativa?

Sí

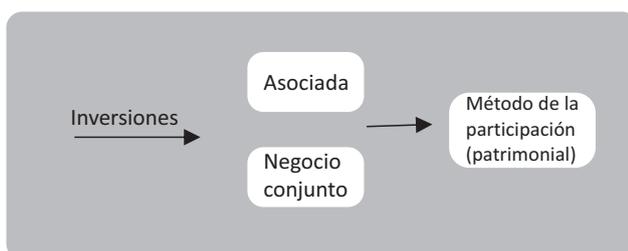
Ejemplo 2

La empresa **Gama** tiene el 10 % de las acciones con poder de voto en la empresa **Zeta**; además, en el Directorio de los diez miembros tres representan a **Gama**.

¿Existe influencia significativa?

Sí

6. Método de la participación



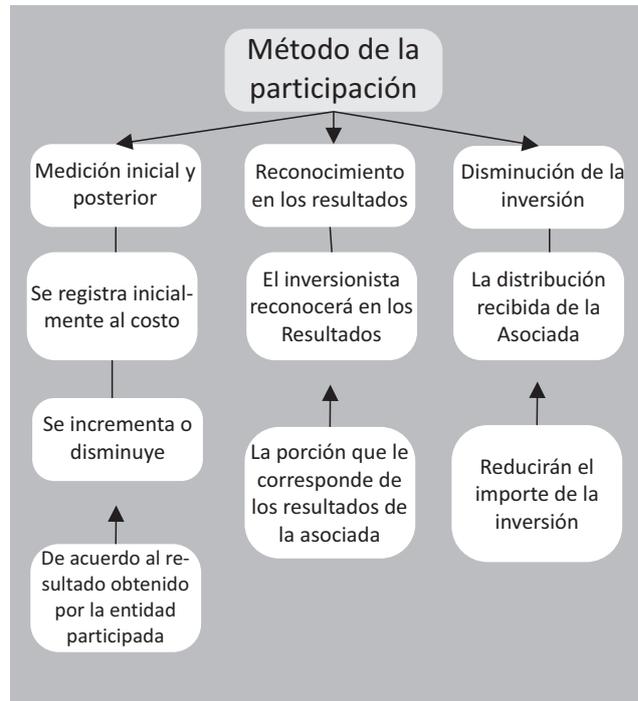
6.1. ¿En qué consiste el método de la participación?

De acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 28, el método de participación consiste en lo siguiente:

- Medición inicial y medición posterior.** La inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversionista en el resultado del periodo obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición.
- Reconocimiento en los resultados.** El inversionista reconocerá, en el resultado del periodo, la porción que le

corresponda en los resultados de la asociada.

- Disminución de la inversión.** Las distribuciones recibidas de la asociada reducirán el importe en libros de la inversión.



Ejemplo

Situación inicial

(Participación en capital)

Inversora Alfa	S/	%	Participada Beta	S/	%
Participación en Beta		40	Capital de Beta	20,000	100
Costo inicial de inversión en Beta	8,000				
	8,000	40		20,000	100

Situación posterior (1)

(Participación en ganancia del período)

Inversora Alfa	S/	%	Participada Beta	S/	%
Costo inicial de inversión en Beta	8,000	40	Capital de Beta	20,000	100
Ganancia de inversión en Beta	1,600	40	Utilidad	4,000	100
Valor de inversión en Beta	9,600	40	Patrimonio de Beta	24,000	100

Situación posterior (1)

(Participación en ganancia del periodo)

Inversora Alfa	S/	%	Participada Beta	S/	%
Costo inicial de inversión en Beta	8,000	40	Capital de Beta	20,000	100
Ganancia de inversión en Beta	1,600	40	Utilidad	4,000	100
Dividendos recibidos de Beta	(800)	40	Distribución de dividendos	(2,000)	100
Valor de inversión en Beta	8,800	40	Patrimonio de Beta	24,000	100

Comentario

Como es de apreciar, en todo momento el valor de la inversión de Alfa es equivalente al porcentaje de participación patrimonial en Beta, esto es, mantiene invariable el 40 % del patrimonio neto.

6.1.1. Método de la participación en una asociada o negocio conjunto

Se aplica cuando hay control conjunto o influencia significativa sobre una participada.

- Inicialmente se registrará al costo
- Más (menos). Participación en los resultados de la asociada, sean ganancias o pérdidas.

- Menos. Las distribuciones recibidas de la participación reducirán el importe en libros de la inversión.
- Más (menos). Realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en otro resultado integral de la entidad participada.
- Menos. Distribuciones recibidas (dividendos).
- No se tendrá en cuenta los derechos de voto potenciales ejercitables en el futuro.

6.1.2. Métodos de medición de la inversión en la participada

- **Método de la participación patrimonial.** La inversión se registra inicialmente al costo y se ajusta posteriormente por los cambios subsecuentes en los recursos netos de la participada.

Aplicable por inversionista que posee influencia significativa en participada.

- **Método del costo.** La inversión se registra al costo. El Estado de Resultados refleja el resultado de la inversión solo por el importe de la distribución de utilidades (dividendos) recibidos de la participada.

7. Método de la participación patrimonial

- La inversión se registra inicialmente al costo.
- El valor contable de los activos netos de la invertida se aumenta o disminuye para reconocer la participación del inversionista en

las utilidades o pérdidas de la empresa en que invirtió.

- Los dividendos recibidos reducen el valor contable de la inversión efectuada.
- Puede ser necesario ajustar el valor contable por producirse modificaciones en el interés minoritario proporcional.

7.1. Excepciones a la aplicación

- Cuando la asociada se haya adquirido y se mantenga con la intención de venderla en un plazo de doce meses desde su adquisición.
- Debe existir evidencia de que la inversión se ha adquirido con la intención de venderla y que la Gerencia está buscando activamente un comprador.
- Cuando no se haya vendido la asociada dentro del plazo de los doce meses, se reconocerá con el método de participación patrimonial.
- Excepciones son similares a las que permiten a ciertas empresas controladoras no elaborar Estados Financieros Consolidados. Incluye los casos en que el inversionista es a su vez una controladora que esté exceptuada de elaborar Estados Financieros Consolidados según la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.

...Continúa en la siguiente edición

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de enero 2020.



Autor: Fernando Effio Peredao

1. INTRODUCCIÓN

Como es costumbre cada año, con ocasión de las fiestas navideñas, muchas empresas tienen la práctica de otorgar diversos bienes a sus trabajadores como una forma de agradecerles por su contribución al desarrollo de la empresa. Así, se suelen entregar, principalmente, canastas navideñas, panetones, pavos y juguetes (esto último para los hijos de los trabajadores).

El tratamiento contable que merece la entrega gratuita de estos bienes es el de calificarlos como verdaderos gastos del ejercicio; sin embargo, su tratamiento tributario es peculiar, pues esta

entrega gratuita está gravada con el impuesto general a las ventas (IGV), al tratarse como retiro de bienes, existiendo incluso la obligación de emitir un comprobante de pago.

Considerando la situación descrita, a continuación, analizaremos los aspectos contables y tributarios que correspondan. Adicionalmente a ello, desarrollamos aplicaciones prácticas para observar sus efectos.

2. Entregas de canastas navideñas y otros bienes a favor de los trabajadores

a) Naturaleza de las entregas de canastas navideñas y de pavos

Como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, las empresas suelen entregar con ocasión de las fiestas navideñas, canastas, panetones, pavos y obsequios (juguetes) para los hijos de los trabajadores de la empresa, entre otros bienes de carácter similar.

Sobre el particular, debe considerarse que estas entregas han sido calificadas por el Tribunal Fiscal como aguinaldos; además, dicha entidad ha señalado que este concepto incluye los regalos y las sumas adicionales de dinero que otorguen en forma voluntaria los empleadores a sus trabajadores en Navidad o Fiesta de Reyes, así como las mayores remuneraciones impuestas por ley¹.

Debe indicarse que esta calificación tiene especial relevancia a efectos de determinar el tratamiento tributario que le corresponde a estos conceptos.

b) Tratamiento para efectos del impuesto a la renta

• Para el trabajador

En relación al tratamiento que, para efectos del impuesto a la renta de quinta categoría, ameritan los aguinaldos (canastas navideñas, pavos y demás bienes que la empresa entregue a sus trabajadores con ocasión de las fiestas navideñas), debemos partir de la premisa que el inciso a) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta²(LIR) establece; que **son rentas de quinta categoría** las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluido cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, **aguinaldos**, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación, y en general, toda retribución por servicios personales.

En tal sentido, siendo los aguinaldos calificados como rentas de quinta categoría para efectos del impuesto a la renta, los mismos deberán ser cuantificados e incluidos como parte de la base imponible de la retención que por dicho concepto deberá aplicarse a los trabajadores que los perciban.

Es importante mencionar que aun cuando, para efectos del impuesto a la renta de quinta categoría, los aguinaldos forman parte de la base de cálculo para la retención de este impuesto, para efectos de las contribuciones sociales (Essalud, ONP o AFP, según sea el caso), el importe de estos no será considerado dentro de la base imponible de las mismas. Esto según lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral³, el cual precisa que no constituye remuneración para ningún efecto legal, entre otros conceptos, la canasta de navidad o similares.

• Para el empleador

El artículo 37 de la LIR señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta **los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (principio de causalidad)**, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

Así, entre los diversos gastos deducibles que contempla el citado artículo 37, están **los aguinaldos**, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto **se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese (inciso l del artículo 37 de la LIR)**. En ese caso, estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

En relación a estos gastos, es importante considerar que, para

verificar que los mismos cumplan con el principio de causalidad (es decir, que sean necesarios para producir y mantener la fuente), estos deberán cumplir con ciertos criterios, tales como los siguientes:

- razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente;
- fehaciencia;
- generalidad⁴, entre otros.

De lo anterior, podríamos afirmar que las canastas navideñas, panetones, así como los obsequios entregados a los trabajadores con ocasión de las fiestas navideñas, al calificar como aguinaldos, podrían ser deducidos como gasto para efectos del impuesto a la renta si se cumplen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, es decir si

- el beneficiario es un trabajador de la empresa (servidores en virtud del vínculo laboral existente);
- el valor de las entregas consta en la boleta de pago correspondiente⁵;
- los beneficiarios estén debidamente identificados;
- se cumple con el criterio de generalidad; y
- la entrega y el valor de los bienes son normales y razonables en relación con el contribuyente.

Tratamiento de los aguinaldos		
Sujeto	Tratamiento tributario	Tratamiento laboral
Para el trabajador	Constituye renta de quinta categoría, por lo que es base imponible para efectos de la retención del impuesto a la renta.	Para efectos laborales, no constituye base imponible para el cálculo de las contribuciones sociales de su cargo (ONP o AFP, entre otros).
Para el empleador	Podrán ser deducibles como gastos a efectos de determinar la renta neta, en tanto se cumplan ciertos criterios.	

c) Tratamiento para efectos del IGV

• IGV de adquisición

El IGV de adquisición de los bienes adquiridos y entregados como aguinaldos a los trabajadores puede tomarse como crédito fiscal, pues estos desembolsos constituyen gastos deducibles.

Para estos efectos, el IGV de estas adquisiciones debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV e ISC, además de la bancarización y de la detracción, si correspondiese.

• IGV originado por el retiro de bienes

Como se sabe, el IGV también grava entre otras operaciones el retiro de bienes, el cual se define como la **entrega de bienes a los trabajadores de la empresa cuando sean de su libre disposición y no sean necesarios para la prestación de sus servicios**.

Cabe precisar que cuando se configura un retiro de bienes (en nuestro caso, la entrega de bienes a los trabajadores de la empresa de manera gratuita), **la empresa debe asumir el íntegro del impuesto, debiendo pagar el mismo en la declaración mensual del periodo en que se incurre con tal retiro** (como si se tratara de una venta gravada con el IGV, aun cuando no ocurra ello). Para tal efecto, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado

Es importante mencionar que aun cuando la empresa que efectúa el retiro de bienes asume el impuesto, para efectos del impuesto a la renta, este no es considerado costo o gasto para ella, ni tampoco podrá ser deducido como crédito fiscal, ni podrá ser considerado como costo o gasto para la adquirente. Ello en aplicación a lo establecido por los artículos 16 y 20 de la Ley del IGV.

d) Emisión de comprobante de pago

En relación a la emisión de comprobantes de pago, es pertinente indicar que aun cuando se trate de una transferencia gratuita, por la misma se deben emitir estos. Así lo establece el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago⁶, según el cual están obligados a emitir comprobantes de pago, entre otros sujetos, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos **que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso**, derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la **entrega de un bien en propiedad**.

En estos casos, deberá consignarse en los comprobantes de pago la leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA", precisándose adicionalmente el valor de la venta que hubiera correspondido a dicha operación.

Caso práctico N.º 1

Registro contable de la entrega de canastas navideñas

Con fecha 20-12-19 y con ocasión de las fiestas navideñas, la empresa **IPM Inversiones SRL** ha adquirido canastas navideñas para sus 24 trabajadores, las cuales tienen un valor de S/ 250 cada una. Al respecto, la empresa nos solicita que le ayudemos a determinar el efecto contable y tributario de esta adquisición, considerando que la entrega de las mismas se realizará el 23-12-19.

Solución

A fin de determinar el efecto contable tributario que tendría la adquisición y posterior entrega de las canastas navideñas por parte de la empresa IPM Inversiones SRL, es preciso considerar lo siguiente:

a) Dedución como gasto para efecto del impuesto a la renta

Los aguinaldos (concepto que incluye las canastas navideñas) constituyen un gasto que incurre la empresa a favor de sus trabajadores, como una forma de reconocer sus esfuerzos en la generación de rentas. En ese sentido, para que las mismas sean deducibles, la legislación tributaria señala que deben cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad, entre otros.

En ese sentido, en la medida que se cumplan con los criterios antes señalados, estas entregas serán consideradas como gastos para efectos del impuesto a la renta, por lo que podrán ser deducibles en virtud al inciso l) del artículo 37 de la ley de ese impuesto.

b) IGV: Operación gravada como retiro de bienes

La entrega de las canastas navideñas a favor de los trabajadores califica como retiro de bienes, operación que se encontrará gravada con el IGV. En estos casos, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros; en su defecto se aplicará el valor de mercado. En nuestro caso, se asume que este valor será el valor de adquisición.

Detalle	Importe
Base imponible (retiro de bienes)	6,000
IGV retiro de bienes (18%)	1,080

Este monto resulta ser un gasto para la empresa que efectúa el retiro de bienes.

c) Uso del IGV de adquisición como crédito fiscal

Respecto al uso del IGV, originado en la adquisición de dichos bienes por parte de la empresa, cabe precisar que dicho monto

podría tomarse como crédito fiscal, en tanto la entrega de dichos bienes califique como gasto para efecto del impuesto a la renta y además se cumplan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV.

d) Emisión de comprobantes de pago

En relación a la emisión de comprobantes de pago, es pertinente indicar que aun cuando se trate de una transferencia gratuita, por la misma se debe emitir un comprobante de pago. Así lo establece el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Para tal efecto, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda "TRANSFERENCIA GRATUITA", precisándose adicionalmente el valor de la venta, que hubiera correspondido a dicha operación.

Siendo esto así, el tratamiento contable que deberá seguir la empresa será el siguiente:

a) Por la adquisición de las canastas navideñas

• Con el PCGE 2010

----- X -----	DEBE	HABER
60 Compras	6,000	
603 Materiales auxil., suministros y repuestos		
6032 Suministros		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar	1,080	
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta Propia		
42 Cuentas por pagar comerciales terceros		7,080
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
<i>x/x Por la adquisición de las canastas navideñas</i>		

----- X -----	DEBE	HABER
25 Material Auxil. sum. y repuestos	6,000	
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
61 Variación de existencias		6,000
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
6132 Suministros		
<i>x/x Por el ingreso de las canastas navideñas al almacén de la empresa</i>		

• Con el PCGE 2020

----- X -----	DEBE	HABER
60 Compras	6,000	
603 Materiales auxil., suministros y repuestos		
6032 Suministros		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar	1,080	
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40116 IGV - Destinado a operac. gravadas		
42 Cuentas por pagar comerciales terceros		7,080
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
<i>x/x Por la adquisición de las canastas navideñas</i>		

----- X -----	DEBE	HABER
25 Material Auxil. sum. y repuestos	6,000	
252 Suministros		
2524 Otros suministros		
61 Variación de inventarios		6,000
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
6132 Suministros		
<i>x/x Por el ingreso de las canastas navideñas al almacén de la empresa</i>		

b) Por la entrega de las canastas navideñas a los trabajadores

• Con el PCGE 2010

• Con el PCGE 2020

-----X-----		DEBE	HABER
62 Cargas de personal, directores y gerentes		6,000	
622	Otras Remuneraciones		
6221	Aguinaldos		
25 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			6,000
252	Suministros		
2524	Otros suministros		
<i>x/x Por la entrega de las canastas navideñas al personal de la empresa</i>			
-----X-----		DEBE	HABER
94 Gastos administrativos		6,000	
79 Cargas imp. cta. costos y gastos			6,000
791	Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
<i>x/x Por el destino de la entrega de las canastas navideñas al almacén de la empresa</i>			

c) Por el IGV generado por el retiro de bienes

• Con el PCGE 2010

-----X-----		DEBE	HABER
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
<i>x/x Por el IGV asumido por la empresa por el retiro de bienes, emitiéndose el respectivo comprobante de pago</i>			

• Con el PCGE 2020

-----X-----		DEBE	HABER
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
<i>x/x Por el IGV asumido por la empresa por el retiro de bienes, emitiéndose el respectivo comprobante de pago</i>			

Importante

Si el sistema contable utilizado por la empresa realiza automáticamente un asiento de venta por la emisión del comprobante de pago, podríamos realizar la siguiente ficción contable, que nos llevará al mismo resultado.

• Con el PCGE 2010

-----X-----		DEBE	HABER
12 Cuentas por cobrar comerc. - terc.		7,080	
121	Fact. bol. y otros comprob. por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
70 Ventas			6,000
701	Mercaderías		
7011	Mercaderías general a las ventas		
70111	Terceros		
<i>x/x Por la emisión del comprobante de pago derivado del retiro de bienes</i>			

• Con el PCGE 2020

-----X-----		DEBE	HABER
12 Cuentas por cobrar comerc. - terc.		7,080	
121	Fact. bol. y otros comprob. por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
70 Ventas			6,000
701	Mercaderías		
7012	Mercaderías - Venta local		
70121	Terceros		
<i>x/x Por la emisión del comprobante de pago derivado del retiro de bienes</i>			

Luego, en la medida que este asiento solo se realiza con la finalidad que el sistema contable incluya el comprobante de pago en el Registro de Ventas, el mismo debería revertirse; de lo contrario estaríamos reconociendo un ingreso que no es real, distorsionando los Estados Financieros.

• Con el PCGE 2010

-----X-----		DEBE	HABER
70 Ventas		6,000	
701	Mercaderías		
7011	Mercaderías manufacturadas		
70111	Terceros		
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
12 Cuentas por cobrar comerc. - terc			7,080
121	Fact. bol. y otros comprob. por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
<i>x/x Por la reversión del asiento de ventas, generado de manera automática por el sistema contable al emitir el comprobante de pago que sustenta la transferencia gratuita de bienes.</i>			

• Con el PCGE 2020

-----X-----		DEBE	HABER
70 Ventas		6,000	
701	Mercaderías		
7012	Mercaderías - Venta local		
70121	Terceros		
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
12 Cuentas por cobrar comerc. - terc			7,080
121	Fact. bol. y otros comprob. por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
<i>x/x Por la reversión del asiento de ventas, generado de manera automática por el sistema contable al emitir el comprobante de pago que sustenta la transferencia gratuita de bienes.</i>			

Finalmente, después de realizar estos registros, las cuentas contables reflejarán los siguientes saldos, como se hizo al inicio.

• Con el PCGE 2010

-----X-----		DEBE	HABER
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
<i>x/x Por el IGV asumido por la empresa por el retiro de bienes, emitiéndose el respectivo comprobante de pago</i>			

• Con el PCGE 2020

-----X-----		DEBE	HABER
64 Gastos por tributos		1,080	
641	Gobierno central		
6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo		
40 Tributos, contrap. y aportes al sist. de pensiones y de salud por pagar			1,080
401	Gobierno central		
4011	Impuesto general a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		

x/x Por el IGV asumido por la empresa por el retiro de bienes, emitiéndose el respectivo comprobante de pago

NOTAS:

- 1 Este criterio ha sido establecido en las RTF N.os 603-2-00 (19-07-00) y en la RTF N.º 0809-3-2001 (24-07-01).
- 2 Cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (08-12-

- 04).
- 3 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-EF (27-03-97).
- 4 De acuerdo a la RTF N.º 02230-2-2004 la generalidad del gasto [...] debe verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar, dentro de esa perspectiva, bien podría ocurrir que dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda solo a una sola persona, sin que por ello se incumpla con el requisito de la generalidad. Similar criterio puede observarse en la RTF N.º 00523-4-2006.
- 5 Debe recordarse que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N.º 001-98-TR (22-01-98), la boleta de pago debe contener los mismos datos que figuren en las correspondientes planillas. De ser así, uno de los datos que debe consignarse en esta son los pagos que no contengan carácter remunerativo.
- 6 Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT (24-01-99).

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de enero 2020.



Reconocimiento Contable y Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas en Perú

Trabajo ganador en el 10º Concurso de Investigación "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" - Nivel Profesional

Autora: CPC Fiorella Margaret Delgado Cornejo

1. RESUMEN

Desde la creación del Bitcoin en el año 2009, las criptomonedas cuentan con un creciente interés entre los ciudadanos, empresas, inversionistas y otros a nivel mundial y en el Perú, sin embargo, en Perú no se cuenta con un pronunciamiento por parte de la administración respecto a estas operaciones, así como también no existe legislación respecto al uso, tendencia y/o intercambio de criptomonedas.

El presente trabajo tuvo como finalidad determinar el correcto reconocimiento contable de las operaciones con criptomonedas, así como también determinar las implicancias tributarias y jurídicas que se pueden generar.

El tipo de investigación realizado fue de tipo descriptivo y analítico, el mismo que nos llevó a estar de acuerdo con el pronunciamiento dado por el IASB, el pasado junio del presente año, infiriendo que las criptomonedas cumplen con la definición

contable de activo, en base a su comportamiento debiendo ser reconocidas como un activo intangible, según la NIC 38 a menos que se mantengan para la venta en el curso normal de los negocios, en cuyo caso, se aplicaría la NIC 2, reconociendo a las criptomonedas como inventarios.

Respecto a las posibles contingencias tributarias que se deriven, son diversas, estas dependerán de la calificación que se otorgue tributariamente y del tipo de contribuyente que realice estas actividades, así como también de la frecuencia, intención o no realizar empresa, siendo así que, en las operaciones de Exchange, minería se encontrarían dentro del ámbito de aplicación de la Ley del impuesto a la renta.

A su vez se concluyó que nos encontramos en un escenario donde es necesario un cambio de paradigma en el que las divisas tradicionales y el dinero físico no van a desaparecer si no que deberán coexistir con los nuevos medios de pago y el dinero digital.

2. INTRODUCCIÓN

El dinero ha existido durante miles de años, ha tomado algunas formas primitivas, incluyendo conchas y piedras, y ha evolucionado para ser representado por billetes y monedas metálicas.

Hubo una época en que el dinero estaba respaldado por un metal precioso tal como oro o plata. Sin embargo, muchos bancos centrales han renunciado a buena parte al oro que tenían en reservas y vivimos en un mundo de dinero "autorizado", que es uno en que el dinero deriva su valor de las regulaciones del gobierno o de las leyes. Su valor es afectado por la oferta y la demanda, y la confianza en la economía del gobierno que emite, más que en el material físico del cual se hace el dinero o en el cual es convertible.

Los sistemas de pago también han evolucionado. Los consumidores están usando billetes y monedas metálicas menos y menos y en lugar de ello están usando tarjetas de crédito o débito, cheques bancarios, ordenamos transferencias de dinero que tenemos en nuestra cuenta bancaria a la de un tercero en el mismo o diferente banco, por tanto, pagamos y saldamos deudas sin necesidad de usar dinero físico dando lugar a que una persona incluso puede nunca necesitar retirar monedas metálicas o billetes del banco.

En medio de toda esta evolución constante, el año 2009 se lanzó al mercado Bitcoin, cuyo fin fue el de facilitar el intercambio para a par, usando la tecnología de la cadena de bloques. Su uso de la criptografía para controlar cómo es creada y administrada llevó a que fuera denominada una criptomoneda. La primera de las más de 2,500 criptomonedas que existen al día de hoy, dentro de las que destacan Dash, Ripple, Ethereum y Litecoin.

Es así que podemos definir una criptomoneda como la representación digital de valor, no tienen respaldo en Bancos Centrales, están fuera de control de los gobiernos e instituciones, pero al igual que la moneda convencional tienen naturaleza fiduciaria, pero pueden ser usadas como medios de pago, irrepetibles y con la ventaja de contar con la tecnología Blockchain por lo que no son susceptibles de copia, y de difícil apropiación ilícita por parte de terceros.

Las criptomonedas son un ejemplo de cómo la realidad supera a los ordenamientos jurídicos, pues en los últimos años, han puesto a prueba los cimientos de los sistemas tributarios del mundo entero, por cuanto al tratarse de dinero que no se bancariza, complica las labores de control por parte de las Administraciones Tributarias. En el caso específico de la legislación peruana, no existe regulación alguna con relación a éste fenómeno y estas actividades no se encuentran supervisadas por la SBS a pesar que ya existen operaciones tranzadas en criptomonedas por parte de personas domiciliadas en el país.

El presente trabajo tiene como finalidad determinar el correcto reconocimiento contable que se debería dar a las operaciones con estas, el mismo que nos guíara a su vez a que tratamiento o a que implicancias tributarias y jurídicas se podrían generar al generarse operaciones con estas.

3. PROBLEMA

Estamos ante una revolución industrial que es impulsada por medios digitales y tecnológicos, interconectados en todo el mundo a través de internet o nuevas tecnologías como Blockchain (cadena de bloques y distributed ledger technology (DLT), tecnología utilizada y que a su vez promete un futuro creciente para las criptomonedas a nivel mundial.

La tecnología Blockchain, las actividades relacionadas de procesamiento o quienes desean invertir en ellas despierta un

creciente interés entre los ciudadanos, empresas, inversionistas corporativos, fondos de inversión, reguladores de valores, el sector bancario, la profesión contable y legisladores a nivel mundial, y el Perú no se encuentra exento de este fenómeno.

Sobre esta materia no existe una regulación específica, países de la Unión Europea, por ejemplo, que a pesar de estar muchos más avanzados en estos temas, se encuentran actualmente determinando los efectos jurídicos del pago, y pese que alrededor del mundo, y en Perú el grado de crecimiento de criptomonedas es continuo, no se tiene una postura legal al respecto.

Por otro lado, a nivel contable no hay duda que una criptomoneda es un activo, pero ¿qué tipo de activo? ¿Debemos considerar las operaciones con criptomonedas como dinero o inversiones?, ¿Podemos considerarlas como instrumentos financieros? o es que de acuerdo a su naturaleza y como lo definió el pasado junio la IASB, corresponde contabilizarlos como inventarios o en su defecto intangibles.

4. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer los criterios que cumplen las criptomonedas para su correcto reconocimiento y medición de información financiera, de acuerdo al alcance que tienen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como también analizar la legislación y marco normativo aplicado en Perú para así conocer los posibles efectos tributarios y jurídicos por el uso, tendencia y/o intercambio de criptomonedas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Entender de forma general el concepto y características de las criptomonedas, proceso de las transacciones y los agentes que intervienen en este proceso, así como también los mercados de las criptomonedas más importantes.
- Entender el papel que viene desarrollando las criptomonedas en las operaciones financieras y comerciales a nivel mundial, así como los estados de cada país y diversos entes están actuando ante este fenómeno.
- Analizar el tratamiento contable adecuado que se debe dar a las operaciones con criptomonedas.
- Analizar los antecedentes y pronunciamientos por parte de IASB.
- Analizar las posibles implicancias tributarias y jurídicas en Perú de la tendencia y/o intercambio de criptomonedas, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas.

4.3. JUSTIFICACIÓN:

A pesar que la legislación peruana, no presenta una regulación respecto a este fenómeno, a nivel mundial y en Perú se vienen dando los siguientes acontecimientos que nos advierten que al igual que alguna vez se pensó que el internet era un caso muy remoto a darse y el día de hoy no se puede vivir sin la utilización de este, la base de usuarios de criptomonedas sigue ampliándose:

A) En Perú:

A pesar que actualmente Perú cuenta con una de las tasas más bajas de adopción de las criptomonedas. 0.7% en comparación a otros países suramericanos como Brasil con 20% o Argentina 80%, en Perú, se encuentran dando los siguientes acontecimientos:

- Perú cuenta con "Incakoin", criptomoneda que fue lanzada en el 2013, esta fue creada como alternativa a Bitcoin, con una distribución más justa, más amigable con el medio ambiente al consumir menos electricidad que otras criptomonedas.

- De igual forma se encuentra "Perucoin", criptomoneda lanzada por la empresa de minado en la nube Bits2u.
- 2019 viene siendo el año en el que Perú viene registrando el máximo número de transacciones con criptomonedas, registrado desde la creación de estas.
- Existen una cantidad de negocios en Perú, que aceptan Bitcoins, criptomoneda de mayor expansión mundial, como medio de pago.
- El gobierno peruano anuncio el pasado mayo del presente año, su asociación con el emprendimiento Blockchain Stamping y el Banco Interamericano de Desarrollo, para construir un sistema de contratación inmune a la corrupción, en base a la tecnología Blockchain, tecnología usada en el manejo de criptomonedas.
- Arequipa conto con la primera casa de cambio de Sudamérica, "9780 Bitcoin", esta se encuentra disponible para realizar compras y ventas de las principales criptomonedas, como son, bitcoins, Ethereum, Bitcoins Gold, Dash o Zcash.

B) A nivel mundial:

- New York Security Exchange (NYSE) ha desarrollado un índice bursátil solo basado en la criptomoneda Bitcoin conocido como Bitcoin Index (NYXBT) (NYSE, 2018).
- Facebook lanzara su criptomoneda, Libra, criptomoneda que se encontraba prevista ser lanzada para finales del próximo año.
- Telegram otro gigante de las redes sociales lanzara su propia moneda digital, Gram, la prometida criptodivisa, que estima ser lanzada en noviembre del 2019.
- Argentina cuenta con la criptomoneda nacional más reciente, Bitars criptomoneda que se espera pueda acoplarse al suelo argentino.
- España cuenta con su criptomoneda "Pesetacoin", esta fue diseñada en 2014.
- Francia cuenta con su criptomoneda "Francesa".
- Las Vegas cuenta con "Vegas Coin", criptomoneda que pertenece a una de las ciudades más visitadas anualmente de Estados Unidos.
- Colombia cuenta con un proyecto que, apuesta a la creación de una criptomoneda, que se denominaría "Coffe", respaldada por la producción del grano de los principales productores de café.

C). Respecto a la legislación de cada país:

- En México se tomó como medida que, a partir del 10 de setiembre, las casas de cambio de criptomonedas que funcionan en México deberán reportar, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Banco Central de Brasil reconoció recientemente a Bitcoin y el resto de las criptomonedas como forma de pago validas, a su vez se incluirá en las estadísticas oficiales de la balanza de pagos a los cryptoactivos adquiridos por brasileños fuera del país.
- Nueva Zelanda se convirtió en el primer país en legalizar el pago de salarios en criptomonedas, la agencia tributaria neozelandesa emitió un dictamen por el que a partir del 01 de Setiembre y durante un periodo inicial de tres años será legal abonar el salario de los trabajadores por cuenta ajena en cryptoactivos.
- Japón acepta y regula las criptomonedas como medio de pago,

otorgándole la categoría de activo.

- Corea del Sur en el 2015, legalizo el "Bitcoin" como medio de pago, transferencias y transacciones.
- Canadá estableció que las criptomonedas, deberán ser consideradas como commodities para efectos tributarios.
- Alemania definió a las criptomonedas como instrumentos financieros que pueden ser tratados como capital.

D). Nuevos escenarios:

Existe un nuevo escenario en el que se posibilite el que las criptomonedas puedan dejar de ser "cripto", si su tecnología fuera adoptada por los Estados, o bien pasaran a ser reconocidas por los mismos como divisas tradicionales, así tenemos los siguientes casos:

- Islandia cuenta con "aurorain", como criptomoneda nacional, esta opera desde el 2014.
- Escocia cuenta con "ScotCoin", criptomoneda nacional fundada en el 2013.
- Suiza analiza la viabilidad de una criptomoneda con el nombre "e-franco" o "criptofranco".
- Suecia desde principios del 2017, el Banco Central de Suecia se ha planteado crear una moneda digital nacional llamada "e-Krona".
- Rusia está introduciendo su propia moneda basada en tecnología Blockchain como "CriptoRublo".
- La "petromoneda" creada en Venezuela en el 2017, criptomoneda que cuenta con la confianza de la tecnología Blockchain y que cuenta con respaldo económico y legal por parte del gobierno venezolano, la misma que tiene un valor de mercado equivalente a un barril de petróleo.
- Islas Marshall pretende lanzar su propia criptomoneda "Sovereign".
- Irán de igual forma planea lanzar su criptomoneda nacional "PayMon", criptomoneda que se encontraría respaldada en oro.
- Dubái, propone la creación de una criptomoneda respaldada por el estado, "EmCash".
- China anuncio la introducción de su propia criptomoneda.

Dentro de esta lista, existen más acontecimientos, y más países que han manifestado planes similares, lo cual nos indica que tendremos criptomonedas de todo tipo, las mismas que van a coexistir junto a las divisas tradicionales y el dinero físico que estamos acostumbrados, por tanto, debemos estar preparados contablemente y tributariamente, respecto a las operaciones a darse con estas.

5. METODOLOGÍA

La metodología de investigación aplicada al presente trabajo, se llevó en base a la teoría de libro Metodología de la investigación de Hernandez Sampieri, Fernandez Collado y Baptista Lucio.

De esta forma el presente trabajo se considera una investigación de tipo descriptivo y analítico, ya que se describirán los hechos que se vienen suscitando desde la aparición de la primera criptomoneda, se analizaran la naturaleza de las criptomonedas y su mejor reconocimiento contable y tributario.

5.1. DEFINICIÓN CRIPTOMONEDAS

Para empezar, procederemos a definir las criptomonedas:

-Haremos referencia al concepto dado por el Banco Central Europeo (BCE), dado en su informe de febrero 2005, las define

como:

La representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad bancaria central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido, que, en ciertas ocasiones, puede ser utilizada como medio de pago alternativo al dinero.

-En el caso de Perú, el Banco Central de Reservas del Perú, en su revista de la moneda, definió a las criptomonedas:

"Las criptomonedas son nuevas expresiones de valor creadas en forma privada y con representación únicamente electrónica. Su principal innovación es su sistema de pagos descentralizado gracias a la tecnología del Blockchain".

-Desde un punto de vista técnico, podríamos indicar que una criptomoneda representa la unidad de cuenta utilizada para operar en un sistema garantizado por la criptografía y las matemáticas, siendo su nombre más correcto, el de token, es un proceso descentralizado que toma forma como una cadena alfanumérica.

En su origen la unidad de cuenta bitcoin se llama criptomoneda, porque la visión del creador del protocolo Bitcoin era crear un sistema de pagos descentralizado gestionado por una comunidad, sin la necesidad de contar con un ente central (en este caso un banco central). A partir de ahí todos los protocolos descentralizados sucesivos han ido llamando sus unidades de cuenta de protocolo "criptomonedas", "criptodivisas", tokens.

-El termino proviene de la palabra en ingles cryptocurrency, definido como un medio digital de intercambio.

En el mundo digital, una criptomoneda puede ser conocida o identificada con otros nombres como son: criptodivisas, activo virtual, moneda virtual, dinero virtual, tokens.

5.1.1. CARACTERISTICAS DE LAS CRIPTOMONEDAS

De acuerdo a lo discutido por las IFRS, y en margo general se puede determinar que las criptomonedas cuentan con las siguientes características:

- Se considera las criptomonedas como una moneda digital o virtual registrada en un libro mayor distribuido que utiliza criptografía para seguridad.
- No emitido por una autoridad jurisdiccional u otra parte.
- No da lugar a un contrato entre el titular y otra parte.
- Sus valores se encuentran regulados por la ley de la oferta y la demanda, como cualquier otra commodity.
- Usualmente están gobernadas por un conjunto de protocolos que determinan cuantas monedas pueden ser creadas, como pueden ser creadas y como se protege la integridad del libro mayor.
- No cuentan con respaldo económico ni legal, aunque si cuentan con un respaldo de confianza por parte de los usuarios, confianza que es otorgada al sistema sobre el cual opera una criptomoneda.

Con esta información, se pueden establecer algunas diferencias entre el dinero Fiduciario autorizado y las criptomonedas.

Dinero autorizado	Criptomonedas
Billetes y monedas físicos	Monedas virtuales
Los billetes y las monedas físicas son de curso legal	Las monedas virtuales de las criptomonedas no son curso legal
Respaldados por las regulaciones del gobierno y por las leyes	Gobernadas por protocolos públicos de operación y por un algoritmo
El valor afectado por la economía del gobierno que emite	El valor es afectado por la confianza general en la moneda y en el algoritmo
La creación y distribución de billetes y monedas son determinados por los bancos centrales	El número de las monedas es determinados por los protocolos de la moneda
Los bancos y otras instituciones financieras tienen moneda a nombre de los depositantes y mantienen un registro de esos depósitos	La propiedad de la moneda está registrada en un libro mayor público distribuido
La transferencia electrónica de la moneda es administrada principalmente por los bancos	Transferencias par-a-par, administradas por una red que la registra en el libro mayor público

Fuente: *1 ninkin AIIOWEA / Criptomoneaa : implicancias para la presentacion de reportes financieros Deloitte.*

Adicionalmente a estos se puede mencionar las diferencias respecto a la identificación del usuario, siendo así que con el dinero digital es posible identificar al titular y al usuario beneficiado, sin embargo, con criptomonedas al igual que con el efectivo no es posible identificar al usuario en todas las operaciones.

Respecto al acceso de la información, en el caso de dinero fiduciario digital, se encuentra restringido, pudiendo acceder a esta información solo el titular de la cuenta, el banco que mantiene el registro o el estado en caso se levante el secreto bancario, con criptomonedas, al ser el Blockchain un registro público, se puede tener acceso a toda la trazabilidad de cada criptomoneda generada por el sistema.

5.1.2. PROCESO DE TRANSACCIÓN DE CRIPTOMONEDAS

Las transacciones realizadas con criptomonedas por los usuarios requieren del uso de una clave privada y una clave pública, que cumplen la función de firma digital para ordenar una transacción determinada, esta pasa por un sistema de validación realizado por la red de usuarios denominados mineros, quienes verifican que se trate de una transacción valida donde no se está duplicando o alterando la información de la criptomoneda, así cuando se encuentre aprobada la transacción, se realizara el registro de la transacción con los datos del transferente, receptor, fecha, hora y cantidad.

Con la suma de cada registro de transacción conteniendo la información indicada, se forma un bloque de información histórica, similar a la de un registro contable, cada bloque contiene el numero pre establecido de transacciones alfanuméricas, código llamado Hash, diseñado por un sistema de criptografía, haciendo de cada bloque único e irrepetible.

Así existen dos métodos para obtener criptomonedas, a través de las compra o recepción por una transacción directa con un tercero, o creadas a través de un proceso denominado minería, la minería requiere un importante consumo de energía, cobro de comisiones por transacción, una capacidad de computo sustancial, entre otros.



Fuente: *Conversatorio Criptomonedas organizado por Vectigalia (Asociación de Derecho Tributario PUCP).*

Para poder entender mejor el proceso con las criptomonedas, es necesario conceptualizar los términos que se utilizan en este proceso.

A). USUARIOS: Personas que han intercambiado sus dólares /euros o cualquier otra divisa emitida por un gobierno (dinero fiduciario), por una criptomoneda, o que intercambian una criptomoneda por otra.

B). TOKEN:

O también llamadas fichas de pago, son sinónimos de criptomonedas, tales como Bitcoin o Ether, no tienen función o

propósito diferente a como medio de intercambio (o almacenamiento de valor).

Parte nativa de la estructura de datos de Blockchain, generalmente no transmiten la propiedad en la empresa, sino que transmiten ciertos beneficios indirectos relacionados con el propio producto o servicio de la empresa. Siempre que alguien decide usar la tecnología de Blockchain/Ethereum para un uso especial tiene que existir una moneda asociada (y muchas veces se le llama token para evitar que se confunda el proyecto con una nueva moneda)

C). ICO: Initial Coin Offering - Oferta Inicial de moneda. Es el mecanismo por el cual una empresa de tecnología, busca financiar un proyecto innovador recaudando recursos a través de la emisión de "tokens" que ofrecen e intercambian a diferentes interesados (inversionistas del proyecto) por dinero, en este caso dólares americanos o criptomonedas de uso general (principalmente bitcoin) donde el inversionista espera obtener alta rentabilidad una vez que el proyecto entre en ejecución en proporción con el número de token adquiridos.

D). BLOCKCHAIN:

Denominado también como internet de valor, es un registro de información protegida por la criptografía y compartida por toda la comunidad que permite reflejar las transacciones económicas dentro de la criptodivisa.

Ha sido diseñado con base en un conjunto de tecnologías modernas como Internet, protocolos de código abierto par-a-par, comunicaciones digitales rápidas, criptografía moderna y un enorme poder de computación

En este nuevo Internet del valor, son todos los usuarios de la tecnología Blockchain, los responsables porque se descargan el mismo software a su ordenador o servidor, y aseguran que todas las transacciones sean válidas, compartiendo una copia idéntica de la base de datos a nivel local y que queda guardada en el sistema para siempre, de tal forma que no puede duplicarse, de la misma forma que podemos acceder a páginas webs en todo el mundo en el Internet de la Información, en el Internet del valor tenemos una herramienta nueva para compartir y gestionar valor de activos o bienes digitales sin la necesidad de depender de una entidad central de confianza que centralice el proceso.

E). MINERIA:

Las partes que mantienen el libro mayor usualmente son denominados mineros, ellos usualmente validan las transacciones, actúan como una cámara de compensación y al igual que los tenedores de libros, actualizan el libro, estos usan sus computadoras para operar un algoritmo que aleatoriamente genera un identificador único.

Estos pueden agregar una nueva cadena al Blockchain, debiendo resolver el algoritmo matemático que se encuentra encriptado en el Hash.

En la medida que se van agregando más bloques al Blockchain, la dificultad para resolver el algoritmo se vuelve más complejo, por lo que requerirá de computadoras con mayor capacidad para procesar datos. Al día de hoy se requiere de equipos especializados, hardware complejos, requiriendo el uso de mucha energía para el procesamiento.

5.2. TRATAMIENTO CONTABLE

Las criptomonedas tienen diversos términos y condiciones, el propósito para mantener criptoactivos también difiere entre las entidades, e incluso entre los modelos de negocio dentro de las mismas entidades, el tratamiento contable dependerá por ende

de los hechos particulares y circunstancias.

En Perú de acuerdo al artículo 05 de la ley 29720, y resolución SMV Nro. 011-2012-SMV/01, que hacen referencia sobre la presentación de EEFF auditados y nos dan el alcance que la información financiera auditada se debe presentar bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son emitidas por el IASB y que se encuentren vigentes internacionalmente.

Por tal motivo se buscó información respecto a la posición por parte del IASB con el tratamiento contable de las criptomonedas, por lo que haremos un resumen de los antecedentes, y cómo fue que finalmente el Foro Consultivo de Normas de contabilidad se pronunció el pasado junio del presente año.

-Diciembre 2016:

El Foro Consultivo de Normas de Contabilidad (ASAF) del IASB discutió por primera vez el tema de las "monedas digitales" en diciembre de 2016 en base a un documento preparado por la Junta de Normas de Contabilidad de Australia.

-Enero 2018:

En la reunión de IASB de enero de 2018, la Junta discutió algunas transacciones que involucran tipos específicos de productos, monedas digitales y derechos de emisión que podrían formar parte de su agenda de investigación.

-Abril de 2018:

La ASAF, entre otros, discutió la prevalencia de las monedas digitales en las jurisdicciones de los miembros de la ASAF y brindó asesoramiento al IASB sobre los posibles proyectos de establecimiento de normas a considerar.

-Julio de 2018:

El IASB decidió pedirle al IC de las NIIF que considerara cómo una entidad podría aplicar las Normas NIIF existentes al determinar su contabilidad para las tenencias de criptomonedas y las Ofertas iniciales de monedas (ICO) (un medio no regulado por el cual se recaudan fondos para una nueva criptomoneda aventurarse).

-Septiembre de 2018:

el Comité discutió la aplicación de los estándares actuales de las NIIF a las tenencias de criptomonedas e ICO, así como la posibilidad de que el IASB realice actividades de establecimiento de estándares.

-Noviembre de 2018:

el IASB decidió no agregar un proyecto sobre tenencias de criptomonedas u ofertas iniciales de monedas a su plan de trabajo, sino que supervisaría el desarrollo de criptoactivos. El IASB solicitó al Comité que considere publicar una decisión de agenda sobre cómo las entidades aplican las normas IFRS existentes a las tenencias de criptomonedas.

-Junio de 2019

En respuesta a una solicitud de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB o la Junta), el Comité de Interpretaciones de las NIIF (NIIF IC o el Comité) publicó una decisión de agenda sobre cómo un reportero de las NIIF debe aplicar las normas NIIF existentes a sus tenencias de criptomonedas, un subconjunto de criptoactivos. El Comité observó que una tenencia de criptomonedas cumple con la definición de un activo intangible según la NIC 38 Activos intangibles, ya que es capaz de separarse del tenedor y venderse o transferirse individualmente, y no es un activo monetario, es decir, no le da al tenedor derecho a recibir un

número fijo o determinable de unidades monetarias, así también en algunos casos se deberán reconocer a las criptomonedas como inventarios, de acuerdo a la NIC 2.

Por lo que en forma de análisis y en concordancia con lo determinado por el IASB, procederemos a señalar las razones por las que se determinaron los criterios dados, y porque no se puede reconocer a las criptomonedas de otra forma.

5.2.1. RECONOCIMIENTO COMO ACTIVO

Aunque parece obvia la respuesta, se definiera el concepto de activo:

Un recurso controlado por la entidad como resultados de sucesos pasados, de que la entidad espera obtener en el futuro, beneficios económicos pasado (Consejo de normas Internacionales).

Bajo este concepto una criptomoneda cumpliría con los siguientes requisitos:

- Cuando un ente adquiere una criptomoneda, posee total control sobre esta, es decir, que, si desea, puede cederlo, intercambiarlo o venderlo.
- A pesar de la vitalidad a las que están expuestas las criptomonedas, situación que pone en duda el beneficio económico derivado de estas, en concepto dado a los activos, no se encuentra que deba existir necesariamente y obligatoriamente un beneficio económico.

Por ende, al cumplir la criptomoneda con la definición de activo, podemos inferir que esta última no podrá formar parte del pasivo ni del patrimonio.

A). EFECTIVO (NIC 7)

El efectivo comprende tanto al efectivo como los depósitos bancarios.

A pesar que las criptomonedas fueron creadas para que los usuarios puedan transar con ellas como si fueran monedas comunes, procedemos a analizar si estas cumplen con las funciones que tienen el efectivo:

Valor Acumulable: Si se toma como ejemplo a una de las principales criptomonedas que actualmente existen como son los bitcoins, los Bitcoins son almacenados en "e-wallet", que permiten almacenar los Bitcoins, el hecho que se puedan almacenar diferentes Bitcoins y fracciones de estas, ayuda a se cumpla con esta primera función.

Medio de cambio: Actualmente las criptomonedas son utilizadas para pagar servicios en diferentes empresas, las criptomonedas cumplirían con la segunda función que tiene el efectivo.

Unidad de cuenta: Para cumplir con esta función, se debe tener en cuenta que las criptomonedas cuentan con vitalidad lo que significa que, si se desea comprar algún bien con la criptomoneda, al momento de la transacción, se tendrá que realizar el pago de más o menos criptomonedas en el mercado.

Pero finalmente para poder concluir que las criptomonedas pueden tener como atribuido el concepto de efectivo, podemos hacer referencia al concepto dado de efectivo dado por la Real Academia Española (RAE 2017), que define al efectivo:

El efectivo puede tomar la forma de monedas o billetes. A su vez, define «moneda» como «Pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en forma de disco y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor, y, por ext., billete o papel de curso legal» o como «Instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago»

A partir de este, podemos resaltar la importancia de la legalidad, que se le pueda otorgar a este tipo de activo, para que se considere como moneda, requisito que actualmente y en Perú, no cumplen

las criptomonedas.

Para que una criptomoneda pueda ser considerada como efectivo deberá ser aceptada como medio de intercambio compatible por el gobierno y reconocido como moneda de curso legal en la respectiva jurisdicción.

B). Instrumentos Financieros: (NIFF 9- NIC 32)

La NIC 32 define a un instrumento financiero como cualquier contrato que conlleve a un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad, La norma define como contrato, un acuerdo entre dos o más partes que tiene consecuencias económicas para ambas y que ninguna de ellas tiene la capacidad de evitar, por lo general bajo el amparo de una ley, aun cuando este contrato no sea por escrito.

El alcance de la NIFF 9 alude a los contratos de compra y venta, por lo que se limita a la necesidad de que siempre que exista una contraparte, en cualquier compromiso o contrato.

En el caso de las criptomonedas, el uso de Blockchain no otorga una relación contractual entre las partes, por lo que estas no deberían ser consideradas dentro de esta NIFF.

C). INVENTARIOS (NIC 2)

Aunque a menudo se supone que la NIC 2 no requiere que el inventario sea tangible, el estándar define como el inventario como un activo que debe cumplir con las siguientes características:

Se mantiene a la venta en el curso ordinario de los negocios, en el proceso de producción para dicha venta o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

Es importante señalar que a pesar que usualmente los inventarios tienen forma física, esta sería una excepción, como ya ha sucedido en el pasado.

Este tratamiento estaría destinando principalmente a entes intermediarios y cuyo fin sea el de comercializar la criptomonedas, por lo que sería necesario que la entidad demuestre que su modelo de negocio respecto a las criptomonedas es consistente con tenerlas para la venta en el curso ordinario de los negocios.

En la práctica las criptomonedas generalmente no se usan en la producción de producción, por lo tanto, no se considerarían materiales y suministros para ser consumidos en el proceso de producción.

Respecto a la valuación, la NIC 2 requiere una medición al menor costo y realizable neto de valor, sin embargo, en la práctica las entidades adquieren y venden criptomonedas principalmente para generar ganancias a partir de fluctuaciones en el precio o en los corredores de bolsa, sin embargo, tienen la opción de medir sus inventarios, en este caso las criptomonedas a valor razonable menos costos de venta.

La estimación del costo de venta de una criptomoneda, presenta un desafío para el titular, ya que el costo de venta puede fluctuar dependiendo significativamente de procesamiento en el Blockchain particular.

CASO SAB:

En Perú existen las Sociedades de Agente de Bolsa (SAB), estas sirven como intermediarias entre el inversor y el mercado para concretar la compraventa de valores, su principal ingreso se encuentra en las comisiones cobradas tanto a compradores como vendedores de las criptomonedas, las SAB compran criptomonedas para venderlas con prontitud, cumpliendo con el requisito de la NIC 2, ser poseídos para ser vendidos en el curso

normal de las operaciones, el ingreso generado no es proveniente de la criptomoneda en sí misma, si no por las comisiones cobradas por la transacción de esta última.

Por lo expuesto, una SAB, debería reconocer a las criptomonedas como como inventarios, realizando la medición del activo.

CASO 9780 BITCOIN.COM

Bitcoin es una empresa que se dedica a la compra y venta de Bitcoins, y las principales Altcoins mediante forma presencial en sus redes de tiendas y agentes y de forma online, la comisión que cobran por cada operación es de 5 USD.

Esta empresa empezó a operar en Arequipa y que actualmente también cuenta con una sede en Lima.

De igual forma que el anterior ejemplo, esta deberá de contabilizar las criptomonedas de acuerdo a la NIC 2, y manejarlo como inventarios.

EJEMPLO DIGITALX LIMITED 2017: A continuación, se muestra un ejemplo de una nota a los estados financieros consolidados a junio 30 del 2017, donde señala por qué es un corredor de bitcoins que mantienen al valor razonable menos los costos de venta.

Extracto del informe anual de DigitalX Limited 2017

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (extracto)

2. Resumen de las CONTABLES (Extracto)

2.13 inventario Bitcoin (Extracto)

Bitcoin es un sistema de pago en línea basado en el software de código abierto en el que los pagos se registran en un libro de contabilidad pública utilizando su propia unidad de cuenta llamada Bitcoin. El grupo es un corredor-comerciante de bitcoin, ya que compra y vende bitcoins principalmente con el propósito de venderse en el futuro próximo y generar ganancias por las fluctuaciones en el precio o el margen de comercialización. El Grupo valora bitcoin inventario a su valor razonable menos los costes de venta, con cualquier cambio en el valor razonable menos los costos de venta se reconoce en utilidad o pérdida en el período del cambio. Bitcoins se dan de baja cuando el Grupo ha transferido sustancialmente los riesgos y beneficios de la propiedad.

Fuente: EY 2018, IFRS Accounting for crypto-aseets

D). INTANGIBLES (NIC38)

Define un activo intangible como:

"Un activo no monetario identificable sin sustancia física". Un activo es identificable si es separable o surge de derechos contractuales u otros derechos legales. Un activo es separable si "puede separarse o dividirse de la entidad y venderse, transferirse, licenciarse, alquilarse o intercambiarse, individualmente o junto con un contrato relacionado, activo o pasivo identificable".

De lo expuesto anteriormente se verifica que las criptomonedas cumplen con cada una de las características para ser consideradas como intangibles al ser:

- Activos identificables (pueden ser transferidos o vendidos por separado).
- Son de naturaleza virtual, falta de sustancia física, las criptomonedas carecen de naturaleza corpórea.
- Existencia de un Mercado activo, darán lugar a beneficios económicos futuros para la entidad.

Para verificar la existencia de un mercado activo, se buscó a las dos criptomonedas más populares y representativas.

1. BITCOIN

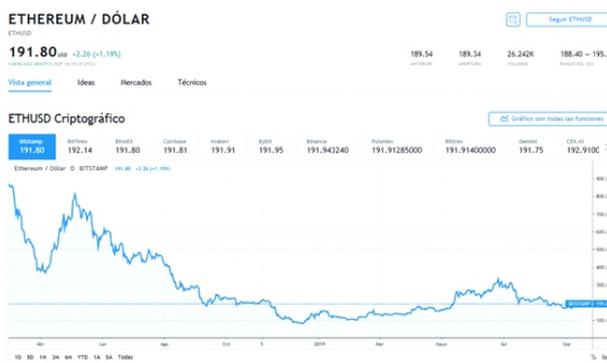
La moneda virtual pionera en el mundo de las criptomonedas. El precio de Bitcoin creció de forma significativa, lo que provoco que su popularización BTC/USD entre traders e inversores activos.



Fuente: <https://es.tradingview.com/symbols/BTCUSD/> (Información al 16 de Setiembre 2019).

2. ETHEREUM

Fue concebido inicialmente como una versión mejorada de la criptomoneda Bitcoin y actualmente es una de las alternativas más importantes al Bitcoin. Ethereum es el sistema que controla la moneda éter, e incluye el concepto de contratos inteligentes, que permite las transacciones seguras sin necesidad de intermediario.



Fuente: <https://es.tradingview.com/symbols/BTCUSD/> (Información al 16 de Setiembre 2019).

MEDICIÓN:

Inicialmente dado que una criptomoneda no está sujeta a un uso operacional directa en la empresa, se podría usar en cualquier momento ya sea para pagar un bien o servicio, o simplemente venderla y obtener una ganancia por su valor de mercado.

A su vez las criptomonedas como por ejemplo bitcoins carecen de una fecha de caducidad y no necesariamente se cuenta con una fecha determinada para su intercambio con efectivo u otros bienes y servicios, por ello es imposible asignar una vida útil y por consiguiente al no tener esta característica no se puede asignar o calcular la amortización del activo, no obstante al no presentar una vida útil definida, la entidad debe evaluar el deterioro de la criptomoneda de manera anual para poder registrar cualquier cambio significado en el valor razonable.

MEDICION DE INTANGIBLE (CRIPTOMONEDAS)	
AL COSTO	VALOR RAZONABLE
Como medio de Inversion	Como medio de pago. (Intercambio de bienes y servicios.
Costo(-)Amortización acumulada (incluidas las perdidas por deterioro de valor).	Valor Razonable(-) Amortización acumulada y perdida por deterioro de valor.
	Se deberá tener como referencia el valor de mercado activo

Fuente: Propia.

Para que una empresa pueda aplicar el modelo de revaluación es necesario tener como referencia a un mercado activo, como es el caso de criptomonedas. Asimismo, cualquier incremento neto en el valor razonable sobre el costo inicial, se registrará en la reserva de revalorización a través del resultado integral la cual podrá ser transferida directamente a resultados acumulados y cualquier disminución neta por debajo del costo se registrará a resultados del periodo.

5.3. TRATAMIENTO FISCAL:

Se ha tenido un panorama general y se ha entendido el tratamiento contable que se deberá dar a las operaciones con criptomonedas, pero ¿Qué son las criptomonedas para efectos jurídicos?, la respuesta es más compleja, en vista que actualmente las criptomonedas no se encuentran reguladas en las normas tributarias y jurídicas peruanas.

Por tal procederemos a analizar las posibles implicancias tributarias en Peru de la tendencia y/o intercambio de criptomonedas, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas.

I. Impuesto a la Renta:

Conforme a la ley del Impuesto a la Renta, dicho tributo grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (rentas empresariales). Se procedería a hacer un resumen de las operaciones gravadas con el impuesto a la renta, tanto para una persona jurídica o persona natural, quedando claro que el uso de criptomonedas poco tienen que ver con el factor trabajo, y de acuerdo a las teorías generalmente aceptadas en la doctrina que se refieren al ámbito de aplicación del Impuesto a la renta: Teoría renta producto, Teoría flujo riqueza y Teoría de consumo más incremento patrimonial, basándose la LIR en estas últimas.

	PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
GANANCIAS DE CAPITAL	Enajenación de bienes no destinados al giro del negocio.	Enajenación únicamente de valores mobiliarios e inmuebles
RENTAS DE CAPITAL	Enajenación de bienes destinados al giro del negocio.	1. Alquiler de bienes muebles e inmuebles. 2. Dividendos, acciones y ganancias de capital (Intereses y regalías)
OTRO INGRESOS	Cualquier ganancia o ingreso, este incluye diferencias de cambio, inflación.	Incremento Patrimonial no justificado
RENTAS DE TRABAJO	No aplica	Trabajo independiente y/o dependiente.
RENTAS EMPRESARIALES	Capital+ Trabajo	Capital+ Trabajo (empresas unipersonales), enajenación de bienes muebles o inmuebles que se consideren habituales.

Fuente: Propia.

(En este resumen no se consideran los conceptos que, por su naturaleza, o de acuerdo a ley se encuentran exonerados o inafectos).

Al hablar del uso de las criptomonedas, se puede concluir que estas pueden ser utilizadas de las siguientes formas:

- Como medio de pago, su valor está dado por el común acuerdo, pago de bienes y servicios.
- Instrumento de inversión: Su valor está dado por la especulación.
- Minería: adquisición de una criptomoneda, que se produjo originariamente a través de minería.
- Exchange: Compra y venta de criptomonedas, intercambio de una criptomoneda por otra. (cobro de comisiones).

- Persona natural o jurídica que posee: wallet.

5.3.1. PERSONA JURIDICA:

De acuerdo al resumen dado anteriormente para las personas toda ganancia derivada de la tenencia y/o intercambio de criptomonedas deberá estar gravado con el impuesto a la renta, sin embargo, este tratamiento dependerá de cómo se califiquen las criptomonedas para efectos tributarios.

- Si se consideraría a las criptomonedas como valores mobiliarios: La tendencia de criptomonedas se considerarían como inversiones en un instrumento que no representan capital, de tal forma que no se encontraría gravada con el Impuesto a la renta, únicamente cuando este sea realizado, lo cual no sucedería ya que no existe la obligación de devolver el capital invertido.

Sin embargo, las criptomonedas no podrían ser consideradas como valores mobiliarios al no tener respaldo en patrimonios, créditos, participación o utilidades, teniendo las criptomonedas como respaldo la confianza que tienen en ellas los usuarios.

- Si se considerarían a las criptomonedas como tenencia de moneda: Bajo este escenario se afirmaría que las fluctuaciones de su valor se podrían considerar como una ganancia y/o pérdida en diferencia de cambio, estas solo se encontrarían gravadas con el Impuesto a la renta en caso se hayan encontrado vinculadas con la generación de retas gravadas con el impuesto.

Sin embargo, jurídicamente no es posible reconocer a las criptomonedas como dinero, al carecer del respaldo legal básico y necesario para participar dentro del orden económico peruano.

A su vez esta ganancia o pérdida en diferencia de cambio, ocurriría únicamente si se realiza el intercambio de una criptomoneda por alguna moneda respaldada como pueden ser soles o dólares.

- Si se considerarían como intangibles: En este caso se generarían únicamente ganancias o pérdidas al momento de su intercambio.

Revisando los análisis efectuados por especialistas, determinaron que las criptomonedas calificarían como un bien mueble inmaterial no tipificado y en que aquellas transacciones que lo utilizan como medio de intercambio calificarían como permutas que, según el mismo Código Civil, se rigen por las normas de compraventa en lo que fuesen aplicables.

- En los casos de Exchange, actividad de minería: en este caso claramente se ve una actividad empresarial, estas operaciones se encontrarían gravadas con el impuesto, reconociendo el ingreso con el mismo criterio adoptado para casos de servicios.

5.3.2. PERSONA NATURAL:

De tratarse de una persona natural con empresa individual, deberá tributar de igual forma como una persona jurídica.

Para los demás casos de tratarse de una persona natural, no se encontrarían gravadas dichas operaciones con el impuesto a la renta, sin embargo, si se deberán informar dichas rentas al fisco, para evitar contingencias tributarias por un Incremento patrimonial no justificado.

Incremento Patrimonial no Justificado.

La administración tributaria tiene la potestad de presumir que

existe un IPNJ, cuando detecta y constata en el contribuyente, un notable aumento de su patrimonio o de su gasto sin que pueda acreditar fehacientemente su causa, o la fuente que lo originó.

El IPNJ es una presunción legal relativa, que generalmente se pone en evidencia con la compra de propiedades, adquisición de vehículos, y otros gastos como la compra de joyas u otros artículos, que reflejan una verdadera capacidad de gasto que no guarda coherencia con los ingresos, que de **manera legal se encuentran declarados**.

Considerando que en casos como estos, la carga de la prueba le corresponde al contribuyente, aquella entidad domiciliada en el Perú, que obtenga ganancias por la compra de criptomonedas, deberá informar estas en su declaración jurada anual como rentas inafectas, con el objeto de demostrar el origen de estos ingresos.

En este caso también es importante indicar que, si se decidiera realizar el pago de salarios o retribuciones por trabajo personal en criptomonedas, dichas retribuciones no podrían ser sujetos a retención de impuestos, viéndose obligado al empleador a realizar la retención únicamente por el pago en moneda tradicional.

IGV

De acuerdo a lo señalado anteriormente las criptomonedas deberán ser consideradas, por ficción legal, como bienes incorporeales, que reciben el tratamiento del código civil para los bienes muebles, debido a que su naturaleza no coincide con ninguno de los conceptos que dicho código define para los bienes inmuebles.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley del IGV establece que se encuentra gravada con dicho impuesto la venta de bienes muebles en el país, definiendo a que se refiere con bienes muebles, en el artículo 3 de la ley.

Es así que el concepto de bien debe abarcar con los siguientes requisitos:

- Debe ser capaz de ser valorado económicamente.
- Puede ser incorporado a un derecho transmisible, es decir que pueda ser objeto de derecho.
- Susceptible de tráfico mercantil de carácter lícito.

De acuerdo a estas características, las criptomonedas carecerían del cumplimiento de estos dos últimos requisitos. A falta de regulación, por clarificar la posibilidad de su uso, desde su conceptualización como dinero digital alternativo al tradicional cuya finalidad no es distinta de la de ser un medio de pago, no podríamos calificarlas como bienes corporales.

CRIPATOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO:

De acuerdo a la ley 28194 (Ley para la lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía) posteriormente modificada por el Decreto Legislativo Nro. 975, se establece que las operaciones que sean iguales o mayores a tres mil quinientos soles (S/ 3500) o mil dólares americanos (US 1000) deberán realizarse utilizando un medio de pago.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Para el caso de criptomonedas y como se había mencionado anteriormente, no cuentan con el respaldo de la SBS, a su vez para

efectos de esta normativa, sería un comparable al efectivo, al no intervenir una entidad financiera para el pago con estas, por tanto, se consideraría que una operación que se realiza vía pago con criptomonedas, sería una operación que no se encontraría bancarizada.

Para que un gasto sea deducible, no solo deberá ser causal, se deberá demostrar la fehacencia de este, es decir se deberá sustentar con el comprobante de pago, y el respectivo medio de pago (Bancarización), por tanto, si una operación fue pagada vía criptomonedas, se considerara una operación no deducible, y tendrá que ser reparada.

6. RESULTADOS:

Las criptomonedas pueden servir para diversos fines, uno de ellos es su uso como medio de intercambio, el cual brinda ventajas como:

- No necesita intermediarios, lo que elimina costos.
- Ofrece anonimatos a sus usuarios.
- Disminuye el tiempo de liquidación de las transacciones.
- No depende de una entidad para su creación o para el monitoreo de su funcionamiento, ya que descansa en la actuación de los participantes de su red.

En forma de resumen, se procederá a mostrar los reconocimientos que se deberá dar a las criptomonedas, de acuerdo al ámbito que se las analice:

6.1. ÁMBITO CONTABLE:

- De acuerdo al pronunciamiento dado por el IASB, el pasado junio del presente año, y al análisis realizado las criptomonedas cumplen con la definición contable de activo, en base a su comportamiento deberán ser reconocidas como un activo intangible, debiendo contabilizarse según la NIC 38 a menos que se mantengan para la venta en el curso normal de los negocios, en cuyo caso, se aplicaría la NIC 2, reconociendo a las criptomonedas como inventarios.

A su vez una criptomoneda no podrá considerarse como medio de pago al no tener una aceptación generalizada, no cuentan con respaldo gubernamental y no son reconocidas como monedas de curso legal, de igual forma no podrán ser reconocidas como activos fijos o instrumentos financieros.

ACTIVO	NIC O NIFF		EXPLICACIÓN
EFFECTIVO	NIC 7	✗	No pueden ser consideradas como efectivo, por falta de soporte legal.
EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	NIC 7	✗	Son volátiles, por lo tanto, existe riesgo significativo de cambio de valor.
ACTIVO FIJO	NIC 16	✗	No tienen forma física
ACTIVO INTANGIBLE	NIC 38 NIC 36	✓	Una criptomoneda cumple con los requisitos establecidos para ser considerados como un intangible, como son: carácter no monetario y sin apariencia física, es probable que se tengan beneficios económicos futuros y el costo del activo es medible.
EXISTENCIAS O INVENTARIO	NIC 2	✓	En algunos casos, cuando se mantengan para su venta en el curso ordinario del negocio.
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	NIC 32, NIC 39 Y NIFF 9	✗	Las criptomonedas no se encuentran enmarcadas dentro de una relación contractual, ni existe la obligación de recibir otro activo financiero.

Fuente: Propia.

6.2. ÁMBITO TRIBUTARIO:

- Actualmente no hay un pronunciamiento por parte de la administración respecto a las operaciones con criptomonedas, de igual forma existe un vacío legal que nos brinde la certeza del tratamiento adecuado aplicar en estos casos, sin embargo, de

acuerdo al análisis realizado, para personas jurídicas, habrá situaciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta y para personas naturales sin negocio no se encuentra una aplicación tributaria en este ámbito.

	OPERACIÓN CRIPTOMONEDA	IR	IGV	EXPLICACIÓN
PERSONA JURÍDICA	EXCHANGE	✓	✗	El cobro de una comisión, estamos ante una actividad empresarial.
	ACTIVIDAD MINERÍA	✓	✗	Actividad lucrativa y susceptible de generar renta periódica.
	MEDIO DE PAGO	✗	✗	Una criptomoneda no puede reconocerse como moneda de curso legal.
	INSTRUMENTO DE INVERSIÓN	✗	✗	No pueden ser consideradas de tal forma. Al no tener respaldo en patrimonios, créditos, participación o utilidades.
	CONVERSIÓN DE CRIPTOMONEDAS A MONEDAS CURSO LEGAL CONVERSIÓN DE CRIPTOMONEDAS A	✓	✗	Se generarían únicamente al momento de su intercambio. Sin embargo, deberá informar a la Administración,
PERSONA NATURAL	MONEDAS CURSO LEGAL	✗	✗	para evitar un incremento patrimonial no justificado.

Fuente: Propia.

6.3. ÁMBITO JURÍDICO:

- Una operación con criptomonedas no tiene reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, por tanto, no se atribuye la característica de ser un medio de pago y mucho menos de inversión.
- Las criptomonedas no pueden considerarse como instrumentos financieros al no poder afirmar que su adquisición genere una obligación a cargo de alguien, característica necesaria para considerarlas como instrumentos financieros, como son las monedas de curso legal, los valores mobiliarios, las tarjetas bancarias o el dinero electrónico.
- Se podría concebir a las criptomonedas como un nuevo tipo de bien incorpóreo que por el momento se sujeta al régimen previsto en el código civil para los bienes muebles.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a los últimos acontecimientos a nivel mundial, se puede comparar las criptomonedas con Internet, Internet comenzó como una red de intercambio de información para informáticos y se convirtió en el centro mundial de información y comercio. Actualmente las criptomonedas son un medio de intercambio, que representan una realidad a la que no está ajena al Perú.
- Las criptomonedas representan un reto de parte de la tecnología hacia la contabilidad, reto que se encuentra principalmente relacionado al reconocimiento oportuno de estas, de tal manera que puedan ser objeto de comparabilidad y por consiguiente apoye la decisión de posibles inversionistas.
- La tecnología Blockchain otorga más seguridad contra la falsificación de criptomonedas que a las que están expuestas las monedas de curso legal.
- Las criptomonedas no conocen de fronteras, que trascienden más allá de las jurisdicciones de las normas de cada estado.

- En el mundo globalizado en el que nos encontramos es necesario un cambio de paradigma en el que las divisas tradicionales y el dinero físico no van a desaparecer si no que deberán coexistir con los nuevos medios de pago y el dinero digital. Un escenario en el que las criptomonedas podrían volverse más estables y más ampliamente usadas para comprar bienes y servicios, con los precios de los bienes o servicios fijados en criptomonedas.
 - De acuerdo al pronunciamiento dado por el IASB, el pasado junio del presente año, y al análisis realizado las criptomonedas cumplen con la definición contable de activo, en base a su comportamiento deberán ser reconocidas como un activo intangible, debiendo contabilizarse según la NIC 38 a menos que se mantengan para la venta en el curso normal de los negocios, en cuyo caso, se aplicaría la NIC 2, reconociendo a las criptomonedas como inventarios
 - El principal obstáculo de la utilización de criptomonedas como medios de pago mercantil, es la volatilidad, lo que dificulta cerrar la brecha entre el mundo virtual y las monedas de curso legal, por lo que los contratos que se firmen con estas, conllevan a un elevado riesgo de cambio a su liquidación.
 - Actualmente no hay un pronunciamiento por parte de la administración respecto a las operaciones con criptomonedas, de igual forma existe un vacío legal que nos brinde la certeza del tratamiento adecuado aplicar en estos casos.
 - El uso de criptomonedas son un fenómeno global con impacto en diversos sectores del mercado financiero: sistemas de pago, protección del consumidor, supervisión de la formación de patrimonio mediante actividades lícitas, entre otros; que ya no puede pasar inadvertido para el regulador, y por lo que requiere una correcta regulación.
 - Las posibles contingencias tributarias que se deriven de la adquisición, tenencia e intercambio de criptomonedas son diversas, estas dependerán de la calificación que se otorgue tributariamente y del tipo de contribuyente que realice estas actividades, así como también de la frecuencia, intención o no realizar empresa, siendo así que, en las operaciones de Exchange, minería se encontrarían dentro del ámbito de aplicación de la Ley del impuesto a la renta.
 - Respecto al IGV, y de acuerdo al análisis planteado, ninguna de las operaciones que se puedan dar con criptomonedas, se encontrarían gravadas con este.
 - Al analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas solo es posible considerarlas como bienes muebles dado que no se encuadra en alguna otra categoría jurídica más específica de la regulación financiera peruana.
 - Uno de los principales de los riesgos de operaciones con criptomonedas, es el riesgo de lavado de activos, al no estar incorporados en la economía peruana el uso de las criptomonedas mientras estas no sean convertibles en dinero fiduciario o en bienes y servicios de curso legal.
- ### 7.2. RECOMENDACIONES:
- Es necesario se formule una consulta institucional a la Administración Tributaria sobre este fenómeno.
 - Es necesario una adecuación de la regulación tributaria a las operaciones con criptomonedas, una modificación en la Ley del impuesto a la Renta, en la que se incluya expresamente un tratamiento para estas amparándose en la autonomía del derecho tributario.
 - La actual legislación de lavado de activos, no es aplicable a las operaciones con criptomonedas, no cuentan con bancarización, por lo que el ITF queda inservible en estas operaciones, es necesario con el fin de evitar que se haga uso

de las criptomonedas con fines delictivos o como medio para evadir impuestos, que la administración tributaria establezca también mecanismos de criptofiscalización, esta debe contemplar el proceso de adquisición, circulación y registro de los usuarios que vayan a invertir y comprar criptomonedas, para este fin la deberá primero informarse de esta nueva tecnología.

- Si el fenómeno de las criptomonedas se sigue desarrollando como hasta ahora, y los bancos centrales de todo el mundo adopten la tecnología Blockchain, sería necesario desarrollar un banco central que se base en algoritmos, realizando funciones de regulación de la oferta monetaria similares a los bancos centrales de cada país, con la excepción que estarían en la cadena de bloque.
- Uno de los principales problemas de la creación de criptomonedas, es el uso de energía, por lo que, para el desarrollo sostenible, se podría hacer el uso de fuente de energía hidroeléctrica y eólicas, energías completamente renovables.
- Las criptomonedas permiten que se puedan trasladar recursos de un país a otros, en minutos, sin formularios, sin cuentas bancarias, sin comisiones, sin intermediarios que encarecen las operaciones, también permiten el pago y cobre sin costos como los que actualmente hoy costaría por el uso de tarjetas de crédito o débito, este escenario puede ser aprovechado por los microempresarios y empresarios del Perú, facilitando e impulsando las operaciones nacionales e internacionales.
- Lamentablemente como en otros casos, en operaciones con criptomonedas también existe el fraude, como paginas falsas, esquemas piramidales, o inversión en falsos centros de minado, por lo que se recomienda buscar sitios confiables que cuenten con sistemas de seguridad para cuentas y contraseñas, si se decide invertir y operar con criptomonedas.
- Para lograr un adecuado enfoque sobre cómo regular el uso de las monedas virtuales o criptomonedas en el Perú es necesario la evaluación de sus riesgos, así se podrá identificar que criptomonedas comportan un impacto de relevancia para el sistema financiero peruano, clasificarlas de acuerdo al grado de riesgo de su modo de funcionamiento, y determinar como la tecnología puede servir para la gestión de los riesgos identificados.
- La evaluación de riesgo podría necesitar la colaboración y coordinación por parte de la SBS, al estar en riesgo el sistema financiero por las criptomonedas que permiten que sus usuarios interactúen en la economía e Indecopi ya que el uso inadecuado de criptomonedas pueden afectar los derechos de los usuarios finales.
- Los titulares de las criptomonedas deben usar su criterio al proporcionar revelaciones cuantitativas y cualitativas suficientemente detalladas para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de mantener criptomonedas en su posición financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.
- Como el desarrollo de actividades con criptomonedas aún se encuentra en desarrollo, los titulares y encargados de la contabilidad en cada empresa, deberán continuar monitoreando los pronunciamientos por parte del IASB, así como también lo emitido por los reguladores, para garantizar que se esté contabilizando adecuadamente las operaciones con criptomonedas, así como también se encuentre cumpliendo con la regulación.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Conversatorio Criptomonedas organizado por Vectigalia. CPC Carlos Valle Larrea.

- Thinking allowed / Criptomonedas, Implicancias para la presentación de reportes financieros. DELOITTE.
- Cryptocurrencies : Would a legal disruption in the eurozone? Maria del Carmen Pastor Sempere, Universidad e Alicantel.
<http://www.ree-uva.es/index.php/sumarios/2017/n-70-julio-diciembre-2017/101>
- XVIII Congreso Internacional de Contaduría , Administración e Informatica-Mexico, Propuesta del tratamiento contable para las criptomonedas que garantice la comparabilidad de estados Financieros , Christian Manuel Pisfil Parades – Pontifica Universidad Catolica del Perú.
- Pronunciamento de IASB (junio 2019).
<https://www.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/agenda-decisions/holdings-of-cryptocurrencies-june-2019.pdf>
- Cartaya, Emy (2018, 20 de febrero). "Comenzó la preventa del Petro, moneda virtual del gobierno de Venezuela". Segundo Enfoque. Recuperado de <http://segundoenfoque.com/comenzo-la-preventa-del-petro-moneda-virtual-del-gobierno-venezuela-2018-02-20>.
- IFRS (Accounting for crypto-asset. (EY)
[https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-IFRS-Accounting-for-crypto-assets/\\$File/EY-IFRS-Accounting-for-crypto-assets.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-IFRS-Accounting-for-crypto-assets/$File/EY-IFRS-Accounting-for-crypto-assets.pdf).
- <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/l28194.htm>
- Países que tienen criptomonedas nacionales.
<https://www.diariobitcoin.com/index.php/2016/07/25/conozca-a-7-paises-que-tienen-sus-criptomonedas-nacionales/> - http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normas_pdf2007/marzo/15-03-2007/15-03-2007_EE.pdf
- TradingView
<https://es.tradingview.com/symbols/BTCUSD/>
- Morocotacoin (Noticias sobre el mundo de las criptomonedas
<https://www.morocotacoin.com/11/2018/perucoin-criptomonedas-peru/>
- Diario Gestión.
<https://gestion.pe/economia/peru-tercer-pais-mayores-transacciones-criptomonedas-latinoamerica-268891-noticia/>
<https://gestion.pe/economia/empresas/facebook-lanzaria-propia-criptomonedas-2020-bitcoin-268027-noticia/>
<https://gestion.pe/economia/empresas/facebook-lanzaria-propia-criptomonedas-2020-bitcoin-268027-noticia/>
<https://gestion.pe/tu-dinero/cara-cara-pros-contras-criptomonedas-245654-noticia/>
- Enfoque Derecho.
<https://www.enfoquederecho.com/2018/01/27/pecunia-non-ole-t-siempre-y-cuando-este-gravado-una-aproximacion-al-tratamiento-tributario-peruano-aplicable-al-bitcoin-para-efectos-del-impuesto-a-la-renta/>
- Diario Correo.
<https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/promueven-compra-y-venta-de-bitcoin-o-criptomonedas-virtuales-845509/>
<https://diariocorreo.pe/economia/sale-al-mercado-perucoin-la-primera-criptomonedas-peruana-853312/>
<https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/uso-de-criptomonedas-facilita-transacciones-838914/>
- 9780 Bitcoin , empresa que vende y compra criptomonedas en Perú
<https://www.9780bitcoin.com/>
<https://www.criptonoticias.com/mercados/precios-trading/peruanos-comprar-vender-criptomonedas-casas-cambio-fisicas/>
- Telegram lanzará su propia criptomoneda.
<https://es.gizmodo.com/telegram-lanzara-su-propia-criptomonedas-en-menos-de-dos-1837680062>
- Nueva Zelanda es el primer país que legaliza el uso de criptomonedas para el pago de sueldos.
https://elpais.com/economia/2019/08/13/actualidad/1565706593_813280.html
- En perspectiva : Criptomonedas PWC
https://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/PublicacionesNew/Boletines/En_perspectiva_Criptomonedas_26032018.pdf
- Análisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales y jurídicas en el Perú, Tesis maestría en Finanzas y derecho corporativo ESAN 2019.
http://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/ESAN/1623/2019_MAFDC_16-2_07_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El bitcoin: Consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta de enfoque para su regulación. Omar Gutierrez, Abraham Moreno. Universidad ESAN 2017.
http://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/ESAN/1221/SGD_67.pdf



Expediente Electrónico en el Procedimiento Fiscalización-SIEV

Autora: Cynthia Fiorella Basilio Padilla

RESUMEN

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 084-2016/SUNAT se creó el Sistema Integrado de Expediente Virtual para el llevado de expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva. Posteriormente, a dicho sistema se le incorporó el procedimiento de fiscalización parcial electrónica; además mediante la Resolución de Superintendencia N.º 262-2019/SUNAT se incluye el procedimiento de fiscalización definitiva y parcial, y los cruces de información, sobre estos aspectos se ha desarrollado el presente informe.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de los procedimientos tributarios que desarrolla el Código Tributario tenemos el procedimiento de fiscalización mediante el cual la Administración realiza la inspección, investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias; para lo cual en ejercicio de su facultad discrecional podrá exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de documentos tributarios, así como requerir a terceros información y exhibición de los mismos relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones que esta establezca, para ello la Administración ha incorporado el procedimiento de fiscalización al Sistema Integrado de Expediente Virtual (SIEV), el cual en un primer momento solo incluyó el procedimiento de fiscalización parcial electrónico, y que posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N.º 262-2019/SUNAT terminó por incluir al procedimiento de fiscalización definitiva y parcial a las que hace referencia el artículo 61 del Código Tributario, así como los cruces de información de los que puede ser materia el contribuyente.

2. Expedientes electrónicos que se originan en procedimientos tributarios

El artículo 112-A del Código Tributario establece que las actuaciones que realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria pueden efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estos la validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto.

Los expedientes electrónicos que se originen en procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial mediante dichos medios, deberán respetar los siguientes principios:

a) Principio de accesibilidad. El cual permite el fortalecimiento de la relación directa entre el contribuyente y la Administración Tributaria mediante el uso de una plataforma electrónica que permita la gestión documentaria, y la posibilidad de consulta y seguimiento al detalle del procedimiento por parte del deudor tributario.

b) Principio de igualdad. Con el objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con la Administración Pública por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos¹.

Para ello se establece lo siguiente:

- i) Los documentos electrónicos que se generen en estos procedimientos o actuaciones tendrán la misma validez y eficacia que los documentos en soporte físico.
- ii) Las representaciones impresas de los documentos electrónicos tendrán validez ante cualquier entidad siempre que para su expedición se utilicen los mecanismos que aseguren su identificación como representaciones del original que la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal conservan.
- iii) La elevación o remisión de expedientes o documentos podrá ser sustituida para todo efecto legal por la puesta a disposición del expediente electrónico o de dichos documentos.
- iv) Si el procedimiento se inicia directamente en el Tribunal Fiscal, la presentación de documentos, la remisión de expedientes y cualquier otra actuación referida a dicho procedimiento podrán ser sustituidas para todo efecto legal por la utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos. Si el

procedimiento se inicia en la Administración Tributaria, la elevación o remisión de expedientes electrónicos o documentos electrónicos entre la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal, se efectuará según las reglas que se establezcan para su implementación mediante convenio celebrado al amparo de lo previsto en el numeral 9 del artículo 101 del Código Tributario. En cualquier caso, los requerimientos que efectúe el Tribunal Fiscal, tanto a la Administración Tributaria como a los administrados, podrá efectuarse mediante la utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos.

Ante ello, será la Administración Tributaria la encargada mediante resolución de Superintendencia de señalar la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios, asegurando la accesibilidad a estos.

3. Sistema Integrado de Expediente Virtual

La Administración Tributaria aprueba el Sistema Integrado de Expediente Virtual (SIEV) que permite gestionar y conservar los expedientes electrónicos, así como la presentación de solicitudes, informes y comunicaciones de los siguientes procedimientos tributarios:

- procedimiento de cobranza coactiva;
- procedimiento de fiscalización parcial electrónica; y
- procedimiento de fiscalización al que hace referencia el inciso e) del artículo I del Reglamento del Procedimiento de fiscalización de la Sunat, el cual no incluye las actuaciones de la Sunat dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, y cruces de información

Dicho sistema debe garantizar la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico, así como la protección de los datos personales de acuerdo a las normas de la materia y la posibilidad de reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas.

Por ello, los trabajadores de Sunat que accedan a los expedientes electrónicos están obligados a guardar la reserva tributaria al que hace referencia el artículo 85 del Código Tributario contenida en los referidos expedientes y de aquellas correspondientes a datos personales.

4. Obligación de la Administración Tributaria en los procedimientos tributarios electrónicos

De conformidad con el artículo 86-A del Código Tributario, la Sunat se encuentra obligado en los procedimientos tributarios realizados a través de sistemas electrónicos a

- a) asignar la clave SOL que permita acceder al buzón electrónico a todos los sujetos que deban inscribir en sus registros, que le permita realizar, de corresponder, la notificación de sus actos por medio electrónicos a que se refiere el inciso b) del artículo 104; y
- b) a almacenar, archivar y conservar los documentos que formen parte del expediente electrónico, de acuerdo a la resolución de Superintendencia que se apruebe para dicho efecto, garantizando el acceso a los mismos de los interesados.

5. Documento electrónico

Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 262-2019/SUNAT, se desarrolla la siguiente definición de documento electrónico:

- a) La unidad básica estructurada de información registrada

pública o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada, por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos, cuando se trate de documentos distintos a los indicados a continuación en el presente inciso.

- b) Los documentos en soporte papel que deben ser digitalizado por Sunat que se incorpora al expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva, de fiscalización o de los cruces de información, y posteriormente enviarlo al archivo conforme a la normativa respectiva.
- c) Al archivo en PDF/A que tengan un tamaño no mayor al permitido por SOL, cuando se trate de la documentación que se adjunte a las solicitudes electrónicas relativas a un procedimiento de fiscalización o a un cruce de información.
- d) Al archivo de texto en PDF/A o en hoja de cálculo, cuando se trate de los escritos electrónicos y de los anexos que se adjunten a esos escritos electrónicos y de los anexos que se adjunten a esos escritos relativos a un procedimientos de fiscalización o a un cruce de información. En caso esos documentos se presenten a través de SOL o al agente fiscalizador, se requiere que tengan un tamaño no mayor al permitido por ese sistema. Además, cualquiera sea el medio para su presentación los archivos de texto o en hoja de cálculo deben estar comprimidos de acuerdo con las instrucciones del sistema.

6. Generación del expediente en el procedimiento de fiscalización

La Administración Tributaria generará el expediente electrónico en el SIEV en el caso de los procedimientos de fiscalización o de los cruces de información, si el sujeto que será parte de esos procedimientos o actuación cuenta con número de RUC y clave SOL en el momento que se efectúa la notificación de la carta de presentación del agente fiscalizador. El expediente electrónico se conforma por los documentos electrónicos que se presentan en cada procedimiento según la normativa vigente, los cuales incluyen lo siguiente:

- a) **La constancia de notificación.** El documento que acredita la notificación del acto administrativo, en el caso de la notificación SOL, será la constancia a la que hace referencia la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT.
- b) **La constancia de presentación.** Es el documento que acredita que se presentó una solicitud electrónica o un escrito electrónico; dicha constancia contendrá un número que la identifica, el número del expediente electrónico respectivo, la fecha y hora de la presentación, así como la relación de archivos presentados y el número de folios que tiene cada archivo.

La foliación del expediente electrónico se lleva a cabo mediante un índice electrónico que contiene el registro electrónico que lo conforman y asegura el ordenamiento de esos documentos.

7. Acceso a expediente

El sujeto que fue parte de un procedimiento de fiscalización parcial electrónico, procedimiento de fiscalización o el cruce de información accederá al expediente mediante SUNAT Virtual. Salvo para acceder a información de terceros que obre en el expediente, para lo cual se deberá presentar una solicitud.

Cuando el sujeto de un procedimiento de fiscalización transmita su obligación tributaria conforme lo establece el artículo 25 del Código Tributario a otro sujeto, este último accederá al expediente electrónico del procedimiento mediante la presentación de una solicitud.

Procedimiento	Sujeto contribuyente	Medio de acceso
Procedimiento de Fiscalización y procedimiento de fiscalización electrónico	Ingresará para conocer el estado del procedimiento de fiscalización.	Ingreso a través de SOL utilizando clave SOL, luego ubicar el expediente electrónico respectivo y seguir las instrucciones del sistema
Cruce de información	Accederá al expediente electrónico siempre que el requerimiento contemple la posibilidad de presentar solicitudes y/o escritos de manera electrónica.	

Para el acceso al expediente electrónico de fiscalización que incluye el informe a que se refiere el artículo 62 del Código Tributario, el sujeto que es parte de esta debe presentar una solicitud electrónica.

8. Solicitud y escritos electrónicos en el procedimiento de fiscalización

Solicitud	Plazo otorgado	Plazo para presentación
Solicitud de prórroga de plazo y cambio de lugar para exhibir y/o presentar lo solicitado en un procedimiento de fiscalización o en un cruce de información.	Plazo de exhibición mayor a 3 días hábiles de notificado el requerimiento Plazo dentro de los 3 días hábiles de notificado el requerimiento	La solicitud debe ser presentada con una anticipación no menor de 3 días hábiles anteriores a la fecha en que se debe cumplir lo requerido. La solicitud debe ser presentada hasta el día hábil de realizada dicha notificación.

La solicitud fuera de los mencionados plazos se tendrá como no presentada, salvo que resulte de aplicación la excepción prevista en el artículo 7 del Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la Sunat, considerando el caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado².

Solicitud	Proceso	Plazo para presentar la solicitud
Solicita una reunión con el agente fiscalizados para tener detalle del procedimiento.	Procedimiento o de fiscalización Cruce de información	Hasta antes que se deposite, en el buzón electrónico, la resolución de determinación o la resolución de multa, lo que ocurra primero. Hasta antes que se deposite en el buzón electrónico el cierre del requerimiento, si en este se deja constancia que el sujeto cumplió con lo solicitado, o hasta antes que se deposite la resolución de multa respectiva, si en el resultado del requerimiento se deja constancia de que el sujeto no cumplió con lo solicitado o cumplió parcialmente.

A la solicitud se puede adjuntar la documentación que sustente el pedido, la cual debe cumplir las condiciones de ser documento electrónico.

Una vez presentada la solicitud electrónica, se le enviará al buzón electrónico del solicitante la constancia de presentación, la cual contendrá la información que obra en la solicitud.

El sujeto contribuyente contará con la posibilidad de presentar escritos electrónicos para la atención de los requerimientos en el procedimiento de fiscalización o en el cruce de información, los cuales incluyen las solicitudes desarrolladas anteriormente, mediante

a) SUNAT Operaciones en Línea. A partir del 1 de febrero del 2020; para ello deberán

- i) seleccionar el número del expediente electrónico al que está vinculado el escrito electrónico;
- ii) seleccionar el requerimiento que se atenderá con el escrito electrónico que se presenta y seguir las instrucciones del sistema para grabarlo y seguir las instrucciones del sistema para grabarlo y, de ser el caso, adjuntar los anexos respectivos³; y
- iii) enviado el escrito y sus anexos, Sunat envía la constancia de presentación al buzón electrónico del sujeto que es parte del

procedimiento o actuación correspondiente.

b) Mesa de partes. En las dependencias de la Sunat, en los Centros de Servicios al Contribuyente de la Sunat a nivel nacional, o al agente fiscalizador asignado al procedimiento o actuación desde el 1 de mayo del 2020⁴.

9. Plazo para responder para Sunat

a) Solicitud de prórroga de plazo y cambio de lugar para exhibir y/o presentar lo solicitado en un procedimiento de fiscalización

Sunat tendrá hasta el día hábil anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el requerimiento, de no notificarse la respuesta en el plazo señalado se considera concedida la prórroga teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de Sunat.

Plazo solicitado	Plazo concedido automáticamente
No se señaló plazo	Dos días hábiles
Dos días hábiles	Dos días hábiles
De (3) hasta (5) días hábiles	Cantidad de días igual al solicitado
Plazo mayor a (5) días hábiles	Cinco (5) días hábiles

b) Solicitud de reunión con el agente fiscalizador

Es hasta el cuarto día hábil siguiente a aquel en que se genere la solicitud.

10. Fechas a partir de las cuales se genera el expediente electrónico del procedimiento de fiscalización o del cruce de información

Fase	Fase I	Fase II	Fase III
Fecha a partir de la cual se genera el expediente electrónico	01/01/2020	01/05/2020	01/08/2020
Dependencias de la SUNAT en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del sujeto que es parte de la actuación o del procedimiento o a cuyo directorio pertenezca este sujeto	Intendencia Lima	Intendencia Lima	El resto de las dependencias
Actuaciones o procedimientos comprendidos	Procedimiento de fiscalización parcial electrónica (1) Cruce de información(2)	Procedimiento de fiscalización definitiva (1)	Procedimiento de Fiscalización Cruce de información

- (1) Si como consecuencias de ese procedimientos se realiza un cruce de información respecto del cual no se debe generar el expediente electrónico porque el sujeto que es parte de este último no está comprendido en la fase I o II, según sea el caso, los documentos relativos a dicho cruce serán digitalizados para su incorporación en el expediente electrónico del procedimiento que lo hubiere motivado.
- (2) Si el referido cruce se realiza como consecuencia de un procedimiento de fiscalización respecto del cual no se debe generar el expediente electrónico porque el sujeto que es parte de este último procedimiento no está comprendido en la fase I, se debe incorporar en el expediente del procedimiento de fiscalización la representación impresa de los documentos que obren en el expediente electrónico del cruce respectivo.

Notas

1. Morón Urbina, Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", en Gaceta Jurídica, Lima, 2018, p. 340. Ex asistente contable-tributario del Statt de Contadores de la Corporación Falabella. Ex asesor tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - Sunat,
2. Para esto efectos deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.
3. Los escritos y anexos deben cumplir con los requisitos de documento electrónico, de lo contrario el sistema lo rechazará debiendo

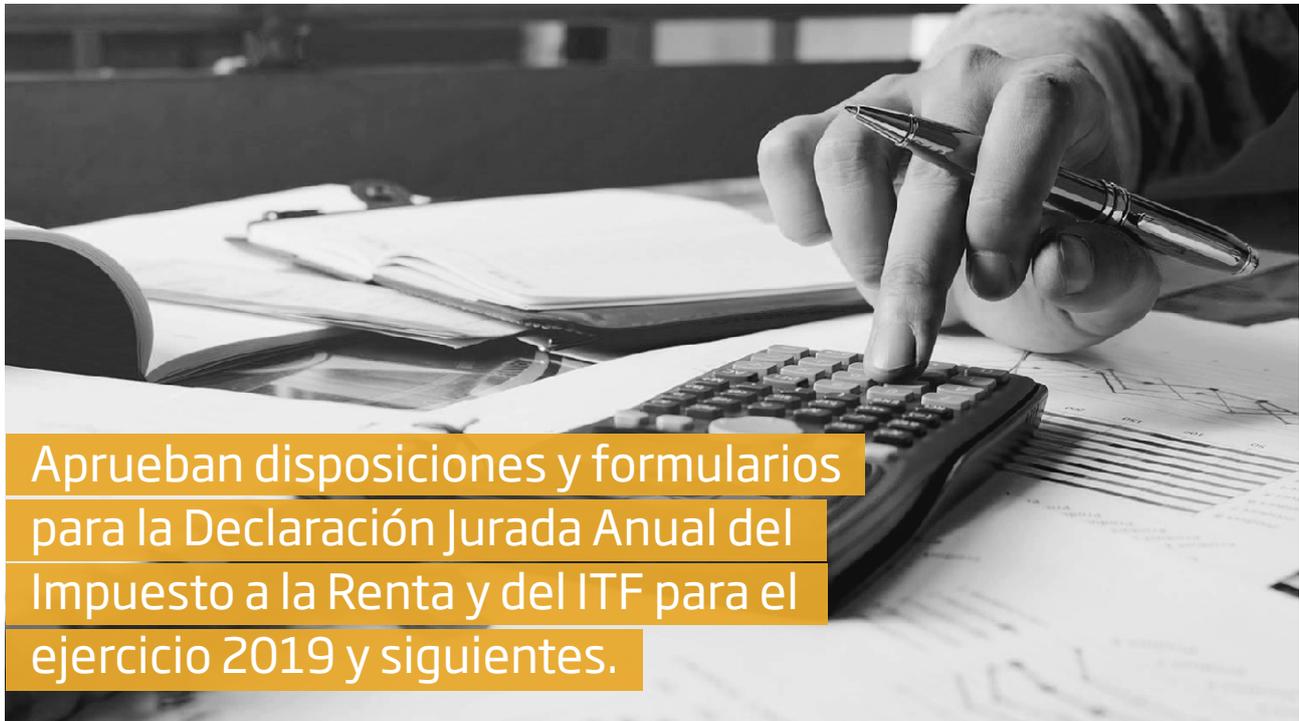
presentarse dicha documentación mediante mesa de partes de las dependencias de la Sunat o en centros de servicio al contribuyente de la Sunat nivel nacional.

4. Lo escritos que se presenten en la mesa de partes o ante el agente fiscalizador a cual debe indicar el número del expediente electrónico con el que está vinculado debiendo incluirse la firma digital respectiva, y

deberá ser presentada en memoria USB que tenga uno o más archivos con el escrito electrónico y los anexos que cumpla con las condiciones de documento electrónico.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2020.



Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del ITF para el ejercicio 2019 y siguientes.

Autora: Victoria Rumalda Reyes Puchuri

RESUMEN

En aplicación del artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes del impuesto que tengan rentas computables deben presentar la declaración jurada de las rentas obtenidas del ejercicio gravable; razón por la cual en el presente artículo abordamos los requisitos, plazos y condiciones que deben cumplir los contribuyentes para realizar dicha declaración, y de esa manera evitar posibles contingencias tributarias

1. Introducción

Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT (en adelante, Resolución), se aprobaron las disposiciones y formularios para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras, la cual es aplicable para el ejercicio gravable 2019 y siguientes, estableciendo Sunat de esa manera los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la citada declaración jurada, así como su pago.

En ese sentido, el citado dispositivo regula la declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras (ITF), siempre que estemos en el supuesto del inciso g) del artículo 9 de la Ley N.º 28194; es decir, para aquellos pagos que en un ejercicio gravable excedan el 15 % del total de los pagos realizados en el ejercicio de la persona o entidad generadora de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

En los siguientes párrafos se desarrollan los principales alcances de la norma antes mencionada, con el fin de establecer las disposiciones aplicables para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta e ITF, y de esa manera evitar

posibles contingencias tributarias.

2. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración?

Se encuentran obligados a presentar la declaración los siguientes sujetos:

- a) Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del Régimen Mype Tributario (en adelante, RMT).
- b) Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, es decir, las rentas de primera (renta de capital), segunda¹ (renta de capital) de cuarta y/o quinta (renta de trabajo) y/o renta de fuente extranjera, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona Natural.

- Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable.
- Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona Natural como perceptores de:
 - i) rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.
 - ii) rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.
- c) Los que hubieran percibido rentas de cuarta y/o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento a sus cónyuges o conforme lo prevé el tercer párrafo del artículo 26-A del Reglamento².
- d) Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona Natural, por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país, que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.
- e) Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, es decir, para aquellos pagos que en un ejercicio gravable excedan el 15 % del total de los pagos realizados en el ejercicio de la persona o entidad generadora de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

3. ¿Los contribuyentes no domiciliados se encuentran obligados a presentar declaración?

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana no se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada Anual de renta por el ejercicio 2019.

Sin embargo, en el caso que un contribuyente no domiciliado genere renta de fuente peruana y no se le ha realizado la correspondiente retención, para regularizar su impuesto, debe presentar el formulario preimpreso 1073 y consignar como código de tributo, 3061.

4. ¿Cuáles son los medios para presentar la declaración del impuesto a la renta e ITF?

Conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Resolución, los medios para presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta e ITF son:

a) Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona Natural

Este formulario obligatoriamente será utilizado por los sujetos generadores de renta de primera categoría, rentas de segunda categoría solo las originadas en la enajenación de bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 del TUO de Ley del Impuesto a la Renta, y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; y/o rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, de acuerdo con las precisiones indicadas en el punto 2 del presente artículo.

El Formulario Virtual N.º 709 contiene una información personalizada correspondiente a las rentas, gastos, retenciones y pagos del impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras. Dicha información se cargará de forma automática en el referido formulario; además tal información estará actualizada al 31 de enero de cada ejercicio. Se debe tener en consideración que la

información es referencial, por lo cual, debe ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su declaración a la Sunat.

El Formulario Virtual N.º 709 y la información personalizada antes señalada para el ejercicio gravable 2019 estarán disponibles a partir del 17 de febrero del 2020.

b) Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Simplificado-Tercera Categoría

Este formulario simplificado debe ser utilizado por los sujetos que en el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT, salvo que en dicho ejercicio se encuentren obligados a utilizar el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo.

Asimismo, debemos tener en consideración que no pueden utilizar el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Simplificado los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

En el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual Simplificado, se cargará de forma automática una información personalizada, la cual es referencial y corresponde al saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto; dicha información estará actualizada al 31 de enero de cada ejercicio.

El Formulario Virtual N.º 710 Renta Anual Simplificado-Renta de Tercera Categoría el cual incluirá la información personalizada antes señalada para el ejercicio gravable 2019 estará disponible a partir del 2 de enero del 2020.

c) Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF

Este formulario debe ser utilizado por los sujetos que en el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del régimen general, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) unidades impositivas tributarias (UIT).
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
- Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
- Pertenezcan al sistema financiero.
- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del impuesto contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la ley.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a

lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la ley del ITF.

Asimismo, también deben utilizar el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF:

- los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes;
- contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM;
- contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la tercera disposición transitoria de la referida Ley N.º 26221; y
- titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o unidades económico-administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria.

En este formulario se cargará de forma automática una información personalizada, la cual es referencial y corresponde al saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto; dicha información estará actualizada al 31 de enero de cada ejercicio.

El Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Renta de Tercera Categoría e ITF, el cual incluirá la información personalizada antes señalada para el ejercicio gravable 2019, estarán disponibles a partir del 2 de enero del 2020.

d) PDT N.º 710: Renta Anual-Tercera Categoría e ITF

El PDT N.º 710 solo podrá ser utilizado excepcionalmente en los casos que por causas no imputables a los contribuyentes estos se encuentren imposibilitados de presentar la declaración a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Simplificado-Tercera Categoría, o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF.

El PDT estará disponible a partir del 25 de marzo del 2020.

5. ¿En qué casos es obligatorio declarar los ingresos exonerados?

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la declaración, o que sin estarlo opten por hacerlo, están obligados a declarar los ingresos exonerados del impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable a declarar exceda de 2 UIT, correspondientes al referido ejercicio.

Para el ejercicio 2019, las 2 UIT asciende al monto de 8,400 soles.

6. ¿Cuándo se deben declarar las donaciones, servicios a título gratuito y/o aportes?

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del régimen general del impuesto o del RMT o los que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable a declarar y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes efectuados al amparo de lo dispuesto en los incisos x) y x.1) del artículo 37 de la ley, los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, el artículo 6 de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo o el inciso b) del artículo 49 de la ley deben declarar en los formularios establecidos en el punto 4 del presente artículo, según

corresponda, la siguiente información:

- RUC del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo (también podrá identificarse al beneficiario deportivo con su DNI de no contar RUC);
- nombre o denominación del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo;
- descripción del bien o bienes donados o aportados y/o de los servicios prestados a título gratuito; y
- fecha y monto de la donación, prestación de servicios a título gratuito o aporte.

7. ¿Cuándo se está obligado a presentar el balance de comprobación?

En aplicación del artículo 11 de la Resolución, los contribuyentes generadores de renta o pérdidas de tercera categoría del régimen general o RMT, que al 31 de diciembre de cada ejercicio hubieren generado ingresos superiores a 1,700 UIT, correspondientes al referido ejercicio, están obligados a consignar en la declaración, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, del PDT N.º 710. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

Para el ejercicio 2019, las 1,700 UIT asciende al monto de 7,140,000 soles.

7.1. ¿Quiénes no se encuentran obligados a presentar el balance de comprobación?

Conforme lo establece el numeral 11.2 del artículo 11 de la Resolución, no están obligados a presentar el balance de comprobación, los siguientes contribuyentes:

- Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (edpyme), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo Mi Vivienda SA.
- Las cooperativas
- Las entidades prestadoras de salud
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos
- Las empresas administradoras de fondos colectivos solo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos

8. ¿Cómo se realiza la declaración y el pago del ITF?

Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF, es decir, para aquellos pagos que, en un ejercicio gravable, excedan el 15 % del total de los pagos realizados en el ejercicio de la persona o entidad generadora de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago, deben ingresar la siguiente información en el rubro ITF del

Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF, de ser el caso, del PDT N.º 710:

- el monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero;
- el monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o medios de pago.

Con respecto al pago, el ITF debe ser cancelado en la oportunidad de la presentación de la declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se debe realizar a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662: Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662: Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663: Boleta de Pago, respectivamente.

9. ¿Cuáles son los lugares para efectuar la presentación de la declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF?

La presentación de la declaración solo se puede realizar a través de SUNAT Virtual.

De manera excepcional en el caso que se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su declaración mediante el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Simplificado-Tercera Categoría o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación mediante el PDT N.º 710 en los lugares fijados por la Sunat, o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.

Los lugares para efectuar el pago de regularización del impuesto y del ITF son los siguientes:

- tratándose de principales contribuyentes, en los lugares fijados por la Sunat para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos, o a través de SUNAT Virtual; y
- tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir sus pagos, o a través de SUNAT Virtual.

10. ¿Qué modalidades son aplicables para realizar el pago a través de SUNAT Virtual del impuesto a la renta y/o ITF resultante?

Para cancelar el importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario puede optar por alguna de las siguientes modalidades:

- **Pago mediante débito en cuenta.** El deudor tributario ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual, y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

Se debe tener en consideración que la cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

- **Pago mediante tarjeta de crédito o débito.** Se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual, y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

Adicionalmente a las dos modalidades señaladas, el deudor tributario puede cancelar el importe a pagar en los bancos

habilitados utilizando el NPS. Para dicho efecto se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT o norma que la sustituya.

Asimismo, a efecto de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual, o en su caso indicar que este será realizado en los bancos habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario debe seguir las indicaciones del sistema.

11. ¿Qué códigos se debe emplear para realizar el pago de regularización del impuesto y del ITF?

Los pagos correspondientes a la regularización del impuesto que no se efectúen a través de los formularios virtuales establecidos en el punto 4 del presente artículo deben ser realizados a través del Sistema Pago Fácil, mediante SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662: Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662: Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663: Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13 del ejercicio gravable que corresponda. En el caso del ejercicio 2019, se debe consignar 13/2019, y como códigos de tributo los siguientes:

Código	Concepto de pago
3072	Renta de primera
3074	Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta
3073	Regularización rentas del trabajo
3081	Regularización rentas de tercera categoría y RMT
8131	ITF Cuenta Propia

12. ¿Cuál es el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual y efectuar el pago de la regularización del impuesto y del ITF correspondiente al ejercicio 2019?

Por el ejercicio 2019, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	25 de marzo del 2020
1	26 de marzo del 2020
2	27 de marzo del 2020
3	30 de marzo del 2020
4	31 de marzo del 2020
5	1 de abril del 2020
6	2 de abril del 2020
7	3 de abril del 2020
8	6 de abril del 2020
9	7 de abril del 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril del 2020

13. ¿Qué parámetros se deben tener en consideración para realizar una declaración sustitutoria y rectificatoria?

En aplicación del artículo 15 de la Resolución, para realizar una declaración rectificatoria o sustitutoria se debe tener en consideración lo siguiente:

- La presentación de la declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando los Formularios Virtuales N.os 709, 710: Renta Anual-Simplificado-Renta de Tercera Categoría, 710:

Renta Anual-Completo-Tercera Categoría e ITF, o PDT 710, según corresponda.

- Para efecto de la sustitución o rectificación el deudor tributario debe completar o modificar, o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.
- Respecto al Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona Natural, se puede sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.
- Respecto al Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual-Completo-Tercera

Categoría e ITF o al PDT N.º 710, se puede sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado, en este caso, constituye una declaración independiente.

Notas

1. En el caso de la renta de segunda categoría, solo es aplicada a las originadas en la enajenación de bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 del TUO de Ley del Impuesto a la Renta, y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas
2. Se debe tener en consideración que, en aplicación de la quinta disposición complementaria de la Resolución, establece que la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento se presenta mediante el Formulario Virtual N.º 709; asimismo, establece quiénes pueden presentar dicha comunicación.

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de enero 2020.



Nuevas disposiciones para comprobantes y libros electrónicos

RESUMEN

Autora: Gabriela del Pilar Ramos Romero

En el presente informe se han comentado las nuevas disposiciones establecidas en la normativa de comprobantes y libros electrónicos, además del nombramiento de los nuevos emisores electrónicos que estarían completando la masificación de contribuyentes obligados a emitir comprobantes de pago de forma electrónica, lo cual permitirá a la Administración Tributaria tener un mayor control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y, además, facilitará su labor fiscalizadora.

1. Nuevas disposiciones para comprobantes electrónicos

1.1. Nuevos emisores obligados

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT¹ se ha designado a un nuevo grupo de contribuyentes obligados a emitir comprobantes electrónicos, tales como facturas, boletas, ticket POS, notas de crédito y débito vinculadas a estos comprobantes. Indica la parte considerativa de la referida resolución que la finalidad es continuar con la implementación de la emisión electrónica, teniendo en cuenta que esta forma de emisión permite obtener información para mejorar el control del incumplimiento tributario, y reduciendo así los costos de impresión y conservación de los mismos.

a) Sujetos designados según sus ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre del 2019

Se observa de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS* y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 unidades impositivas tributarias (UIT)	01/07/2020	01/01/2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta**
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	01/01/2021	01/07/2021	
Menores a 23 UIT	01/07/2021	01/01/2022	

- * En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT y norma modificatoria.
- ** Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de Superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.

Con esta nueva designación se estaría obligando como nuevos emisores de comprobantes electrónicos, a través de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica (SEE) vigentes, a toda la masa de contribuyentes que generen ingresos en un determinado ejercicio, exceptuando a los sujetos que al 31 de diciembre del 2019 figuren en el RUC afectos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS); además se debe tener en cuenta que para el cálculo del monto de los ingresos anuales se utiliza como referencia la UIT vigente para el 2019².

Para efectos de determinar los ingresos, anuales, se debe considerar el mayor monto de comparar los ítems A y B del siguiente cuadro:

Ítem	Declaraciones a considerar ¹	Cálculo
A	El Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual o el PDT N.º 621 IGV-Renta mensual, según sea el caso, de los periodos enero a diciembre del 2019.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: a) la suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112, 160 menos los montos consignados en las casillas 102 y 162, respecto de todas las declaraciones a considerar; b) la suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
B	El formulario virtual o el PDT mediante el cual se presenta la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio 2019.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475, 476 y 477 de la declaración a considerar.

¹Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30-04-20.

b) Sujetos designados por dejar de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS

Se designa como emisores electrónicos del SEE a los sujetos que a partir del 1 de enero del 2020 dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS y realicen operaciones por las que corresponde emitir factura o boleta de venta, en cuyo caso deben emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas a estos.

Operaciones comprendidas	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos
Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas y notas electrónicas vinculadas a estas	1 de julio del año siguiente a aquel en que dejan de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS
Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir boletas y ticket POS y en que dejan de figurar en el RUC como notas electrónicas vinculadas a estas	1 de enero del año subsiguiente a aquel en que dejan de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS

c) Además se designa como emisores electrónicos a los sujetos no comprendidos en los incisos a) y b) que a partir del 1 de enero del

2022 realicen operaciones por las que corresponda emitir factura o boleta de venta, en cuyo caso deben emitir factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas a estos.

1.2. Flexibilización de disposiciones sobre emisión electrónica

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 277-2019/SUNAT³, se ha considerado pertinente, por efectos de operatividad de los sistemas de emisión electrónica, postergar y, asimismo, suspender algunas obligaciones tributarias derivadas de la emisión de comprobantes electrónicos.

A continuación, señalaremos las referidas modificaciones:

1.2.1. Postergación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) como emisores electrónicos

Las AFP son emisores electrónicos obligados del SEE, es decir, pueden utilizar cualquiera de los sistemas de emisión electrónica vigentes para efectos de emitir comprobantes de pago como facturas y boletas electrónicas en vez de documentos autorizados. Esta obligatoriedad es por todas las operaciones que realicen; sin embargo, aunque debía empezar a partir del 01-01-20⁴ ha sido postergada para este tipo de empresas, siendo la nueva fecha donde tendrán la obligación de emitir facturas o boletas electrónicas a partir del 01-07-20.

La Administración Tributaria sustenta la postergación en la creación de un nuevo sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 206-2019/SUNAT⁵, denominado SEE-Empresas supervisadas, considerando conveniente que siendo las AFP empresas supervisadas por la SBS tengan como opción elegir la utilización de este sistema.

1.2.2. Excepciones para emitir e informar documentos autorizados

Con el objetivo de continuar con la implementación de la emisión electrónica de comprobantes de pago a través de la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT⁶, se establece que los documentos autorizados comprendidos en los literales j), m), n), o) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP se emitan únicamente mediante el Sistema de Emisión Electrónica (SEE).

Asimismo, se designó como emisores electrónicos obligados de documentos autorizados, de acuerdo a lo siguiente:

Sujeto	Operaciones comprendidas	Obligatoriedad
a) Los martilleros públicos y todas las entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros	El remate o la adjudicación de bienes por venta forzada	El 1 de enero del 2020 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas al 31 de diciembre del 2019
b) Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.	Las operaciones que involucra el referido rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país	El 1 de enero del 2020 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas al 31 de diciembre del 2019
c) Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburo.	La transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad que el operador y las demás partes realicen conjuntamente en una misma operación	El 1 de enero del 2020 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas al 31 de diciembre del 2019
d) Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	La transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad que todas las partes realicen conjuntamente en una misma operación	El 1 de enero del 2020 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas al 31 de diciembre del 2019

e) Las empresas concesionarias que prestan el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, a que se refiere el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 40-2008-EM	El servicio público de distribución de gas natural por red de ductos	El 1 de febrero del 2020 para los sujetos que realicen la operación indicada al 31 de enero del 2020
f) Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas	Las operaciones que involucra el referido rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por las empresas que desempeñan dicho rol	El 1 de enero del 2020 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas al 31 de diciembre del 2019

Sin embargo, con la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, se incorporaron la primera y la segunda disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

Primera. Excepcionalmente, los sujetos comprendidos en los incisos b) al d) y f) del pueden emitir hasta el 31 de marzo del 2020 los documentos autorizados a que se refieren los literales j), m), n) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago sin utilizar el SEE, por las operaciones contempladas en los referidos incisos.

Asimismo, se incorporó una segunda disposición transitoria referida al plazo excepcional para el envío del resumen de documentos autorizados, es decir, excepcionalmente, los documentos autorizados a los que se refieren el literal r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP y las notas de crédito y las notas de débito vinculadas a aquellos que se emitan desde el 1 de enero del 2020 al 29 de febrero del 2020 pueden informarse a la Sunat hasta el 7 de marzo del 2020, utilizando la declaración jurada informativa-resumen de documentos autorizados-anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT y normas modificatorias.

1.2.3. Postergación del requisito de certificación ISO para proveedores de servicios electrónicos (PSE)

El inciso i) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT⁷ y normas modificatorias señala que para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (Registro) se debe cumplir, entre otras condiciones, con contar con la certificación ISO/IEC-27001⁸.

A través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, se amplió el plazo para obtener el mencionado requisito, de acuerdo a lo siguiente:

Requisito para la inscripción en el registro de PSE	Condición exigible
Contar con la certificación ISO/IEC-27001	Para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de julio del 2020
	Si hubieran obtenido su inscripción en el Registro hasta el 30 de junio del 2020, deberán contar, a partir del 1 de julio del 2020

1.2.4. Disposiciones para la autorización de comprobantes físicos emitidos en situación de contingencia⁹

a) Suspensión del requisito de envío de comprobantes para solicitar la autorización de impresión

En relación con la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados, según corresponda, de documentos en contingencia, como requisito adicional, a los que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago, se señaló el haber remitido la información

–por lo menos– del 90 % de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad.

Con la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, este requisito ha sido suspendido, hasta el 31 de diciembre del 2020; la solicitud que se presente a partir del 1 de enero del 2021 será considerada como primera solicitud para efectos de exigir el cumplimiento del requisito señalado.

b) Límites para conceder la autorización

Se debe autorizar, como máximo, el 10% del promedio mensual de lo emitido en el SEE, respecto del mismo tipo de comprobante de pago en los seis meses anteriores a aquel en el cual se presenta la solicitud o 100 formatos por cada tipo de comprobante de pago y por cada establecimiento, lo que en total resulte mayor. Para el cálculo del porcentaje indicado se computan los comprobantes de pago emitidos en los diversos SEE.

A través del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, se ha establecido lo siguiente para el cálculo del porcentaje:

Sistema de Emisión Electrónica	Condición
SEE-Facturador SUNAT	Siempre que el aplicativo SFS muestre, respecto de la boleta de venta electrónica, de la factura electrónica y del resumen diario regulado en ese sistema, según corresponda, el estado "aceptado". Se computa lo emitido aun cuando posteriormente haya sido dado de baja a solicitud del emisor electrónico.
SEE-Del Contribuyente y el SEE-OSE	Siempre que el ejemplar de la factura electrónica, de la boleta de venta electrónica y del resumen diario regulado en esos sistemas (resumen diario BVE-NE), cuente con la constancia de recepción (CDR) con estado de aceptada o con la CDR, según corresponda, emitida por la Sunat o la CDR del Operador de Servicios Electrónicos, según sea el caso. Se computa lo emitido aun cuando posteriormente haya sido dado de baja a solicitud del emisor electrónico.

2. Nuevas disposiciones para libros y registros electrónicos

2.1. Antecedentes

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 315-2018/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT a fin de establecer lo siguiente:

- a) el uso opcional, hasta el 31 de diciembre del 2019, del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para consignar el código de identificación de las existencias en el Libro de Inventarios y Balances, los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado mediante el uso del PLE versión 5.1;
- b) el uso opcional, a partir del 1 de enero del 2020, del código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC, por sus siglas en inglés), del estándar global uno (GS1 por sus siglas en inglés) o del CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances;
- c) el uso obligatorio, a partir del 1 de enero del 2020, para determinados contribuyentes de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) mediante el uso del PLE versión 5.2
- d) el uso obligatorio, a partir del 1 de enero del 2021, para todos los contribuyentes de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) a través del uso del PLE

versión 5.3

2.2. Nueva Disposición

A efectos de equipar la condición establecida en la normativa de comprobantes electrónicos, donde se eliminó la calidad de requisito mínimo de la información referida a código de producto Sunat, y se determinó el uso opcional en los comprobantes de pago emitidos, para efecto de la utilización de manera opcional el código UNSPSC o el Global Trade Item Number (GTIN, por sus siglas en inglés); se ha considerado a través de la Resolución de Superintendencia N.º 278-2019/SUNAT¹⁹, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago electrónicos sustentan las anotaciones de los libros y/o registros electrónicos, disponer el uso opcional del código de producto en los libros electrónicos de acuerdo a lo siguiente:

- uso opcional, a partir del 1 de julio del 2020, del código UNSPSC o GTIN en el Libro de Inventarios y Balances;
- uso opcional a partir del 1 de julio del 2020, del código UNSPSC o GTIN para la identificación de los activos fijos o mercaderías y productos terminados en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir del 1 de julio del 2020, será obligatorio para el registro de entrada y salida de los activos fijos o de las mercaderías y productos terminados, según corresponda;
- aprobación del PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio del 2020; y

- se elimina la obligación para todos los contribuyentes del uso de determinados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) cuyo efecto se había previsto a partir del 1 de enero del 2021 y se deroga el uso del PLE versión 5.3.

Notas

1. Publicada en el diario oficial El Peruano el 31-12-19.
2. El valor de la UIT del 2019 es S/ 4,200, aprobado por D. S. N.º 298-2018-EF, de fecha 18-12-18.
3. Publicada en el diario oficial El Peruano el 31-12-19.
4. Obligatoriedad dispuesta por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 312-2018/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31-12-18.
5. Publicada en el diario oficial El Peruano el 22-10-19.
6. Publicada en el diario oficial El Peruano el 21-01-19.
7. Publicada en el diario oficial El Peruano el 24-07-15.
8. Es un estándar para la seguridad de la información. Recuperado de SeguirEnlace.
9. Cuando el emisor electrónico obligado se encuentre imposibilitado de emitir el documento electrónico, por causas no imputables a él.
10. Publicada en el diario oficial El Peruano el 31-12-19

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de enero 2020



Jurisprudencia al Día

Rentas de fuente peruana

Acreditación de pagos anteriores a la expedición de la certificación para efectos de la recuperación del capital invertido

RTFNº 11425-8-2017 (22-12-17)

Se acumulan procedimientos por guardar conexión entre sí. Se revocan las apeladas que declararon improcedentes las solicitudes de emisión de certificación para efectos de la recuperación del capital invertido, por cuanto no se ha acreditado que el recurrente hubiera percibido pagos o abonos anteriores a la expedición de la certificación de recuperación de capital invertido. Se indica que si bien la recurrente aportó las acciones - respecto de las cuales

solicita la certificación - para la constitución de otra empresa no se ha acreditado que se hubiera producido la emisión de las acciones representativas de capital social considerando como titular de parte de ellas a la recurrente y por tanto que el pago por la enajenación de tales acciones, en virtud del aporte de capital efectuado por la recurrente para la constitución de dicha empresa, ocurrió antes de la expedición de la certificación de la recuperación del capital invertido. Se señala que la Administración deberá emitir un nuevo pronunciamiento verificando los requisitos exigidos por la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, así como los importes por los cuales se solicita la emisión de la certificación,

realizando la actividad probatoria correspondiente.

Asistencia técnica. Los servicios de adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos marinos en 3D, ubicados en territorio peruano califican como estudios de factibilidad, esto es, servicios de ingeniería

RTFN° 03317-8-2017(19-04-17)

Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones de determinación giradas por retenciones del impuesto a la renta de no domiciliados y resoluciones de multa giradas por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 13) del artículo 177 del Código Tributario, por no efectuar las retenciones establecidas por ley, así como se dejan sin efecto dichos valores. Se indica que la Administración reparó la tasa de retención considerando que los servicios prestados no calificaban como asistencia técnica y que, por tanto, la recurrente debió aplicar la tasa de 30 % sobre los ingresos brutos, al verificar que las actividades eran llevadas a cabo en territorio nacional y calificaban como "civiles, comerciales, empresariales o de cualquier otra índole" a que se refiere el inciso e) del artículo 9 de la Ley de Impuesto a la Renta. Al respecto, se señala que los servicios de adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos marinos en 3D, ubicados en territorio peruano, plasmados en los mapas finales, los reportes finales de operaciones, entre otros, de los denominados entregables o documentos de trabajo acordados por la recurrente y la empresa no domiciliada encajan en la definición de estudio de factibilidad, toda vez que en conjunto conllevaron un análisis de diversa información sobre las estructuras geológicas del subsuelo marino estableciendo las zonas con posibilidad de contener hidrocarburos. Se menciona que considerando que las aludidas operaciones realizadas por la mencionada empresa no domiciliada en favor de la recurrente constituyen servicios de ingeniería, en la especie de estudios de factibilidad, califican como servicios de asistencia técnica a que se refiere el inciso j) del artículo 9 de la citada ley y el artículo 4-A de su reglamento, y, por tanto, procedía que la recurrente efectuara la retención del 15 % de la retribución pactada con la empresa no domiciliada.

En virtud de lo establecido por los artículos 3 y 8 de la Decisión 578, una sucursal de una empresa matriz domiciliada en Ecuador que tiene por actividad principal el transporte terrestre, solo está sujeta al Impuesto a la Renta del país miembro en el que está domiciliada, esto es, en el mencionado país, por lo que en el Perú debe ser considerada como exonerada del Impuesto a la Renta

RTFN° 03256-3-2013(02-26-13)

Se revoca la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones que declararon improcedentes las solicitudes de devolución de Renta-Distribución de Dividendos de abril del 2008 y abril del 2009. Se señala que la recurrente es una sucursal de una empresa matriz domiciliada en Ecuador que tiene como actividad principal el transporte terrestre y que en virtud de lo establecido por los artículos 3 y 8 de la Decisión 578 la empresa matriz solo está sujeta al impuesto a la renta del país en el que está domiciliada, esto es, Ecuador, por lo que en el Perú debe ser considerada como exonerada del impuesto a la renta. Se indica además que no obstante las sucursales de personas jurídicas no domiciliadas tienen la condición de domiciliadas en el Perú en cuanto a su renta de fuente peruana, dada la existencia de una regla particular aplicable a las empresas de transporte (artículo 8), en rigor los ingresos obtenidos en el Perú (entre los que se encuentran los derivados de pagos remesados por la domiciliada en calidad de dividendos) no están gravados con el impuesto peruano, no habiéndose previsto restricción o excepción alguna a esta regla en caso que la presencia de la empresa ecuatoriana se

lleve a cabo a través de una sucursal. Por consiguiente, el pago de dividendos por la recurrente no se encuentra sujeta a imposición respecto del impuesto a la renta.

No constituye renta de fuente peruana los ingresos obtenidos por el servicio prestado por los operadores de satélites no domiciliados

RTFN° 10306-3-2009(07-10-09)

Se acumulan los procedimientos. Se revoca las apeladas y se dejan sin efecto los valores emitidos. Se señala que de la revisión de autos, y en particular de los estudios especializados, se tiene que en el presente caso la retribución obtenida por el sujeto no domiciliado no es obtenida por la cesión de bienes tangibles o intangibles, ni producida por bienes ubicados en Perú, sino que básicamente se trata del supuesto de servicios llevados a cabo por un no domiciliado, fuera del territorio nacional. En tal sentido, los referidos ingresos no pueden ser considerados como provenientes de capitales, bienes o derechos situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el Perú, y por ende no califican como rentas de fuente peruana de conformidad con el inciso b) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 054-99-EF, por el contrario se entiende que el operador del satélite no domiciliado presta servicios que comprenden diversas actividades de carácter técnico que consiste en poner a disposición del usuario una determinada capacidad en él para que las señales de este último alcancen al satélite y reboten hacia las estaciones terrenas que la apuntan, servicios que como ya se indicó se prestan fuera del territorio nacional. En consecuencia, los ingresos obtenidos por el servicio prestado por los operadores de satélite (empresas no domiciliadas) no constituirían renta de fuente peruana y por tanto la recurrente no se encontraba obligada a efectuar retención alguna por las sumas abonadas a estas, por lo que corresponde levantar el reparo.

Las comisiones de intercambio a bancos del exterior constituyen renta de fuente peruana en tanto se origina en la realización de transacciones comerciales con tarjetas de crédito efectuadas por clientes de bancos no domiciliados dentro del territorio nacional

RTFN° 12406-4-2007(28-12-07)

Se declara la nulidad parcial del requerimiento de fiscalización en el extremo referido a la regularización del impuesto a la renta de 1997 y las retenciones del impuesto a la renta por no domiciliados en el extremo referido a los periodos de enero y marzo de 1997, y de todo lo actuado con posterioridad, las resoluciones de determinación y de multa relacionada a dichas observaciones. Asimismo se declara fundada la apelación contra la resolución ficta denegatoria en el extremo referido a determinadas resoluciones de multa emitidas por retenciones no efectuadas a no domiciliados, toda vez que no se han realizado dichas retenciones conforme al criterio establecido en las Resoluciones N.os 153-3-99, 977-4-2002, 4429-5-2005 y 6689-5-2005, así como respecto al reparo por omisión de retener el impuesto en cuanto al pago de regalías a no domiciliados, dado que no es posible verificar los conceptos acotados, a efecto que la Administración realice las verificaciones pertinentes. Asimismo, se declara infundada en cuanto al pago por comisiones de intercambio a bancos del exterior, ya que se origina en la realización de transacciones comerciales con tarjetas de crédito efectuadas por clientes de bancos no domiciliados dentro del territorio nacional, es decir, se trata de comisiones vinculadas con capitales utilizados económicamente en el país, y, por lo tanto, califican como rentas de fuente peruana para efecto del impuesto a la renta, susceptibles de retención.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de enero 2020



Noticias y Normas Legales de Interés

SEGURO DE VIDA DESDE EL PRIMER DÍA DE TRABAJO

GOBIERNO EMITE DECRETO DE URGENCIA QUE ASÍ LO DISPONE

De acuerdo con lo previsto, cubrirá indemnizaciones de hasta 32 sueldos. La empresa asumirá la contratación del seguro desde el primer día de relación laboral.

El Poder Ejecutivo emitió un decreto de urgencia que otorga a los trabajadores el derecho a un seguro de vida desde el primer día de labores, el cual cubre indemnizaciones de hasta 32 remuneraciones asegurables.

La disposición establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores, como tener derecho a un seguro de vida desde el primer día de labores, y ya no desde el cuarto año, como lo decía la legislación anterior.

De este modo, el Decreto de Urgencia N° 044-2019, publicado ayer en el Diario Oficial El Peruano, precisa que una de las nuevas responsabilidades que asumirán las empresas es la contratación del seguro de vida para sus trabajadores desde el primer día de iniciada la relación laboral.

El Seguro Vida Ley cubre indemnizaciones por muerte natural con 16 remuneraciones asegurables (las que figuran en las boletas de los trabajadores), muerte accidental e invalidez total y permanente originada de un accidente de trabajo con 32 remuneraciones asegurables.

Causas

Al respecto, el director del área laboral de la consultora PwC Perú, Percy Alache, explicó que el Seguro Vida Ley cubre indemnizaciones de acuerdo con la causa del fallecimiento del trabajador.

“Por muerte natural cubre con 16 remuneraciones asegurables, y por muerte accidental e invalidez total y permanente originada de un accidente de trabajo se cubre con 32 remuneraciones asegurables”, detalló.

No obstante, apuntó que en virtud del reciente decreto de urgencia, los criterios de implementación del Seguro de Vida Ley deberán reglamentarse, aproximadamente, hasta el 11 de febrero del 2020.

Cambios

Para establecer el derecho de contar con un seguro desde el primer día de trabajo se modificó el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral”.

Antes de esta modificación, la norma decía que “el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador”.

Aporte. El objetivo de esta disposición es asegurar una mayor protección para los trabajadores.

La empresa asumirá la contratación del seguro desde el primer día

de relación laboral.

Beneficiarios

El Seguro de Vida Ley beneficiará a 2.5 millones de trabajadores, tras la emisión del Decreto de Urgencia N° 044-2019, reveló el presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Apeseg), Eduardo Morón.

“En la actualidad hay 1.2 millones de trabajadores cubiertos por el Seguro de Vida Ley, con el decreto de urgencia se sumarían 1.3 millones de trabajadores, lo cual daría un universo de 2.5 millones de trabajadores protegidos por este seguro”.

Subrayó que ahora serán más los trabajadores que estén protegidos y amparados por este seguro.

Autor: Christian Ninahuanca Abregú
mninahuanca@editoraperu.com.pe

Fuente: Página web del Diario El Peruano del 31/12/2019
<https://elperuano.pe/noticia-seguro-vida-desde-primer-dia-trabajo-88130.aspx>

EL ORGANISMO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEFINE BITCOIN COMO “ACTIVO INTANGIBLE”

El Comité Internacional de Interpretaciones de Informes Financieros (IFRIC) ha dictaminado que las criptomonedas, incluido Bitcoin (BTC), no son activos financieros ni moneda de curso legal.

Según informó sobre este desarrollo el 23 de septiembre, citando el informe del Instituto de Contabilidad de Corea sobre una reunión del CINIIF celebrada en Londres este junio.

Las criptomonedas no son ni activos financieros ni monedas

Según el informe, el CINIIF ha dictaminado que las criptomonedas “no son dinero en efectivo ni un instrumento de patrimonio de otra entidad”, sino más bien “activos intangibles”, definidos como “activos no monetarios identificables sin sustancia física”.

En la definición del CINIIF, un activo es identificable si es separable o surge de derechos contractuales u otros derechos legales. “Separable” aquí se refiere a un activo que es:

“capaz de separarse o dividirse de la entidad y venderse, transferirse, licenciarse, alquilarse o intercambiarse, individualmente o junto con un contrato relacionado, activo o pasivo identificable”.

El IFRIC es una organización internacional sin fines de lucro que desarrolla un conjunto único de normas contables, que son obligatorias en más de 140 jurisdicciones. Muchas otras jurisdicciones más allá de esto globalmente permiten su uso.

Como señala, la posición del CINIIF con respecto a las criptomonedas permitirá a los gobiernos establecer una base legal para los impuestos y las empresas para esbozar marcos para la contabilidad corporativa.

Sin embargo, el informe argumenta, además, que la posición representa un revés con respecto al reconocimiento o estatus prospectivo de las criptomonedas como monedas.

Fuente: <https://blog.garagecontable.com/>

INCLUYEN A LOS CUYES O COBAYOS O CONEJILLOS DE INDIAS VIVOS COMO BIENES EXONERADOS DEL IGV.

D. S. N° 401-2019-EF, publicado el 29.12.2019

Incluyen en el Literal A del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, los bienes contenidos en la siguiente partida arancelaria 0106.19.00.00 - Solo: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Fuente: Diario Oficial El Peruano

EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2020.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 280-2019/SUNAT

Lima, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 215-2006-EF y norma modificatoria, prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que la primera disposición complementaria final del referido decreto supremo señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta; en atención a lo cual mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT y norma modificatoria se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se ha determinado que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2020 será de S/ 4 300,00 (cuatro mil trescientos y 00/100 soles), por lo que resulta necesario señalar los nuevos importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, dado que sólo se trata de adecuar a la UIT vigente para el ejercicio 2020, los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas cuarta categoría en el referido ejercicio; así como de indicar el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 5 y 14

primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SERESUELVE:

Artículo 1.- Importes aplicables para el ejercicio 2020

Para el ejercicio gravable 2020, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT son los siguientes:

- Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 135,00 (tres mil ciento treinta y cinco y 00/100 soles) mensuales.
- Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 2 508,00 (dos mil quinientos ocho y 00/100 soles) mensuales.
- Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 37 625,00 (treinta y siete mil seiscientos veinticinco y 00/100 soles) anuales.
- Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 30 100,00 (treinta mil cien y 00/100 soles) anuales.

Artículo 2.- Formato para la presentación excepcional de la solicitud.

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Solicitudes de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Los importes a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2020.

Fuente: Diario Oficial El Peruano, miércoles 01 enero 2020

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. DECRETO SUPREMO N° 402-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, prevé que en adición a la deducción del monto fijo anual de las 7 Unidades Impositivas Tributarias de las rentas de cuarta y quinta categorías se podrán deducir como gasto, entre otros, los importes pagados por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país, así como de servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33 de la citada Ley;

Que, el tercer párrafo del referido artículo 46 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo

puede establecer la inclusión de otros gastos y, en su caso, la exclusión de cualesquiera de los gastos señalados en dicho artículo, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía;

Que, el inciso d) del primer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, señala que también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4);

Que, resulta necesario modificar el inciso d) del primer párrafo del citado artículo 26-A a fin de que resulten deducibles como gasto los importes pagados por los servicios antes mencionados, siempre que estos sean prestados por contribuyentes que únicamente pertenezcan a tales sectores;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1381 se modificó el numeral 1 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciéndose el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados, además de indicarse que la relación de estos bienes será establecida mediante reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta estableció en su Anexo 2 la relación de bienes a los que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, resulta conveniente excluir el óxido de cinc del literal a) del Anexo 2 del citado reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2. Modificación del inciso d) del primer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Modifícase el inciso d) del primer párrafo del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 26-A. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

Para determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

d) De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley, también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4) que estén sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor, al momento de la emisión de aquellos, tiene registrada en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal y, de ser el caso, secundaria(s), solo los CIIU comprendidos en las divisiones antes referidas.

Para efectos de determinar el porcentaje antes señalado se considera la contraprestación del servicio, así como el Impuesto

General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.”

Artículo 3. Exclusión de bien del Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Exclúyese de la lista de bienes exportados a que se refiere el literal a) del Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, al óxido de cinc (blanco o flor de cinc) contenido en la partida arancelaria 2817001000.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Fuente: Diario Oficial El Peruano, 29 de diciembre del 2019

MITOS Y CREENCIAS QUE TODO EMPLEADOR Y TRABAJADOR DEBE CONOCER

No es obligatorio que el gerente general de la empresa figure en la planilla. FALSO, el gerente general es el representante legal y principal trabajador subordinado (al directorio o directamente a los socios) que debe figurar en planilla, con los derechos y obligaciones que correspondan a los trabajadores. (artículo 43, D. S. 003-97-TR).

¿El trabajador figura en planilla luego de superar el período de prueba? FALSO, el trabajador subordinado o dependiente debe figurar en planilla desde el inicio de la relación laboral y no luego de superar el período de prueba de tres meses (D. S. N° 001-98-TR y D. S. N° 018-2007-TR).

¿El trabajador puede figurar en la planilla de dos o más empleadores? VERDADERO, en tanto preste servicios subordinados en cada empresa, aunque sea por horas. En cada empresa tendrá los beneficios laborales que le correspondan. Todo trabajador subordinado debe figurar en planilla a las 72 horas de haber ingresado (artículo 13, D. S. N° 001-98-TR).

¿El período de prueba se consigna en cada contrato que es prorrogado? FALSO, el período de prueba legal solo se consigna en el contrato inicial y no en los contratos posteriores que sean renovados o prorrogados, salvo que dicho trabajador pase a laborar en un puesto notoriamente distinto, que requiere nueva evaluación del empleador (artículo 84, D. S. N° 001-96-TR y artículo 10, D. S. N° 003-97-TR).

El trabajador que labora menos de cuatro horas diarias no figura en planilla. FALSO, aunque labore por horas debe figurar en planilla. Si labora menos de cuatro horas diarias no tendrá derecho a indemnización por despido, vacaciones ni CTS, pero sí a la gratificación de ley, que no exige laborar cuatro horas diarias para percibir este beneficio.

Las tardanzas reiteradas constituyen falta grave causal de despido. NO NECESARIAMENTE, solo tipifican como falta grave causal de despido si son reiteradas, lo que puede probarse con las llamadas de atención que le hizo el empleador, en un espacio de tiempo determinado (literal h, artículo 25 D. S. N° 003-97-TR).

Fuente: Agencia Peruana de Noticias, 22/01/2020



Principales Modificatorias a la Ley N.º 27360

Autor: Victor Airton Chacón Santillán

RESUMEN

El tratamiento de los principales cambios a nivel normativo laboral es, en la actualidad, una preocupación para todos aquellos inmersos en las relaciones laborales. A fin de poder conocer estos cambios se abordaron los detalles y análisis primarios que en este punto se vuelven indispensables, es así que se han analizado algunos aspectos relevantes de la Ley N.º 27360 y las modificatorias que establece el Decreto de Urgencia N.º 043-2019, para luego analizar los cambios introducidos mediante el Decreto de Urgencia N.º 044-2019 respecto a la Ley General de Inspección y Seguro de Vida Ley.

1. Introducción

Las normativas, conforme se define al derecho, se establecen a fin de regular la realidad, de acuerdo a como la va entendiendo y va considerando, puesto que el avance y progreso de la sociedad no permiten una estatización del ordenamiento jurídico, es decir, este avanza y se modifica conforme a los cambios que la sociedad presente.

De esta manera, es como una sociedad y el derecho se va relacionando, van avanzando de forma conjunta y se sincronizan para permitir fluir las relaciones con los menores inconvenientes posibles o, cuando menos, ese es el escenario ideal.

Es así que el derecho laboral también advierte variantes diversas en las relaciones de trabajo, así como, en virtud del principio tuitivo o protector, procura garantizar los derechos de la parte más vulnerable de las relaciones de trabajo, el trabajador.

Pues bien, esto es lo que ha sucedido en los últimos días del 2019, puesto que se promulgaron diversas normativas modificatorias, en especial dos, muy ligadas al ámbito laboral: Decreto de Urgencia N.º 043-2019 y Decreto de Urgencia N.º 044-2019.

En este apartado, nos permitimos tratar respecto al Decreto de Urgencia N.º 043-2019, por cuanto es menester dedicarle un breve pero necesario análisis particular a los cambios relevantes del sector agrario, así como al Decreto de Urgencia N.º 044-2019, dado los aspectos trascendentales que implica sus modificatorias y las diversas interrogantes que pueda generar.

2. Régimen laboral del sector agrario y sus recientes modificatorias

En principio, debemos centrarnos en el Decreto de Urgencia N.º 043-2019, el cual modifica los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N.º 27360, la misma que aprueba las normas de promoción del sector agrario. Esto se deja claro en el artículo primero de este decreto, el cual expresa:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N.º 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Es importante tener un panorama de quiénes son sujetos de aplicación de esta normativa y sus respectivos beneficios, para lo cual la norma señala que “están comprendidas en los alcances de la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal”.

“También se encuentran comprendidas en los alcances de la norma mencionada las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, fuera de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios.

Se entiende por actividad agroindustrial a aquella actividad productiva comprendida en el anexo del Decreto Supremo N.º 007-2002-AG.

Cabe indicar que no están incluidas en este régimen las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Asimismo, están incluidas en este régimen las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad avícola que no utilicen maíz

amarillo duro importado en el proceso productivo.”¹

Los beneficios establecidos en la Ley N.º 27360 estaban previstos para ser aplicados hasta el 31 de diciembre del 2021, aspecto que ha sido recientemente modificado, puesto que su vigencia a la fecha ha sido extendida para su aplicación hasta el 31 de diciembre del 2031, bajo los siguientes términos:

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N.º 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modifícanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N.º 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre del 2031”.

Este sector suele ser muy particular, por ejemplo, para su contratación, “los empleadores podrán contratar a los trabajadores de la actividad agraria a plazo indeterminado o a plazodeterminado.

Los contratos a plazo indeterminado pueden celebrarse en forma verbal o escrita, no existiendo formalidad alguna para la celebración de los mismos. Asimismo, dichos contratos no se presentan ante el Ministerio de Trabajo.

El artículo 7 de la Ley N.º 27360 establece que la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la ley. Los pagos por sobretiempo procederán solo cuando se supere el referido promedio.”²

En este punto, la normativa establece diversas modificaciones al artículo 7 de la Ley N.º 27360, esto se detalla en el texto siguiente:

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tienen las siguientes características especiales:

a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72 % de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66 % de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 713, Consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un

máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonarán por dozosavos.

Con esta norma, pasamos a tener un aumento fijo de la remuneración diaria del trabajador agrario, siempre considerando tres aspectos, que labore más de 4 horas diarias y que esta remuneración diaria va a incluir, como hasta ahora viene siendo, la remuneración básica, la compensación por tiempo de servicios (CTS) y las gratificaciones.

Como bien se especifica, este aumento es debido a que el valor de la remuneración básica incluida en este concepto no puede ser inferior a la remuneración mínima vital, es por ello que se ha establecido de forma clara los porcentajes equivalentes para los beneficios laborales inmersos en este pago.

Así pues, tenemos una remuneración diaria mínima equivalente a S/ 39.19, la que integra una CTS equivalente al 9.72 % de la remuneración básica y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad con una equivalencia del 16.66 % de la remuneración básica.

Establecido este mínimo, el criterio de actualización conforme al porcentaje de aumento de la RMV se sigue sosteniendo sin mayores variantes.

Pues bien, un cambio sobrevenido de esta modificación es respecto al registro en el PDT Plame, puesto que al ser factible su diferenciación, ahora deberá registrarse cada concepto de manera independiente para efectuar su declaración y pago respectivo.

Otro cambio a destacar, es el incremento del periodo vacacional que hasta hace poco era de 15 días calendario y que, a la fecha, será por 30 días calendario.

Este incremento de beneficios también es verificable en el otorgamiento de la indemnización ante un despido arbitrario, dado que anterior a esta modificación se otorgaba un equivalente a 15 remuneraciones diarias por año completo de servicio, en tanto ahora será 45 remuneraciones diarias y el tope de 180 RD ha incrementado a 360 RD, esto equivale a una indemnización por un máximo de 8 años, similar al régimen general, salvando las diferencias.

“Los trabajadores de la actividad agraria y sus derechohabientes se encuentran cubiertos por el Seguro de Salud Agrario y están cubiertos de las prestaciones reguladas en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, con las características especiales de este régimen.

Para que los afiliados y derechohabientes tengan derecho a las prestaciones del seguro social de salud, los primeros deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro meses no consecutivos dentro de los 12 meses calendarios anteriores al mes en el que se inició la causal. En caso de accidente, basta que exista afiliación.

El aporte de los empleadores al Seguro de Salud Agrario es del 4 % de la remuneración mensual que perciba el trabajador, durante el periodo que dure la relación de dependencia. En este caso, la base mínima imponible, podrá ser inferior a la remuneración mínima vital.”³

Otro cambio bastante destacable para el sector agrario, está referido al aporte obligatorio del empleador para el Seguro de Salud, dado que no solo existe una variación en el porcentaje, sino también existe un aumento progresivo en un determinado lapso de tiempo, tal como se muestra a continuación:

9.2. El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes siguientes:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero del 2025,
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero del 2027, y
- Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029.

Con esto, evidentemente se procura un aporte similar al que se otorga a los trabajadores del régimen general.

3. Modificatorias a la Ley General de Inspección

Sobre el particular, un cambio trascendental es la eliminación de la exoneración de responsabilidad de los empleadores ante la muerte o lesiones graves, en tanto sea producto de la inobservancia de la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Esto es, los empleadores podrán ser sancionados incluso si la muerte o accidente ocurre debido al incumplimiento del trabajador con las normas de seguridad y salud en el centro laboral.

Además, otorga la facultad inspectiva de disponer el cierre temporal del área de una unidad económica por inobservancia de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, en tanto se produzca el accidente mortal de algún trabajador. En este sentido, el plazo máximo de duración del cierre tendrá un equivalente en las actuaciones inspectivas, sin exceder los 30 días calendario, considerando los plazos para las investigaciones de inspección que ha establecido el Decreto Supremo N.º 020-2019-TR.

Asimismo, detalla que podrá otorgarse un adelanto vacacional a los trabajadores durante el periodo de duración de esta medida, al mismo tiempo que se considera que estos periodos son igualmente considerados como efectivamente laborados, por lo cual no afectará las remuneraciones ni el pago de beneficios sociales.

Eventualmente, podrá solicitarse una reducción del periodo de cierre temporal a 15 días calendario, cuando el empleador demuestre haber implementado medidas de mejora respecto a la normativa y parámetros de seguridad y salud en el trabajo.

Un acto de obstrucción a la labor inspectiva, que esta normativa integra, es el obstaculizar las investigaciones del inspector e impedir la participación del trabajador o su representante o de los trabajadores o la organización sindical.

De igual modo, los casos de incumplimiento normativo que resulten en un accidente mortal, que se determinen en un acto administrativo, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Se precisa, como criterio de imposición de multas, el tamaño de la empresa a la cual se está sancionando.

Se establece además que la interposición de demanda contenciosa-administrativa no interrumpe la ejecución coactiva de las multas y otras acciones devenidas de las medidas de fiscalización, salvo que mediante resolución judicial se determine lo contrario.

Esta norma detalla, en sus disposiciones complementarias modificatorias las penas para los delitos devenidos de las infracciones que causen la muerte o lesiones graves debido al incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4. Implicancias de la modificatoria al Seguro de Vida Ley

Adicional a todo lo expuesto, la norma ha modificado el Seguro de Vida Ley, en lo referido a su otorgamiento obligatorio el cual ha sido a partir de los cuatro años de labor y que desde la entrada en vigor de esta modificatoria será desde el primer día de labor. Cabe destacar que la vigencia de este cambio recién se dará al día siguiente de la publicación del decreto supremo que lo reglamente.

En tal sentido, el Seguro Vida Ley cubre indemnizaciones por muerte natural, con 16 remuneraciones asegurables (las que figuran en las boletas de los trabajadores), muerte accidental e invalidez total y permanente originada por un accidente de trabajo, con 32 remuneraciones asegurables.

5. Conclusiones

- Las modificatorias establecidas mediante el Decreto de Urgencia N.º 043-2019, son cambios sustanciales con una evidente necesidad de equiparar de manera progresiva los beneficios y tratamientos a un trabajador del sector agrario con un trabajador del régimen general de la actividad Privada.
- Es así que logramos verificar aumentos en aspectos como la RD, las vacaciones, la indemnización por despido arbitrario y el aporte al Seguro de Salud.
- Estos cambios han entrado en vigor desde el 1 de enero del 2020; por tanto, como norma reciente, es importante establecer cuáles serán las medidas que tomarán los empleadores para lograr cumplir con lo establecido.
- La Ley General de Inspección y los cambios introducidos se dan bajo un contexto de crisis en el control, manejo e implementación de las normas de seguridad y salud en el trabajo; es bajo esta premisa que procuran una rigidez mayor en el otorgamiento de facultades a los entes fiscalizadores y de obligaciones a aquellos empleadores encargados de su aplicación.
- Estas variantes van desde aspectos relacionados con la labor inspectiva, pasando por sanciones y acciones que se le confiere a la autoridad de inspección laboral, a fin de revestir de un mayor grado de importancia a lo referido a la seguridad y salud en el trabajo.
- Como hemos visto, estos cambios han ido más allá de la Ley General de Inspección del Trabajo, esto es, han modificado el tratamiento penal de los delitos cometidos por el empleador cuando se ve afectada la vida y la integridad física de sus trabajadores. Así también, se ha considerado un cambio trascendental respecto al Seguro de Vida Ley.

NOTAS:

- 1 Infantes Cárdenas Gisela Margot, "Régimen Agrario", en Actualidad Empresarial, N.º 223, segunda quincena de enero, 2011.
- 2 Infantes Cárdenas Gisela Margot, "Régimen Agrario", art. cit.
- 3 Infantes Cárdenas Gisela Margot, "Régimen Agrario", art. cit.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de Enero 2020



Elección del Sistema Pensionario en el Perú

Autora: Elizabeth Aspilcueta Cama

Introducción

Hoy en día los ciudadanos que se insertan a la actividad laboral tienen derecho a contar con las aportaciones para su futuro, como lo son las coberturas de pensiones a través de sistema de pensiones. En materia de pensiones, los trabajadores deben elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones

Caso práctico N.º 1

La empresa Troya SAC desea contratar personal nuevo para el Área de Servicio al Cliente, siendo el trabajador la primera vez en ingresar a planilla.

¿Cuánto es el plazo que tiene el trabajador para poder comunicar la elección del sistema pensionario? ¿Cuál es el plazo del empleador para la entrega del boletín?

Solución

El trabajador tiene un plazo de 10 días a partir de la recepción del boletín para expresar su voluntad de afiliarse a uno u otro sistema pensionario, más 10 días adicionales para ratificar o cambiar su decisión.

En cambio para el empleador solo tiene 5 días hábiles contando desde el día siguiente de iniciado el vínculo laboral.



Caso práctico N.º 2

Rodrigo es un extrabajador de la empresa Uranio SA; anteriormente cuando ingresó estuvo aportando a la AFP. Ahora que lo vuelven a recontractar, la empresa nos pregunta ¿es exigible otorgarle el boletín informativo de elección pensionaria? ¿Qué documento acredita que realice dicha entrega?

Solución

Solamente será obligatorio entregarlo cuando es un nuevo trabajador. El documento que acredita la entrega es el siguiente:

Si, ya que con la Resolución Ministerial N.º 151-2018-TR, mediante la cual se aprueba el contenido del "Boletín Informativo", para que los trabajadores puedan afiliarse a la AFP o a la ONP. El cual se hace obligatorio que los empleadores entreguen el Boletín Informativo sobre pensiones a trabajadores que inician relación laboral.

En cuanto a la segunda pregunta mencionamos que es importante no olvidar entregar dicha constancia, ya que de esa manera el empleador podrá acreditar de haber cumplido con la entrega del Boletín Informativo.

Constancia de Entrega del Boletín Informativo acerca de las características del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

Por medio del presente documento de constancia de:

1. Haber recibido de parte de mi empleador _____ con RUC _____

los siguientes documentos:

- a) El Boletín Informativo acerca de las características del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
 - b) El formato de Elección del Sistema Pensionario, mediante el cual podré elegir el sistema de pensiones al cual deseo afiliarme.
2. Conocer que en el caso de estar iniciando labores en esta empresa:
- a) Debo entregar a mi empleador el Formato de Elección del Sistema Pensionario manifestando mi decisión en un plazo máximo de 10 días calendario, contados a partir de hoy.
 - b) De no entregar a mi empleador el Formato de Elección del

Sistema Pensionario manifestando mi decisión en el plazo de 10 días calendarios, contados a partir de hoy, seré afiliado por el mismo al Sistema Privado bajo las condiciones indicadas en el Boletín Informativo que me ha sido entregado.

Datos del Trabajador:

Nombres y Apellidos: _____

Tipo y número de documento de identidad: _____

Firma y huella digital:

Ciudad de _____ de _____ de 202_

Casopráctico N.º3

La empresa Juxtus SAC es una empresa que cumple con las normativas laborales. Nos consulta respecto a un trabajador que inició en el Sistema Nacional de Pensiones pero que ahora ha comunicado su deseo por afiliarse a una AFP. ¿Esto es posible? ¿Qué pasaría con los aportes en la ONP sabiendo que estuvo aportando por 6 meses a la ONP?

Solución

Habiendo cumplido el trabajador con informar al empleador su cambio de sistema pensionario, el empleador deberá proceder con afiliarlo a la AFP ganadora de la licitación vigente; por tanto, iniciaría nuevamente el aporte, ya que el aporte a ONP se perdería por realizar el traslado a una AFP.

Casopráctico N.º4

La empresa Zurita SAC desea contratar a un pensionista jubilado de la AFP. Para ello nos pregunta cómo realizar el llenado en T-Registro de este tipo de trabajadores, y si existe descuento en el sistema pensionario o no.

Solución

No existe descuento de ley; por tanto, deberá ingresar la información personal así como datos laborales y datos de seguridad social del trabajador en el T-Registro, donde se consignará como sin régimen pensionario, de tal forma no se aplique ningún descuento en la planilla. Esta opción se señala a continuación en la imagen, y se aplica para el siguiente caso, por ejemplo:

- Pensionistas de otros sistemas (caja militar o policial) y trabajador pensionista de la AFP.

Recomendaciones

- Toda vez que se ingrese un personal nuevo a planilla recopilar la información sobre datos de seguridad social, de tal manera corroborar en la página de la SBS si dicho trabajador se encuentra afiliado o no a una AFP.

Puede consultarlo en el siguiente link: <https://www2.sbs.gob.pe/afiliados/paginas/Consulta.aspx>.

- De corroborar que se encuentre afiliado ya a una AFP, deberá ingresar el CUSSP en el T-Registro, donde la fecha de inicio coincidirá con fecha de ingreso a la empresa.
- La Sunafil es la entidad encargada de las inspecciones en esta materia, esto como parte de su función de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio-laboral y de seguridad y salud en el trabajo. Por eso, es importante que todo descuento de ley esté debidamente declarado en la planilla.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de Enero 2020



¿El Trabajador puede cuestionar la capacidad de su superior? ¿Se puede considerar como falta grave?



Autora: Diana Seminario Ruiz

RESUMEN

En el presente artículo se ha analizado la Casación N.º 16242-2016-Arequipa, en la cual se determina si el hecho de redactar una carta, por parte del trabajador, en la que se pone en duda la capacidad e integridad de su superior, puede ser considerado como una falta grave que dé lugar al despido.

1. Introducción

La falta grave es la acción cometida por el trabajador contra los deberes esenciales que nacen del contrato de trabajo, de tal manera que hagan irrazonable la subsistencia y continuación de la relación laboral.

De acuerdo al artículo 25 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, las faltas graves son:

- a) incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral;
- b) la disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o el volumen o de la calidad de producción;
- c) la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador;
- d) el uso o entrega a terceros de información reservada del empleador;
- e) la concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas;
- f) los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores;
- g) el daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, etc., de la empresa;
- h) abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días; y

- i) hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador.

En ese sentido, si el trabajador cuestiona la capacidad de su superior, ¿ello puede ser considerado como una falta grave que dé lugar a un despido?

2. Materia del recurso

La controversia está relacionada a establecer si la actora fue despedida por haber incurrido en supuesta falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, correspondiente al acto de faltamiento de palabra escrita en agravio del personal jerárquico; o si, por el contrario, se ha configurado un despido incausado que amerite su reposición.

Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante, Milagros del Carmen Villanueva Villanueva, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, que revocó la sentencia apelada comprendida en la resolución número veintiuno de fecha veintinueve de diciembre del dos mil quince, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso seguido con la parte demandada, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA, sobre nulidad de despido y otros.

3. Antecedentes

La accionante solicita como pretensión principal se declare nulo el despido ejecutado por su empleadora por motivos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; así como, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y su compensación por tiempo de servicios (CTS). Y como pretensión subordinada, se declare como arbitrario su despido, al no haber acreditado causa justa contemplada en la ley y como consecuencia de ello se ordene su reposición, así como el pago de las remuneraciones devengadas y el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS).

En primera instancia el juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia de fecha veintinueve de diciembre del dos mil quince, declaró fundada en parte la demanda, sosteniendo que no se ha determinado ni identificado en forma tangible la persona que entregó la comunicación, de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, en la que supuestamente la demandante injuria a uno de los representantes de la empresa, al semanario Vista Libre; y que por cierto dicha comunicación no contiene afirmaciones concretas sino informaciones, en la que solicita la trabajadora una investigación al respecto. Por tanto, dicha comunicación no configura la injuria, además no se ha acreditado que dicha comunicación se haya publicado en un medio periodístico.

El colegiado de la Primera Sala Laboral de la misma Corte Superior de Justicia por sentencia de vista, de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, revocó la sentencia apelada y reformándola declaró infundada la demanda; al considerar que las frases utilizadas en la comunicación del veintidós de agosto del dos mil trece afecta la dignidad de su superior jerárquico y el respeto que le debe, sin que ello signifique la afectación a sus derechos laborales o sindicales y menos que afecte su derecho de opinión.

4. Análisis de la Corte Suprema

La accionante solicita textualmente: “Se declare como arbitrario el despido ejecutado por mi empleador, al no haber acreditado la existencia de causa justa contemplada en la ley [...] solicitando en este caso, como consecuencia de ello, mi reposición en el puesto de trabajo [...]”, señalando que ha sido despedida por haber cometido dos supuestas faltas graves que se refieren a la transgresión de diversos artículos del reglamento interno de trabajo y código de ética, así como al inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Por otro lado, el colegiado precisa algunos alcances sobre el despido, indicando en su considerando sétimo que “el despido es la extinción de la relación de trabajo, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, la cual debe estar sustentada en una causa justa”. Alonso García define el despido como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este decide poner fin a la relación de trabajo”. Por su parte, Pla Rodríguez señala que “el despido es un acto unilateral por el cual el empleador pone fin al contrato de trabajo”. Al respecto, Montoya Melgar, señala que los caracteres del despido se constituyen, de la siguiente manera: a) es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido sino que él lo realiza directamente; c) es un acto receptivo, en cuanto a su eficacia depende de la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y d) es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesanad futurum los efectos del contrato.

El despido debe estar fundado en una causa justa, por lo que se limita el poder que tiene el empleador, dentro del elemento de la subordinación, tal es así que nuestra legislación ha contemplado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, las causas justas de despido, bajo dos ámbitos: a) relacionadas con la capacidad del trabajador; y b) relacionadas con la conducta del trabajador. La Corte, dentro de su pronunciamiento, hace mención a los tipos de despido respecto de los cuales puede optarse por la tutela resarcitoria o restitutoria; sin embargo, el máximo intérprete de nuestra Constitución Política es el que ha establecido otros supuestos de despido, no previstos en la normatividad vigente. Correlato de ello, entre las diferentes tipologías de despido, corresponde resaltar las siguientes:

- **Despido justificado.** Es el despido que se suscita con mayor frecuencia y cuya relevancia radica en la falta disciplinaria cometida por el trabajador, pudiendo fundarse en dos causas: las relativas a la capacidad del trabajador y las relativas a la conducta del trabajador. Este tipo de despido supone la convalidación de la extinción del contrato de trabajo y no da lugar a la tutela resarcitoria o indemnizatoria, pudiendo el trabajador cobrar todos los adeudos generados con motivo de la relación de trabajo, siempre que no hayan prescrito.
- **Despido arbitrario.** Este tipo de despido es aquel que se genera por no haberse expresado causa justa o no poder demostrarse la misma en juicio, haciéndose mención en torno a que el empleador deberá tener plena convicción respecto de la configuración de alguna de las conductas previstas en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- **Despido nulo.** Es entendido como aquel despido que afecta o vulnera derechos fundamentales, siendo que por el grado de afectación requiere de una protección mayor y se produce cuando se despide a un trabajador por algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- **Despido incausado.** Es aquel despido que se produce sin que se haya expresado causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, pudiendo ser efectuado de manera verbal o escrita; asimismo, debe considerarse que no cuenta con un marco normativo específico y tiene su origen en la interpretación constitucional realizada por el Tribunal Constitucional del artículo 27 de la Constitución Política del Perú.
- **Despido fraudulento.** Con relación a este tipo de despido, es aquel producido por el empleador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, de manera que resulta contrario a la verdad y la rectitud que debe existir en una relación laboral. En este supuesto, puede cumplirse con la imputación de una causa que derive en la ruptura de la relación laboral, además de cumplirse con el procedimiento establecido por ley; sin embargo, los hechos imputados devienen en inexistentes, falsos o imaginarios. Asimismo, puede producirse también cuando se atribuya una falta no prevista legalmente, lo que supone una vulneración al principio de tipicidad, cuando se produzca la extinción de la relación laboral con vicio de la

voluntad o mediante la fabricación de pruebas. Cabe precisar, que al igual que el despido incausado, no cuenta con un marco normativo propio, sino que ha sido la interpretación constitucional la que ha dado origen al mismo.

- **Despido indirecto.** Este tipo de despido ha sido concebido como una contraparte al despido justificado y se produce cuando el empleador actúa afectando o contraviniendo lo establecido en el contrato de trabajo, lo que viene a constituirse en "actos de hostilidad" que no viene a ser sino otra cosa que el actuar o el dejar de hacer, de modo tal que se atente, displicente o específicamente al trabajador.

Ante la clasificación de los despidos, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, llevado a cabo en el año dos mil catorce, abordó el despido incausado, en el Tema N.º 03, al señalar que el Pleno acordó que "[...] Mientras que, al amparo de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, es el Juzgado Especializado de Trabajo, o quien haga sus veces, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo". Siendo así, podemos definir al despido incausado como el despido que se imputa al trabajador al no existir causa alguna y, por ende, no se encuentra tipificado, derivado de su conducta o la labor que lo justifique.

En el caso concreto, la sanción impuesta a la actora es la consecuencia de una falta, es por ello que el colegiado no se puede dejar de pronunciar primero por la causa que originó dicha sanción. Es así que de acuerdo a los medios probatorios, que corren en autos, resulta pertinente analizar los cargos imputados a la demandante, y según carta de preaviso de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, se le atribuye a la actora los siguientes hechos imputados: a) la transgresión del Reglamento Interno de Trabajo; y b) la transgresión al inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, consistente en actos de injuria y faltamiento de palabra escrita en agravio del personal jerárquico: i) cuestiona la capacidad para asumir el cargo el señor Héctor Cornejo Torres, en cumplimiento de sus deberes como jefe de la Unidad de Logística; ii) cuestiona la integridad de dicho jefe, aduciendo un vínculo laboral con otra entidad del Estado; e iii) indica un supuesto interés de carácter personal sobre su persona.

La carta remitida al sindicato de trabajadores con fecha veintidós de agosto del dos mil trece, suscrita por la demandante y dos trabajadores más, informan en forma general lo siguiente:

- i) El señor Héctor Cornejo Torres proviene del área de contabilidad de Essalud y no de Logística o Abastecimiento, lo que desdice de su capacidad para al cargo; ii) No es posible que una persona que viene de afuera, quien no se preocupa por el bienestar de la empresa, venga a "tentar suerte" pidiendo licencia en su institución con quien tiene vínculo laboral, considerándose que ambas son entidades públicas; iii) Desde hace un mes que viene trabajando el jefe de la Unidad de Logística, y se viene desarrollando en un clima de intranquilidad, preocupación e incomodidad lo que no permite el normal desarrollo de las funciones; iv) Se ha generado un malestar al existir rumores que los miembros de logística han venido robando, situación que mella su honra; solicitando la investigación pertinente.*

Por su parte en dicho documento la demandante sostiene que el señor Héctor Cornejo Torres la invitó a tomar un café e incluso le propuso visitarla en su domicilio, lo cual lo consideró inaceptable para una relación de trabajo.

De acuerdo a ello, la Corte indica que han quedado acreditados con la carta suscrita por la actora, de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, en donde efectivamente, la demandante y otros dos trabajadores más, suscribieron dicha misiva, cuyo contenido se encuentra referido a la persona del jefe de la Unidad de Logística. Como se puede apreciar, el documento efectivamente demuestra **a), una grave indisciplina, al faltar el respeto a su superior jerárquico; b) dañar la imagen de la empresa, al referirse que eligen a personas no idóneas para el cargo, y c) que estas personas elegidas vienen a tentar suerte;** afirmaciones dañosas a la imagen y buena reputación tanto de su superior jerárquico como de la propia empresa; conducta que ha sido tipificada por su empleador como falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Asimismo, del artículo periodístico La República del once de noviembre del dos mil trece, se consigna lo siguiente:

AMIGOS DEL FUTBOL: El ingreso a Seal del contador Héctor Cornejo Torres como jefe de Logística y Almacén también generó resistencia [...]. Desde su llegada Cornejo no cayó en buena gracia con los trabajadores de Seal. En el Boletín Alta Tensión se cuestiona su trabajo. Lo acusaron de hostigar a una trabajadora. Se le atribuye una falta de compromiso con Seal. Cornejo es trabajador nombrado de Essalud. [...] Está probando suerte.

De lo expuesto se advierte que además de la nota periodística que corre en autos, como consecuencia de la entrevista brindada a un medio de prensa, la falta atribuida a la actora se refuerza con el contenido del mismo, consistente en el acto de faltamiento de palabra a su superior jerárquico, hecho que no ha sido refutado por la recurrente al interponer su recurso de casación, quien solo se centra en tratar de aclarar que la carta suscrita se hizo público a través de una entrevista efectuada al señor Héctor Cornejo y que no fue proporcionada por ella.

En consecuencia, se puede determinar que el despido de la actora es válido y obedece a la comisión de una falta grave consistente en el faltamiento de palabra en agravio del personal jerárquico, como es el caso del señor Héctor Cornejo, jefe del área donde laboraba la actora, hecho que se estima suficiente para poner término a la relación laboral, máxime si la misma reviste gravedad por cuanto no solo dañó la imagen de una persona, sino también de la empresa en sí, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

5. Conclusión de la Corte

Siendo así, la Corte declara infundada la causal invocada. Por las consideraciones expuestas declararon **infundado** el recurso de casación interpuesto por la demandante, Milagros del Carmen Villanueva Villanueva, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto del dos mil dieciséis; en consecuencia, **no casaron** la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, en el proceso seguido con la parte demandante, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA sobre nulidad de despido y otros.

6. Análisis crítico

En la sentencia bajo comentario, la Corte analiza si el despido realizado en contra de la demandante fue arbitrario o si en todo caso estuvo fundamentado en una falta grave estipulado por la norma laboral. Se debe tener en cuenta que al amparo del Decreto Supremo N.º 003-97-TR resulta válido sancionar con despido a aquellos trabajadores que formulen denuncias calumniosas o injuriosas, o se produzca un **faltamiento de palabra verbal o escrita en contra del empleador y/o de los trabajadores.**

El faltamiento de palabra se relaciona con la libertad de expresión, la misma que está prevista en la Constitución como derecho fundamental. La Carta Magna indica que toda persona tiene derecho a **“las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.”**¹

Asimismo, la libertad de expresión también se encuentra regulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos², en la cual se establece que “[...] comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

El derecho a la libertad de expresión consiste en garantizar que toda persona pueda transmitir y difundir libremente, por cualquier medio de comunicación, sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, sin que exista de por medio censura ni ninguna otra limitación irrazonable y desproporcionada a su ejercicio.

En el ámbito laboral, Blancas Bustamante³, señala que el trabajador tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos u opiniones, pero al hacerlo resulta obligado a respetar el honor, la dignidad y la intimidad del empleador y sus representantes. Siendo así, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe efectuarse sin atentar contra el derecho al honor y la buena reputación que tienen las demás personas.

Por otro lado, es necesario indicar que la buena fe laboral impone al trabajador que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión no se ejerza de manera abusiva e irregular, de lo contrario el trabajador merecería ser sancionado conforme a ley.

De esta manera, se entiende que el faltamiento de palabra supone

la propagación de un discurso agravante, injurioso o irrespetuoso hacia el empleador con la finalidad de desacreditar su honorabilidad o cuestionar de manera ofensiva las acciones y decisiones del desempeño de su cargo.

Finalmente, es necesario señalar que si el trabajador comete una falta grave, el empleador debe iniciar el proceso de despido. El despido es la decisión del empleador, de extinguir la relación laboral. Montoya Melgar, señala que este acto tiene como características:

- Unilateralidad, es decir, la voluntad del trabajador es innecesaria.
- Acto constitutivo, puesto que el empleador no sólo lo propone, sino que lo realiza directamente.
- Acto recepticio, ya que la eficacia del mismo depende de que este sea conocido por el trabajador.
- Produce la extinción contractual.

Según la gravedad de la falta cometida, el empleador puede aplicar sanciones previas como amonestaciones verbales, escritas, suspensión sin goce de haber y finalmente como la sanción más drástica el despido.

De acuerdo a todo lo esbozado en el presente informe, concluimos que la Corte realizó su análisis y, por ende, determinó su decisión de manera correcta, puesto que se evaluó el procedimiento de despido, el mismo que en el caso concreto siguió los parámetros establecidos por la norma. Asimismo, se hizo un análisis en cuanto a si se vulneraba o no el derecho a la libertad de opinión del trabajador, o si por el contrario este derecho ha sido ejercido de forma abusiva. En ese orden de ideas, la Corte determinó que se trata de un despido justo basado en una falta grave tipificada por la norma.

NOTAS

1 Artículo 2 inciso 4) de la Constitución Política del Perú

2 Artículo 13.

3 Blancas Bustamante, Carlos, Derechos Fundamentales de la persona y relación de trabajo, Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2007, p. 177.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de Enero 2020





Memorando sobre la observación de inventarios físicos

Autor: Óscar Falconí Panama

1. Introducción

El rubro de inventarios representa uno de las principales cuentas de que dispone una entidad, ya sea comercial o industrial, dentro del Estado de Situación Financiera. Por ello, es importante tener un adecuado abastecimiento de esos inventarios, pues de esto dependen las actividades primarias para las que se constituyó la entidad, es decir, las operaciones de compraventa, que concluirán en utilidades y proporcionarán flujos de efectivo, con los cuales se reiniciará el ciclo financiero en una entidad.

Los inventarios son importantes dentro de una entidad, comercial o industrial, ya que repercute no solo en el Estado de Situación Financiera, sino el Estado de Resultados Integrales, reflejada en la utilidad, por lo que es importante prestar especial atención a su verificación. Los inventarios representan un costo actual por registrar a operaciones futuras; una mala apreciación de este rubro compromete la posición financiera de la entidad.

2. Objetivo

El objetivo del auditor es la de obtener la documentación que proporcione suficiente y adecuada evidencia que sirva de base para el informe de auditoría; asimismo, que las pruebas de auditoría sean planificadas y realizadas de acuerdo con las NIA y los requerimientos legales y regulatorios aplicables.

3. Inventarios

Son los activos que posee una entidad para ser vendidos en el curso normal de las operaciones, en el proceso de producción para su posterior venta, o en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción.

4. Normas generales

La Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de disponer la oportunidad en que deba realizarse el inventario general.

- El contador general es el responsable de la toma del inventario general de existencias de los almacenes de la entidad.
- Los jefes de equipo designados por el contador general para el inventario de cada uno de los almacenes y/o depósitos son responsables del cumplimiento de las normas y procedimientos

de inventario a que se refiere la presente norma.

La Gerencia de Administración y Finanzas, en los casos que se requiera, podrá disponer se efectúe inventarios selectivos, siguiendo las mismas normas que se señalan para el inventario general en la parte que le sea aplicable.

5. Programación del inventario. Procedimientos

El auditor verificará, dejando evidencia en los papeles de trabajo, en su memorando de observación de inventarios, que los responsables de la entidad cumplan, entre otras situaciones, lo siguiente:

- La Gerencia de Administración y Finanzas disponga la oportunidad en que deba realizarse el inventario general, que de preferencia deberá ejecutarse en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.
- La Gerencia de Administración y Finanzas en función al plazo establecido fijará el cronograma de inventario para todos los almacenes que cuenta la empresa.
- El contador general comunicará mediante memorando dirigido al Departamento de Logística la ejecución del inventario con indicación de la fecha, hora y lugar, así como las demás instrucciones que se consideren necesarias.
- El jefe de Logística procederá a lo siguiente:
 - Dispondrá se preparen los almacenes para la toma de inventario poniendo especial énfasis en el orden y limpieza.
 - Designará al personal que deberá atender al equipo de inventario.
 - Adoptará las acciones pertinentes para contar con medios adecuados para la realización eficiente del inventario.
- El Departamento de Contabilidad, teniendo en cuenta la planificación efectuada sobre los inventarios a realizarse dispondrá lo siguiente:
 - El nombramiento de los jefes de equipo por almacén así como la conformación de los grupos para el proceso de inventario.
 - Entregará al personal de inventario la hoja de instrucciones para la toma de inventario.

- Entregará al equipo de inventario las fichas de toma de inventario.
- Coordinará con el Departamento de Logística la movilidad y la entrega de útiles de inventario y otros elementos necesarios para efectuar la labor.
- El jefe del Departamento de Contabilidad cursará, con la anticipación pertinente, un memorando de nombramiento y notificación a los jefes de equipo, con la finalidad de que estos se encuentren listos para efectuar la labor requerida.
- El jefe de equipo verificará que el proceso mecanizado de información del almacén a su cargo se encuentre debidamente al día, lo que permitirá verificar la existencia de los ítems de almacén según registros.
- El contador general y los jefes de equipo se reunirán con el personal que efectuará la toma de inventario y explicará los mecanismos, procedimientos y demás instrucciones necesarias para efectuar la labor, debiendo absolver las dudas que pudiera tener el equipo de inventario. En esta reunión previa se designará los grupos de trabajo así como la estrategia y forma de efectuar la labor en el almacén indicado. Se entregará, asimismo, el material de trabajo necesario para la labor de campo a realizar.

6. Modelo de memorando sobre observación de toma de inventario

A continuación se presenta un modelo sugerido, que el auditor puede utilizar para elaborar el memorando sobre la observación de toma de inventario de existencias:

Empresa la Noticia SA
Memorando sobre la observación de toma de inventarios de existencias Al 31-12-X1

Antecedentes
 La Noticia SA llevó a cabo la toma de inventarios físicos de existencias el día 03-01-X2 a partir de las 10:00 a. m. Los auditores y asociados participamos como observadores, en los siguientes almacenes:

1. Ransa desde las 10:00 a. m. hasta las 11:20 a. m.
 Los participantes de la toma de inventarios fueron:

- María Pineda-asistente contable
- Walter Guzmán-asistente contable
- Raúl Calvo-auditor de los auditores y asociados

2. Almacén de La Noticia ubicado en Urb. San Vicente Mz. B Lote 5-6, desde las 11:30 a. m. hasta la 1:00 p. m.
 Los participantes de la toma de inventarios fueron:

- María Pineda-asistente contable
- Walter Guzmán-asistente contable
- Adán Jaúregui-encargado de almacén
- Raúl Calvo-auditor de los auditores y asociados

3. Almacén ubicado en Gamarra N.° 443, desde las 4:00 p. m. hasta las 5:30 p. m.
 Los participantes de la toma de inventarios fueron:

- María Pineda-asistente contable
- Alex Carbonel-asistente contable
- Raúl Calvo-auditor de los auditores y asociados

Objetivo
 Validar la existencia, integridad y propiedad de las existencias más representativas y una muestra de los suministros diversos de la empresa La Noticia SA al 31-12-X1

Procedimientos

- a) Solicitar a contabilidad el listado de las existencias a la fecha de corte de acuerdo a la toma de inventarios.
- b) Verificar que el corte documentario sea adecuado al 31-12-X1.
- c) Observar las condiciones del almacén en cuanto a la protección de los suministros.
- d) Considerar como muestra la establecida por el auditor.
- e) Realizar la observación de conteo sobre las existencias de la muestra, y verificar que el monto contado coincida con los del asistente contable y del encargado del almacén.

- f) Cruzar lo contado con lo indicado en el sistema contable y aclarar las diferencias generadas.

Resultados

1. Almacén Ransa

- a) Se realizaron dos conteos independientes tanto de almacén como de contabilidad; adicionalmente un recuento.
- b) Se verificó que lo contado coincida con lo anotado por el cliente.
- c) Las bobinas inventariadas se encontraban identificados por nombre y tamaño; sin embargo, no se encontraban debidamente separadas. Las bobinas inventariadas al 100 % no estaban debidamente clasificadas según el tamaño de estas: 68 y 34 cm; por tal razón se tuvo que realizar el conteo global sin discriminar por tipos debido a la dificultad de movimiento por ser de gran tamaño.
- d) Se observó que las existencias se mantenían correctamente cubiertas.

2. Almacén Urb. San Vicente

- a) Se tomó al 100 % el inventario de bobinas y planchas de aluminio; adicionalmente se seleccionó una muestra de suministros diversos.
 - b) El kardex no se encontraba actualizado a la fecha del inventario, por lo que no se pudo realizar la comparación con lo contado.
 - c) El almacén no estaba totalmente ordenado con respecto a los suministros diversos, por tal razón era dificultoso realizar inventario de otros artículos.
 - d) Se realizaron dos conteos independientes tanto de almacén como de contabilidad.
 - e) Se verificó que lo contado coincida con lo anotado por el cliente.
 - f) Hubo retiros de bobinas en el almacén antes de iniciarse la toma de inventarios. Dichos retiros fueron sustentados con las respectivas guías de remisión de salida e incluidos en los inventarios a la fecha de corte.
 - g) Se encontraron en dicho almacén 7 bobinas que se encuentran deterioradas, identificadas por el cliente; sin embargo, no se ha realizado una provisión por desvalorización de existencias debido a que se va a regularizar mediante la emisión de una nota de crédito del proveedor extranjero.
 - h) Se observó que las planchas no se encontraban clasificadas por deterioro y por reproceso. Estas planchas van a ser vendidas por la empresa debido a que no serán utilizadas. Para este caso tampoco se ha hecho la provisión respectiva, según la empresa no es un monto significativo.
- En el almacén se detectaron las siguientes diferencias:

Código Artículo	Descripción del artículo	Unidad de medida	Stock Sistema / 31-dic-20X1		
			Cantidad en stock	Inventario	Diferencia
918001	Bobina amarillo (PE al PE 1216)	Bobina	302	253	49
918005	Bobina PE al PE 2025 Blanca (PE al PE 2025)	Bobina	115	92	23

3. Almacén Gamarra N.° 443

- a) Se realizaron dos conteos.
- b) Se verificó que lo contado coincida con lo anotado por el cliente.
- c) Se observó que lo que se encontraba en el reporte del sistema no coincidía por diferencias en kg con lo físico.
- d) Se inventarió al 100 % las bobinas y planchas tanto en planta como en almacén.
- e) Todos los artículos estaban debidamente identificados con nombres, código y pesos.

Conclusión

Sobre la base del trabajo realizado, concluimos que la toma de inventarios de las existencias permitió verificar la existencia de dichos productos. Sin embargo, no se pudo verificar la integridad del mismo con el kardex contable, por no encontrarse actualizado.

Asunto de seguimiento

Se encuentra pendiente el cruce de montos contados con los indicados en el kardex; y, si en caso existieran diferencias, deberán ser aclaradas con documentación que las sustente.

Preparado por:

Raúl Calvo

Fuente:
 Actualidad Empresarial,
 primera quincena de enero 2020.



Régimen de sinceramiento de deudas con EsSalud decreto de Urgencia N° 037-2019

Autor: CPC Víctor Silva Salinas

OBJETIVO

Establecer con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS) aplicable a los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales, Microempresa o pequeñas empresa (MIPES).

BENEFICIOS

- Extinción de los intereses, multas y recargos. Recalculo de tributo insoluto.
- Suspensión de cobranza coactiva desde el día de la presentación hasta que se resuelva la solicitud.
- Pago al contado con 20% de descuento sin afectar el tributo

Deuda incogible

Deuda generada hasta diciembre 2018 pendiente de pago.

Actualización del tributo

Variación anual del IPC de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (la que sea menor)

Modalidad de pago

Al CONTADO

- Descuento del 20% sin afectar el tributo insoluto
- El pago se realiza en la fecha de presentación de la solicitud.

FRACCIONADO

- Hasta 120 cuotas mensuales
- La tasa es de 3%.

Plazo de acogimiento

- 31 de marzo de 2020





Principales Actividades Académicas de ENERO 2020



Inauguración del JUEVES TRIBUTARIO CONTABLE en convenio con la SUNAT, se realizó el primer tema "Sistema de Emisión Electrónica", llevado a cabo el 09 de enero del 2020.

La Ceremonia contó con la presencia de nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, el Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos y la presencia del Intendente Regional de Arequipa SUNAT Adm. Raúl Ernesto Rodríguez Jara, con un lleno total de colegas y contribuyentes.



Curso Taller: "Tablas y Gráficos Dinámicos", realizado del 13 al 22 de enero 2020.

El evento práctico estuvo a cargo del Lic. Felipe Mamani Gomez desarrollado bajo la presencial y online.



Curso Taller "Planilla Electrónica T-Registro y PLAME SUNAT", realizado del 14 al 23 de enero 2020, a cargo del colega CPCC Julio César Torres Silva.

En este curso se dotó al participante de los conocimientos básicos para poder efectuar de manera eficiente la Declaración mensual de la Planilla de Remuneraciones así como todos aquellos cálculos y obligaciones de carácter laboral.



Durante el segundo JUEVES TRIBUTARIO CONTABLE se brindó el tema "Libros Electrónicos según Normatividad Vigente", realizado el 16 de enero del 2020.

La exposición estuvo a cargo de un Funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.



Taller 100% Práctico "Cierre Contable y Financiero Bajo NIIF 2019 y Elaboración del Informe Completo de Estados Financieros y Notas", realizado el 17 y 18 de enero 2020.

Este importante taller contó con la participación como expositor al Mgr. Ms. CPCC Alex Cuzcano Cuzcano (Lima).

Evento que contó con buen número de

... continuación Principales Actividades Académicas Enero 2020



Curso 100% Práctico sobre "Optimización de la Gestión Logística y Almacenes mediante el uso de Ms Excel", realizado del 18 de enero al 22 de febrero del 2020, con una duración de 36 horas académicas.

Evento a cargo de los expositores Lic. Felipe Mamani Gomez y el Ing. Alexis Valderrama Wong.



Importante curso sobre "Revaluación de Edificios y Terrenos en el SECTOR PÚBLICO", realizado en Full Day el 18 de enero 2020 a cargo del expositor CPCC Luis Molleapaza Anco, especialista en el sector público.

Este curso tuvo lugar en nuestro Laboratorio de Informática N° 1 "CPC Eusebio Arapa Mendoza".



Curso "Análisis y Elaboración del PDT Anual 2019", realizado el 20 y 21 de enero 2020 a cargo del reconocido expositor Mg. CPCC Luis Castro Sucapuca.

Este curso contó con una gran concurrencia, quienes colmaron sus expectativas.



Un tema novedoso se realizó por primera vez sobre "Implementación de la No Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres en las Empresas / Escala Salarial (enero 2020)".

Este evento académico se realizó del 22 al 29 de enero 2020, a cargo del expositor CPCC Julio César Torres Silva, especialista laboral.



Tercer JUEVES TRIBUTARIO CONTABLE con el tema "Modificaciones al Régimen de Gradualidad R.S. 226-2019/SUNAT", realizado el 23 de enero del 2020.

La exposición estuvo a cargo de una Funcionaria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

El ingreso fue libre.

... continuación Principales Actividades Académicas Enero 2020



Programa de Actualización Tributaria 2020, programado del 24 enero al 20 febrero del 2020, a cargo de reconocidos Tributaristas de Ampla Trayectoria Profesional y Académica señores CPCC Oswaldo Barrera Benavides, CPCC Luis Castro Sucapuca y CPCEfrain Flores Torres.

Este evento tuvo una duración de 44 horas académicas.



Evento Full Day sobre "Aplicación Práctica del Plan Contable General Empresarial 2020", realizado el 25 de enero 2020, a cargo del reconocido expositor CPC Abg. Henry Aguilar Espinoza (Lima).

Este evento académico tuvo lugar en el Auditorio "CPC José Rodríguez Salas" del segundo piso y se contó con una masiva concurrencia de colegas y público interesado en el tema.



Una importante Conferencia sobre "Cierre Fiscal 2019", se realizó el 28 de enero del presente año, el mismo que estuvo a cargo de los señores Crosby Quispe Borda, Gerente de Cumplimiento Tributario y Sebastian Amat y León, Gerente de Consultoría Tributaria, miembros de la prestigiosa Firma Auditora Internacional EY sucursal Arequipa. Siendo el ingreso libre para miembros de la Orden habilitados.



Durante el cuarto JUEVES TRIBUTARIO CONTABLE de enero, se brindó el tema "Lo que los Contribuyentes deben tener en cuenta para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2019", realizado el 30 de enero del 2020.

La exposición estuvo a cargo de un Funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Próxima Actividad Académica



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

INICIO VIERNES 6 MARZO 2020

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Pasión por el Conocimiento

➤ Seminario: Declaración del Impuesto a la Renta 2019 y Últimas Modificaciones Tributarias 2020

Temario:

1. Aspectos Generales:

- Devengo contable y tributario
- Costo computable.
- Requisitos para la deducibilidad de los gastos:
- Comprobantes de pago electrónico.
- Bancarización: Medios de Pago.
- Determinación de la Renta Neta Anual.

2. Principales Gastos Deducibles:

- Intereses
- Tributos
- Primas de seguro
- Pérdidas extraordinarias
- Depreciaciones de los bienes del activo fijo (desgaste u obsolescencia), mermas y desmedro de existencias
- Estimaciones y castigos de deudas incobrables
- Beneficios sociales
- Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal (no es sorteo)
- Gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos.
- Dietas al directorio
- Remuneración a accionistas y parientes
- Regalías
- Gastos de representación
- Gastos de viaje (al interior y al exterior del país)
- Arrendamientos
- Premios
- Pagos por rentas de segunda, cuarta y quinta categoría para su perceptor:
- Gastos de vehículos automotores
- Donaciones
- Gasto de movilidad

3. Gastos Prohibidos:

- Gastos personales
- Impuesto a la Renta
- Multas, recargos e intereses moratorios
- Las donaciones y actos de liberalidad
- IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes
- Revaluaciones voluntarias de los activos
- Gastos provenientes de paraísos fiscales.

4. Declaración Jurada Anual 2019 - Formulario Virtual N° 710 (Simplificado y Completo) / PDT 710

- Cuestiones contables a tener en cuenta
- Obligados y no obligados
- Identificación
- Determinación y créditos del Impuesto a la Renta
- Información complementaria
- Distribución indirecta de rentas

5. Impacto Fiscal del Cierre Contable

- Reconocimiento de Gastos e ingresos. Devengo tributario en la venta de bienes y servicios. Artículo 57 de la LIR.
- Principio de Causalidad: Criterios de Normalidad, Proporcionalidad, Razonabilidad y Generalidad. Gastos necesarios para la generación de renta gravada y mantenimiento de la fuente. Jurisprudencias del Tribunal Fiscal.
- Gastos Financieros. Nuevas regla a gastos de intereses en préstamos, límite aplicable a partir del 2019 y el . EBITDA para el 2021 en adelante.
- No Domiciliados. Nuevas reglas para deducción de gastos, establecimiento permanente.
- El resultado contable antes de Impuestos
- Determinación de la Renta Bruta y Renta Neta
- Reparos tributarios: Temporarias y permanentes
- Importancia de la clasificación de los reparos tributarios en la preparación de información financiera
- Exposición de casos de activos y pasivos que conllevan a diferencias
- Impuesto a la Renta: activo, Pasivo, Pérdida, Ganancia
- Incidencia del IR por la vigencia de la NIIF 16 Arrendamientos
- Secuencia contable en el arrastre de Pérdida Tributaria
- Pagos a cuenta mensual del IR: contabilización del pago mensual, uso en el IR anual, recuperación del saldo a favor
- ITAN: contabilización del pago, utilización en los pagos mensuales del IR, recuperación del saldo, ajuste al gasto
- Nota: Los puntos a desarrollar será desarrollado mediante exposición de casos y utilización del PCGE

6. Últimas Modificaciones Tributarias 2020-2021

7. Consultas

Fechas: Viernes 6 y sábado 7 de marzo del 2020

Horario: V. 6:00 a 9:30 p.m. / S. 9:00 a 1:30 p.m.

Inversión:

- Miembros de la Orden Hábiles S/ 80.00
- Miembros de la Orden Inhábiles S/ 100.00
- Nuevos Colegiados Habilitados S/ 50.00
- Particulares S/ 120.00

**VACANTES
LIMITADAS**

Incluye: Material de consulta, exposición a través de medios audiovisuales, impuesto y certificado de participación al finalizar el seminario con un total de 9 horas académicas.

Lugar: Aula Académica del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Mayor Información:

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

- Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.
- (054) 215015, 285530, 231385 anexo 113 y 115
- desarrollo@ccpaqp.org.pe

Expositor: CPC Dr. Enrique Saavedra Tarmeño (Lima)

- Experto en Administración Tributaria y Política Fiscal
- Contador Público Colegiado, egresado, estudios en Derecho y Ciencias Políticas, estudios en Maestría en Tributación de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Estudios en Derecho y Ciencia Política - Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Magíster en Desarrollo y Defensa Nacional.
- Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, facultado para desempeñar funciones en los organismos públicos de más alto nivel del Estado.
- Ex - Funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de la Intendencia Nacional de Fiscalización y Planeamiento Tributario.
- Estudios Doctorado en "Administración Tributaria y Política Fiscal".
- Instructor del Programa Especial de Entrenamiento de los Auditores Fiscales de la Intendencia Regional - SUNAT.
- Expositor en Materia de Política Fiscal, SUNAT CEPEA, Cámara de Comercio de Lima - CAPECO - CONFIET, ADEX.
- Especialista en Derecho Tributario desempeñándose como Docente en los cursos de Auditoría Tributaria, Tributación y Consultoría Tributaria en el Colegio de Contadores Públicos de Lima, y el Colegio de Abogados de Lima.
- Miembro Titular del Comité de Peritos Contables y Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Lima.
- Miembro Titular del Colegio de Contadores Públicos de Lima, Auditor - Perito Contable.
- Pas Presidente del Comité de Normas Legales y Tributarias del Colegio de Contadores Públicos de Lima.
- Catedrático de la UNMSM.

www.ccpaqp.org.pe



Ceremonia de Transferencia de Cargos del Consejo Directivo 2020-2021

Fecha: 27 de diciembre del 2019



El Decano cesante y el Decano electo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, invitaron a los colegiados a la Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Directivo período 2020 - 2021, que se tuvo lugar el 27 de diciembre del 2019 en Salón BON GOURMET "Montonero".

En la ceremonia se dio lectura del Acta de la Comisión Electoral, asimismo, se presentó la Memoria del Decano cesante CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.

A continuación se llevó a cabo la Juramentación del Decano electo CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, a su vez la juramentación del nuevo Consejo Directivo período 2020-2021.

La ceremonia concluyó con el discurso del Decano electo CPC Juan Carlos Jiménez Huamán.

... continuación Ceremonia de Transferencia de Cargos



Juramentación del nuevo Consejo Directivo 2020-2021



Brindis de honor a cargo de la Primera Vide Decana CPC Ysolina Berro Atencio.

... continuación Ceremonia de Transferencia de Cargos



Consejo Directivo 2020-2021

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN

Decano

DIRECTORES

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

Vacaciones Útiles 2020

Inicio: 18 de enero del 2020



Una de las disciplinas de Vacaciones Útiles 2020 es Tenis de mesa, realizado en nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en Sachaca



La disciplina de Ajedrez estuvo a cargo del CPC Helmut Monzón Rosas, realizado en nuestras dos sedes, en el local institucional de la Urb. La Perla y en nuestro Complejo Recreacional en Sachaca.

... continuación Vacaciones Útiles



Disciplinas de Fútbol y Voley como parte de las Vacaciones Útiles 2020 .

Asamblea General Ordinaria

30 de enero del 2020



Tras la lectura y refrendo del Acta anterior, se procedió a la Exposición de la Propuesta del Presupuesto Anual 2020 a cargo del Director de Finanzas CPC José Manuel Vargas Zevallos.

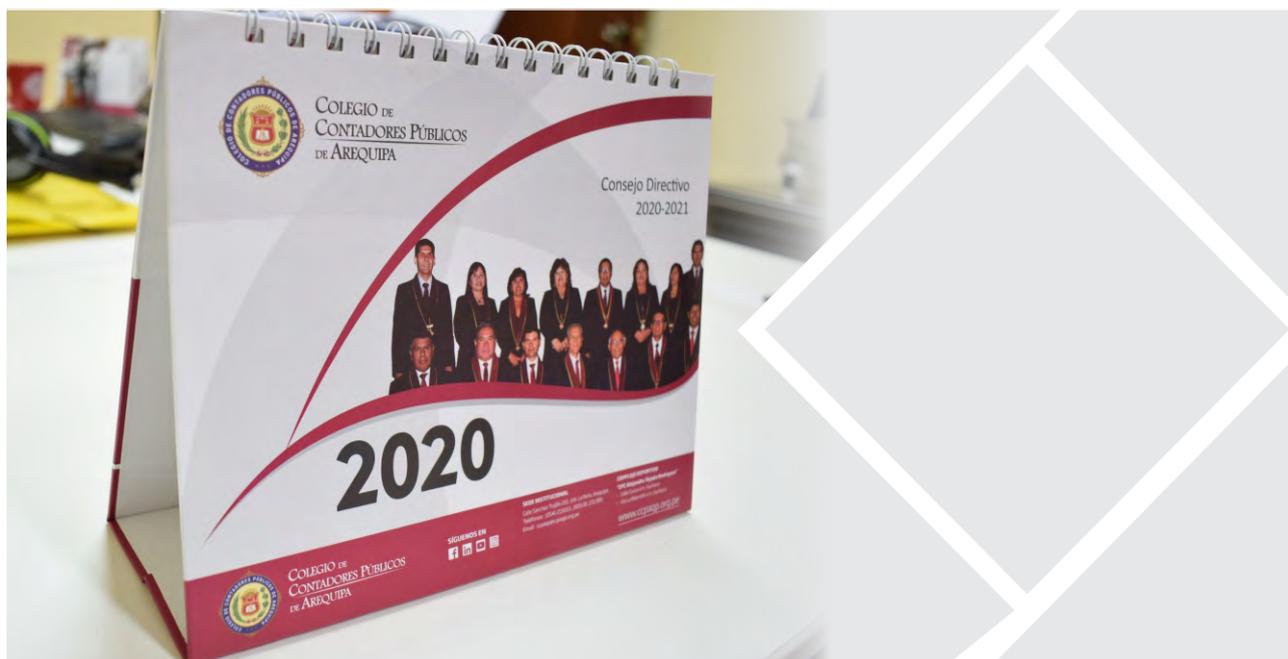
... continuación Asamblea General Ordinaria



Al concluir la participación de los asistentes con sus comentario o preguntas, se procedió con la votación, quedando aprobado el Presupuesto Anual 2020 por amplia mayoría.

Asimismo, se eligió los miembros integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión para el período 2020: Martha García Ambor, José Alfredo Quino Sumi, Noelia Supo Mendoza, Vladimir Valerio Huarca Merma y Carlos Alberto Cuentas Aréstegui.

Calendario de Escritorio 2020



El Consejo Directivo 2020-2021 preparó un Calendario de Escritorio, con las fechas de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales y anuales para nuestros colegas.



CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2019		PPTO. ANUAL 2020		
	2019	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL	
I. OPERACIÓN						
INGRESOS						
Ordinarios						
1 Cuotas Miembros de la Orden	699,200	763,058	34.99%	753,920	34.80%	
2 Cuotas Sociedades Auditoría	38,240	28,640	1.31%	8,640	0.40%	
3 Derechos de Colegiatura	312,500	290,000	13.30%	325,000	15.00%	
4 Inscripción de Soc. de Auditoría			0.00%	24,200	1.12%	
5 Constancias de Habilitación	8,280	2,610	0.12%	2,244	0.10%	
6 Recuperación de Colegiados Inhabiles	69,120	51,120	2.34%	62,208	2.87%	
7 Seminarios y Cursos	286,020	227,300	10.42%	251,990	11.63%	
8 Convención Nacional CONANIIFs	80,000	172,140	7.89%		0.00%	
9 Cursos de Especialización	240,000	223,780	10.26%	243,500	11.24%	
10 Alquileres - Local Institucional	91,997	85,368	3.91%	90,000	4.15%	
11 Alquileres - Velatorio	27,100	600	0.03%	-	0.00%	
12 Alquileres - CR Sachaca	98,000	118,100	5.41%	124,005	5.72%	
13 Material Bibliográfico y otros	43,000	32,400	1.49%	35,000	1.62%	
14 Actividades Deportivas	26,000	17,908	0.82%	26,200	1.21%	
15 CR Sachaca	96,040	115,019	5.27%	94,456	4.36%	
16 Certificación y Recertificación	60,000	17,850	0.82%	36,700	1.69%	
17 Otros Ingresos	23,096	13,724	0.63%	31,240	1.44%	
	<i>Duplicado de Carnet (neto)</i>	1,700	1,850	0.08%	1,810	0.08%
	<i>Carnet Certificación y Recertificación</i>	7,000	2,655	0.12%	3,200	0.15%
	<i>Venta de solaperos y Otros (neto)</i>	10,596	5,090	0.23%	6,000	0.28%
	<i>Otros / Souvenirs</i>	3,800	4,129	0.19%	20,230	0.93%
	Total	2,198,594	2,159,617	99.02%	2,109,303	97.35%
Extraordinarios						
18 Ingreso de Tómbola / Rifa	9,300	2,750	0.13%	19,000	0.88%	
19 Cena de Gala	19,800	16,808	0.77%	22,400	1.03%	
20 Otros Ingresos	5,000	1,835	0.08%	16,000	0.74%	
	<i>Donación</i>	4,000	1,000	0.05%	15,000	0.69%
	<i>Otros / Servicios</i>	1,000	835	0.04%	1,000	0.05%
	Total	34,100	21,393	0.98%	57,400	2.65%
	Total Ingresos de Operación	2,232,694	2,181,010	100.00%	2,166,703	100.00%
GASTOS						
Gastos de Personal						
21 Remuneraciones	296,097	296,308	13.59%	347,703	16.05%	
22 Gratificaciones	53,791	56,984	2.61%	62,480	2.88%	
23 Gratificación por Aniversario CCPA			0.00%	9,607	0.44%	
24 Vacaciones	24,675	26,936	1.24%	31,122	1.44%	
25 Contribuciones Sociales	26,649	28,439	1.30%	29,535	1.36%	
26 CTS	28,787	29,633	1.36%	33,430	1.54%	
27 Personal Eventual	39,120	36,849	1.69%	36,342	1.68%	
28 Comisión de Cobranza	9,600	7,238	0.33%	7,455	0.34%	
29 Otras Cargas de Personal	18,560	20,477	0.94%	8,550	0.39%	
	<i>Atenciones al personal labor extra</i>	1,500	1,253	0.06%	1,300	0.06%
	<i>Recepción de Visitantes</i>	360	76	0.00%		0.00%
	<i>Bono Aniversario Institucional al Personal</i>	8,500	9,517	0.44%		0.00%
	<i>Día del Trabajo</i>	1,000	1,310	0.06%	1,400	0.06%
	<i>Agasajo Navidad - Año Nuevo</i>	2,000	1,620	0.07%	1,800	0.08%
	<i>Canasta Navidad</i>	4,000	3,636	0.17%	2,850	0.13%
	<i>Otros(cumpleaños trabajadores)</i>	1,200	3,065	0.14%	1,200	0.06%
	Total	497,279	502,864	23.06%	566,224	26.13%
Servicios Prestados por Terceros						
30 Movilidad	15,700	14,266	0.65%	10,800	0.50%	
31 Servicio de Mensajería	9,837	7,052	0.32%	10,750	0.50%	
32 Teléfonos	8,000	5,574	0.26%	4,680	0.22%	
33 Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	30,039	33,425	1.53%	34,399	1.59%	
34 Gastos Notariales y Registro	9,500	1,136	0.05%	750	0.03%	
35 Honorarios - Asesoría Legal	8,400	8,200	0.38%	11,600	0.54%	
36 Honorarios Auditoría	5,000	5,900	0.27%	5,900	0.27%	
37 Mantenimiento Inmuebles local Institucional	26,560	16,035	0.74%	15,000	0.69%	
38 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	60,000	71,884	3.30%	90,000	4.15%	
39 Mantenimiento Equipos Oficina	15,500	16,325	0.75%	16,800	0.78%	
40 Energía Eléctrica CR Sachaca	9,200	9,894	0.45%	9,840	0.45%	
41 Energía Eléctrica Local Institucional	27,500	25,777	1.18%	26,400	1.22%	
42 Agua Complejo CR Sachaca	9,000	5,067	0.23%	5,040	0.23%	
43 Agua Local Institucional	5,004	4,872	0.22%	6,000	0.28%	
44 Convocatorias y Avisos en Diarios	4,952	3,475	0.16%	2,500	0.12%	

... continuación Presupuesto Anual 2020

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2019		PPTO. ANUAL 2020	
	2019	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
45 Gastos de Revista Institucional y Courier	80,400	12,296	0.56%	7,400	0.34%
46 Gastos de Colegiatura	42,875	39,309	1.80%	45,000	2.08%
47 Gastos de Representación	3,600	6,543	0.30%	6,000	0.28%
48 Agasajo Día Internacional de la Mujer				6,000	0.28%
49 Agasajo Día de la Madre	16,600	17,063	0.78%	17,000	0.78%
50 Agasajo Día del Padre	9,800	9,591	0.44%	10,000	0.46%
51 Día del Contador Público	8,800	6,561	0.30%	8,000	0.37%
52 Cena Institucional	44,000	44,098	2.02%	46,500	2.15%
53 Navidad Hijos del Contador	12,500	12,300	0.56%	10,000	0.46%
54 Presente Navidad Colega Hábil				42,000	1.94%
55 Servicio de Vigilancia - Monitoreo	11,640	9,537	0.44%	8,400	0.39%
56 Gastos del Directorio	12,000	11,329	0.52%	11,000	0.51%
57 Comisión, portes y mantenimiento	26,500	31,663	1.45%	31,200	1.44%
58 Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,400	1,556	0.07%	2,400	0.11%
59 Gastos de Mantenimiento Velatorio	2,710	150	0.01%	-	0.00%
60 Otros Servicios	3,400	11,610	0.53%	7,300	0.34%
<i>Virgen de Chapi</i>	1,500	1,967	0.09%	4,500	0.21%
<i>Comité de Damas</i>	600	1,367	0.06%	1,800	0.08%
<i>Imprevistos</i>	1,300	8,276	0.38%	1,000	0.05%
Total	521,417	442,488	20.29%	508,659	23.48%
Tributos					
61 Impuesto General a las Ventas	45,000	52,283	2.40%	58,200	2.69%
62 Limpieza Pública Parques y Jardines	3,925	2,750	0.13%	2,750	0.13%
63 Impuesto Predial local Institucional	11,078	11,078	0.51%	11,500	0.53%
64 Impuesto Predial CR Sachaca	1,572		0.00%	1,800	0.08%
65 Otros Tributos (ITF)	-	1,997	0.09%	1,000	0.05%
Total	61,575	68,108	3.12%	75,250	3.47%
Cargas Diversas de Gestión					
66 Seguros	16,100	16,705	0.77%	27,575	1.27%
67 Suscripciones	6,100	4,218	0.19%	3,789	0.17%
68 Útiles de Oficina	6,000	7,086	0.32%	6,500	0.30%
69 Materiales de Limpieza	4,000	3,834	0.18%	4,300	0.20%
70 Empaste de libros de la Institución y otros	1,500	1,432	0.07%	2,080	0.10%
71 Impresos	21,000	22,693	1.04%	24,000	1.11%
72 Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2020	25,280	29,437	1.35%	37,782	1.74%
73 Gastos de Certificación y Recertificación	37,000	10,370	0.48%	18,600	0.86%
74 Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CAPP)	6,602		0.00%	6,602	0.30%
75 Gastos de Viaje	7,200	8,628	0.40%	9,600	0.44%
76 Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rífa	11,930	6,463	0.30%	7,000	0.32%
77 Otros Gastos	5,800	7,659	0.35%	3,100	0.14%
<i>Directorio Policial</i>	700	700	0.03%	700	0.03%
<i>Armado Nacimiento</i>	100		0.00%		0.00%
<i>Imprevistos</i>	5,000	6,959	0.32%	2,400	0.11%
Total	148,512	118,525	5.43%	150,928	6.97%
Eventos Académicos					
78 Costo Seminarios y Cursos	100,107	83,306	3.82%	106,100	4.90%
79 Costo Cursos de Especialización	84,000	77,826	3.57%	64,210	2.96%
80 Convención Nacional CONANIFs 2019	64,000	139,338	6.39%		0.00%
Total	248,107	300,470	13.78%	170,310	7.86%
Otros					
81 Comités Funcionales	16,000	5,441	0.25%	16,000	0.74%
82 Costo Actividades Deportivas INTERNAS	34,503	51,715	2.37%	50,000	2.31%
83 Costo Actividades Deportivas CONREDE	90,497	102,837	4.72%	90,000	4.15%
84 Gastos Aniversario Institucional	30,000	22,804	1.05%	25,000	1.15%
85 Gastos Rífa Institucional/Tómbola	-		0.00%	10,000	0.46%
86 Gastos de Asambleas	3,000	5,670	0.26%	5,500	0.25%
87 Transferencia de Cargo	22,000	31,544	1.45%	-	0.00%
88 Gastos de Elecciones	9,904	18,048	0.83%	-	0.00%
89 Incentivos por Investigación	5,500	2,208	0.10%	5,500	0.25%
90 Otros (Imprevistos)	9,700	9,039	0.41%	4,000	0.18%
<i>Cuota Conrede</i>	1,200	1,857	0.09%	2,000	0.09%
<i>Gastos Día Internacional de la Mujer</i>	5,500	6,404	0.29%		0.00%
<i>Imprevistos</i>	3,000	778	0.04%	2,000	0.09%
Total	221,104	249,306	11.43%	206,000	9.51%
Total Gastos de Operación	1,697,993	1,681,761	77.11%	1,677,371	77.42%
Superávit - Déficit: de Operación	534,701	499,249	22.89%	489,332	22.58%

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2019		PPTO. ANUAL 2020		
	2019	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL	
II. INVERSIÓN						
Ingresos						
Total			0.00%		0.00%	
Egresos						
91 Complejo Piscina, aire libre 20x10m (1ra Etapa)	150,168		0.00%		0.00%	
92 CR Sachaca - Adoquinado entrada la Ribereña			0.00%		0.00%	
93 Cabaña infantil, usos múltiples con zona parrilla	54,400		0.00%		0.00%	
94 Campo de Fútbol con Grass sintético	50,000		0.00%		0.00%	
95 Cabaña cafetería CR Sachaca	30,000	50,795	2.33%		0.00%	
96 Pozo de Almacenamiento y sistema riego CR Sachaca	40,000	50,800	2.33%		0.00%	
97 Velatorio Institucional mobiliario	20,000	25,423	1.17%		0.00%	
98 Creación Cooperativa del Contador	10,000		0.00%		0.00%	
99 Implementación Espacios Contador Maestro	20,000	1,540	0.07%		0.00%	
100 Implementación Local Institucional Eq. Computo	15,000	10,769	0.49%		0.00%	
101 Electrificación integral del Complejo	50,000	70,825	3.25%		0.00%	
102 Proyecto de alta especialización Profesional	-		0.00%		0.00%	
103 Software, Hardware Integral y Licencias	10,000	20,244	0.93%		0.00%	
104 Cámaras seguridad, Sede Principal, Complejo	25,000	14,982	0.69%		0.00%	
105 Adoquinado playa de estacionamiento		183,726	8.42%		0.00%	
106 Capilla Virgen de Chapi		41,061	1.88%		0.00%	
107 Pista Atlético Salto Largo - CR Sachaca		16,124	0.74%		0.00%	
108 Adoquinado Entrada Rivereña		15,854	0.73%		0.00%	
109 Otras Inversiones		63,159	2.90%		0.00%	
		Muebles y Enseres - Armarios	1,930	0.09%		0.00%
		Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.	3,662	0.17%		0.00%
		Construcción. Curso - Pórtico Calle Cuzco	1,800	0.08%		0.00%
		Almacén Sachaca	38,466	1.76%		0.00%
		Biodigestor Sachaca	17,281	0.79%		0.00%
		Imprevistos	20	0.00%		0.00%
110 Plan Estratégico Institucional				7,000	0.32%	
111 Cancha Sintética de fútbol CR Sachaca				50,000	2.31%	
112 Gimnasio al aire libre CR Sachaca				35,000	1.62%	
113 Vestuarios CR Sachaca				60,000	2.77%	
114 Remodelación cabaña infantil No 2 CR Sachaca				30,000	1.38%	
115 Implementación juegos infantiles CR Sachaca				20,000	0.92%	
116 Accesos y Caminos CR Sachaca				10,000	0.46%	
117 Área recreativa y reubicación de ambientes Sánchez Trujillo				68,000	3.14%	
118 Imprevistos				12,000	0.55%	
	474,568	565,302	25.92%	292,000	13.48%	
Superávit - Déficit: de Inversión	-474,568	-565,302	-25.92%	-292,000	-13.48%	
III. FINANCIERO						
Ingresos						
119 Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financ	22,670	22,670	1.04%	9,178	0.42%	
120 Cuentas por Pagar Estado de Sit. Financiera Neto	-42,802	-31,260	-1.43%	-157,398	-7.26%	
Total	-20,132	-8,590	-0.39%	-148,220	-6.84%	
Egresos						
121 Fondo Mutual 1	20,000		0.00%	-20,000	-0.92%	
122 Fondo Mutual 2	20,000		0.00%		0.00%	
Total	40,000		0.00%	-20,000	-0.92%	
Saldo Caja siguiente período				-29,112	-1.34%	
Superávit - Déficit: de Financiero	-60,132	-8,590	-0.39%	-197,332	-9.11%	
SUPERAVIT - DÉFICIT DEL PERIODO	-0	-74,643	-3.42%	-0	0.00%	


 CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
 DIRECTOR DE FINANZAS


 CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
 DECANO

Saludos

**DÍA APELLIDOS Y NOMBRES**

1 BANDA RODRIGUEZ, CANDY GLADYS
 1 DAVILA PUMA, CYNTHIA PAOLA
 1 MAQUERA CARLOS, DORIS
 1 MANRIQUE DURAND, ELIANA MARIA
 1 MIRANDA DE OBLITAS, ESTELA ISIDORA
 1 ZUÑIGA ALVAREZ, JACKELINNE CLAUDIA
 1 BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
 1 CAMA HUARICALLO, JIMMY ROBERT
 1 BORJA MURILLO, KARINA ANGELA
 1 CAHUANA CONDORI, LELIS LOURDES
 1 AQUIPUCHO LUPO, LUCY SILVIA
 1 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 1 PEREZ QUINTANILLA, MONICA OTILIA
 1 GONZALES LEON, PAMELA YOSLIN
 1 ARCE GODOY, PERCY
 1 CHAMBI QUISPE, SINOBIA
 1 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 2 HIRACHE PIZARRO, GLORIA CHARITO
 2 POLANCO ALARCON, JACQUELINE ESPERANZA
 2 GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
 2 SALAS CARPIO, JESUS LIZARDO
 2 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
 2 VASQUEZ COILA, LIZETH
 2 CORIMANYA HUANCO, MELISSA LAURA
 2 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 2 MORAN DIAZ, MIRIAM JEANNETTE
 3 QUISPE CONDORI, DANIEL ZENOBIO
 3 BERRIOS FUENTES, GNOVEVA LUZ
 3 CHACON CONCHA, GEORGE HENRY
 3 CASTILLO GALARZA, JORGE ROLANDO
 3 NAVARRO PAREDES, LESLIE CECILIA
 3 LOAYZA CERVANTES, NAYDA JULISSA
 3 JAUREGUI MERCADO, ORLANDO JESUS
 3 GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
 4 ACHAHUI CONDORI, BENITA
 4 IBAÑEZ GUILLEN, CARLOS GUSTAVO
 4 CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
 4 GUSTAVSON BUSTINZA, GINA SORKA
 4 YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
 4 QUISPE APAZA, HAYDEE
 4 GALLEGOS VALENCIA, JANET IDALIA
 4 RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE BENEDICTO
 4 ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX TITO
 4 MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA
 5 TORRES MURILLO, EMILIANO EDILBERTO
 5 ARIAS GRIMALDOS, GIOVANNA ESTHER
 5 GOMEZ MALAGA, INDIRA YOSSELY

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5 VERA ROSAS, JESUS EDUARDO
 5 JARA LUNA, JOSE ANTONIO
 5 GARCIA ARAMAYO, KARINA MAGDA
 5 ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
 5 CARRANZA FERNANDEZ, ROMMEL JACINTO
 5 MEZA BENAVENTE DE ABRIL, YDALIA CRISTINA
 6 CUTISACA RODRIGUEZ, ANA MARIA
 6 MEDINA AVENDAÑO, DANITZA YSABEL
 6 TUMBA VALDIVIA, EFRAIN HUMBERTO
 6 HILASACA TORRES, ERICK PAOLO
 6 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA MARIANELA
 6 CANO VERA, GASPAR
 6 MENDOZA CALAPUJA, HUGO JAIME
 6 VILCA ARIAS, IRIS SHARLY
 6 SONCCO PILCO, ISABEL REYNA
 6 VARGAS TORRES, JAIME GASPAR
 6 CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
 6 ALIAGA MENDOZA, JULIO GONZALO
 6 CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
 6 SONCCO GONZALES, LIZI ERIKA
 6 CHAVEZ ALEJO, LUIS FELIPE
 6 CESPEDOS RECABARREN, MARIA DEL CARMEN
 6 LAROTA PUMA, MELCHORA BALTAZARA
 6 QUISPE RUPA, MILUSKA MAYFEL
 6 ESCOBEDO PINTO, MIRELLA JULISSA
 6 CABRERA SUPANTA, RUBEN ALFREDO
 6 PAREDES LANDEO, SANDRA ELIZABETH
 7 REVILLA TORRES, ALEXANDRA YADIRA
 7 DURAND ROSAS, ANGELICA ROSA
 7 PERALTA ZUÑIGA, CARLA
 7 QUISPE MAMANI, JULIAN
 7 ZEBALLOS DELGADO, LUIS ALBERTO FELIX
 7 GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
 7 DIAZ PORTUGAL, ROSARIO GASPARINA
 7 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA ROSARIO
 8 GONZALES RODRIGUEZ, DAFNE IRINA
 8 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 8 PAREDES VALDEIGLESIAS, EDWIN ALFREDO
 8 HURTADO ALVAREZ, IBETH VERONICA
 8 ZAVALA DEL PINO HERNANDO, LAURA GRACIELA
 8 ANCO HUAMAN, MARISOL
 8 MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 QUIÑONEZ MAYTA, RAQUEL
 9 HINOJOSA MAMANI, AYDE YANETH
 9 GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO MAURICIO
 9 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 9 MARRON CARDENAS, JULIO CESAR
 9 SONCCO MENDOZA, LADY LISBET
 9 GAMERO LUNA, RAUL FELICIANO
 9 RIPA ITO, RUTH BASILIA
 9 GOMEZ GONZALES, YELKA MARIA
 9 URIARTE ROSSI, ZULEIKA KATHERINE
 10 DEZA PATIÑO, ANDREA
 10 BERROA HERRERA, ESCARLET ALMENDRA
 10 ZORRILLA CHIRINOS, HENRY ERNESTO
 10 CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
 10 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 10 CHAMBI CHIPANA, JUAN GUILLERMO
 10 GONZALES CHECA, MARYLUZ SONIA
 10 LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
 10 TACO HUALLPA, OSCAR RAUL
 10 ZAPANA ROSADO DE VELARDE, ROXANA TERESA
 10 VILCA QUISPE, YESENIA MELISSA
 10 MALAGA MANRIQUE, YOYCE DEL CARMEN
 11 CALLA CALCIN, ANA LIZBETH
 11 JARA QUINTANA, BRENDA JULIANA
 11 KODAK ZACONET, CARLOS JEROL
 11 PACORI CACERES, ELVIRA YOLANDA
 11 ANDIA JUAREZ, KENNY PEDRO
 11 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 11 REYES PALACIOS, LUIS ALBERTO
 11 HUAQUIPACO CUADROS, OMAR JOSSUE
 11 SALINAS VALENCIA, PABLO ALONSO
 11 CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO ANTONIO
 11 SEGOVIA MAMANI, SHIRLEY CINTHYA
 11 TICONA CUELA, SUSAN MARGARET
 11 ROQUE APAZA, THALIA JANINA
 11 MUÑOZA MATTOS, VERONICA MARLENI
 12 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO SEGUNDO
 12 PINTO TEJADA, CESAR EDUARDO
 12 LOAYZA VARA, CRISTINA GLADYS
 12 MANCO LOPEZ, DENIS ADALID
 12 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 12 VILELA SARMIENTO, KATHERINE DEL ROSARIO
 12 CURRO MAMANI, LUCERO ROSMERI
 12 CLEMENTE JORDAN, SARITA
 12 MAQUITO ALVAREZ, VELVET ROSARIO

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
12 AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR	20 CUETO DE MARISCAL , ELVA MATILDE	25 PACOMPIA BELIZARIO, MARITZA MIRIAM
12 ARMENDARIZ HUALLA, WALTER ROLANDO	20 HEREDIA CABANA, FAVIO	25 CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
13 PINO HUANCA, ADA JOANNA	20 ZAPANA QUISPE, GROVER	25 ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
13 URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO	20 PUMALUNTO VELASQUEZ, HERMELINDA	25 QUINTANA SIMON, MIRZA YASMIN
13 CAYRO DIAZ, DAMARIS ELIZABETH	20 VALDIVIA CASTILLO, JONATHAN EDUARDO	25 URQUIZO PORTUGAL, YAMILET SUSANA
13 SARDON PARIENTE, FREDY EMILIO	20 CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL GUILLERMO	25 MAMANI HUANCA, YENNY MARILUZ
13 MOREANO SEGOVIA, MARISOL RAQUEL	20 DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL	25 TAIRO LOAYZA, YOJAN JUSTINO
14 SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES	20 GOMEZ MACHACA, JOSE LUIS	26 CARRASCO CHOQUE, CARLOS HECTOR
14 BERNEDO PARI, ALEIDA XIMENA	20 GUTIERREZ ANCCASI, KAROLL	26 MALAGA MAIDANA, JAIME
14 ÑAHUI ZEGARRA, ALEXANDRA AYLEN	20 TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR	26 CATACTORA CHAHUARES, LORENA
14 ROMERO POLANCO, ANA MARGOT	20 PINTO SALAS, PATRICIA LORENA	26 LARICO SAHUANAY, MELANY YARIBEL
14 MANRIQUE REYNOZO, DAVID FABRICIO	20 SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO	26 QUISPE HUANCA, NANCY MARTHA
14 AYMA VILLAGRA, JONATHAN	21 OBREGON NUÑEZ, ALEJANDRA PATRICIA	26 ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
14 ROMAN OTAZU, KOSKA LIRIA	21 PARICANAZA JIMENEZ, ANA MARIA	26 PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
14 ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES	21 SEGOVIA VALDIVIA, CARLOS	27 MAMANI NINA, ANGEL CRISOSTOMO
14 CHAVEZ VILLANUEVA, WALTER HILARIO	21 PAUCAR LUNA, CARMEN PAMELA	27 GOMEZ ALVAREZ, DANIELA DEL PILAR
15 APAZA MAMANI, JAVIER ALFREDO	21 CANO SANTANDER, DENNYS VICTOR	27 MOTTA ZAMALLOA, IVEDT
15 LAINES MORALES, JESSICA PAOLA	21 ABARCA SALAS, INES	27 TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
15 SANCHEZ MEDINA, MAURO FREDDY	21 HANCCO MURILLO, MARCOS ALDO	27 HUAMANI YANA, JUDITH MARIA
15 YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA	22 VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO VICENTE	27 MADANI SIVINCHA, JULIO CESAR
15 PEREZ GONZALES, SILVANA MARIANGELA	22 CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO	27 RODRIGUEZ ABRIL, LESLIE STEPHANIE
16 HANCCO CCALA, CONNY ERIKA	22 ALDABAL MONTOYA, KATHERINE EUDINA	27 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
16 PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO	22 MANCHEGO ZUEL, KELLY JULISSA	27 INOFUENTE SONCCO, ROXANA
16 VALVERDE TOHALINO, EVELYN LUZMILA	22 GUTIERREZ NEIRA, MARIANELA NANCY	27 CRUCES GALLARDO, SEGUNDO HILARIO
16 COYLA RAMOS, LENIN JAVIER	22 LOAYZA RODRIGUEZ, OLGA STEPHANIE CATERINE	27 HANCCO MAMANI, WILLIAN RONMEL
16 VALENCIA ESPINO, LUIS ENRIQUE	22 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME	28 ENRIQUEZ ROMERO, ARMANDO MANUEL
16 VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO	22 TELLERIA MAMANI, VICENTE NICOLAS	28 AGUIRRE TORRES, CARMEN JENNY
16 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO	23 QUISPE GONZALES, GREGORIO	28 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
16 VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER	23 MOLINA MARINIC, MARIA JULISSA	28 GONZALES LOPE, MARY ELISA
17 CHAVEZ MORALES, BISVANY PAOLA	23 ALARCON DEL CARPIO, SANDRA RAQUEL	28 CHOQUEPATA ALVARO, OCTAVIO
17 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO	23 VENTURA VENEGAS, VERONICA	28 JIMENEZ ROMERO, ROSARIO PILAR
17 YUFRA CRUZ, EDGARD FREDDY	24 CAJAVILCA CONDORI, AMPARO GLADYS	28 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
17 CARPIO ORTIZ, EVELYN YESENIA	24 ZAPANA VARGAS, DANIEL ERLY	28 QUISPE MAMANI, VERONICA
17 BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	24 ALVAREZ OSSCO, DUITDA TIMOTEA	29 CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
17 TORRES CHEJE, LUCIA	24 HUMIRE SIRENA, ELISEO REBELINO	29 SALAS CORRALES, FRANCISCO
17 TICONA FLORES, LUPE VERONICA	24 CALLA TORRES, EVELYN ALICIA	29 RAMIREZ ALEMAN, JAIME
17 COLQUE ZAPANA, MIRYAM MELVA	24 LLAHUILLA TORRES, FANNY MARILYN	29 FLORES HUAYTA, JENIFER MARLENI
17 GUTIERREZ ASQUI, NANCY VERONICA	24 TAPIA NEIRA, JORGE ALFREDO	29 HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO HERNAN
17 TACO MAMANI, SANDRA YULY	24 VASQUEZ BENAVENTE, LEONEL HIPOLITO	29 PRIETO ROSAS, LUCIA ADRIANA
17 TAPARA TINTAYA, YENNY MARIA	24 PINO DUEÑAS, LIZBETH	29 DAZA PINEDO, PAUL
18 SALAS PAREDES, ADA LUZ	24 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME	29 ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
18 OJEDA QUEZADA, ANGELA DEL CARMEN VICTORIA	24 ARISMENDI SAMANEZ, MARVIN MIGUEL	29 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
18 ARENAS DE SALCEDO, LILA	24 DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON GODOFREDO	29 ITO CERVANTES, SARITA NEREYDA
18 PHACSI SUCA, MARINA	24 FRANCO MIZARE, MONICA ESPERANZA	30 BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
18 MANCO REVILLA, PABLO ADALID	24 APESTEGUIA PAREDES, OSCAR EDILBERTO	30 ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
18 ESCOBAR DE RUBINA, ZINAIDA MARTHA	24 VALERIANO QUISPE, YANETH	30 MARROQUIN FERNANDEZ, JENNY LUCILA
19 LLOSA LLAMOCA, CARLOS VICENTE	25 MARQUEZ CONDORENA, DAVID	30 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
19 CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO	25 ALVAREZ YDME, DENNISE MAGALI	30 YAPO TICONA, PATRICIA YANETT
19 SARMIENTO CHACONDORI, JUANITA CORALY	25 LLERENA RODRIGUEZ, ELIANA FRIDA	30 HUACCHARAQUI GUERRA, RAQUEL ZENOBIA
19 ZELA CAMPOS, LOURDES NANCY	25 CALLO IBARROLA, ENRIQUE	30 PACHECO MACEDO, ROXANA
19 URQUIZO DE ORIHUELA, MARIA LOURDES	25 CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE	30 TALAVERA, SONIA LESBIA
19 ROJAS CALLAÑAUPA, MARIELLA ESTHER	25 VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO ARTURO	30 CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
19 ZEBALLOS PORTUGAL, MARTIN MARIO	25 DELGADO CASTRO, JOSE EDUARDO	31 LINAREZ RAMOS, CARLOS ALBERTO
19 CARHUAPOMA JARA, MILAGROS SOFIA	25 QUISPE VILCA, JOSE LUIS	31 VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
20 HUAMANI HUAMANI, ALEX ALFREDO	25 OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL	31 ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
20 CHAMBE RAMIREZ, CESAR AUGUSTO	25 GOMEZ CASTRO, KATHERIN MILAGROS	31 VILLAVICENCIO LAZO, RAMIRO
20 MEDINA PUMA, EDWIN MALER		31 ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
		31 APUMAYTA HUILLCA, WILFREDO

Felicidades!

**DÍA APELLIDOS Y NOMBRES**

1 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 1 MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
 1 DAVILA TOHALINO, KARIN MAGALLY
 1 SANCHEZ RODRIGUEZ, EDGARD JOHEL
 1 RIVERA CCOROPUNA, PEDRO LUIS
 2 CHAVEZ PINAZO, ELSA GUILLERMINA CANDELARIA
 2 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 2 RODRIGUEZ PINTO, JORGE JUAN
 2 MADERA JAUREGUI, LIDIA
 2 VELARDE CHAVEZ, LIZARDO CANDELARIO
 2 CCAPA CHUCTAYA, RENZO AMARILDO
 2 RODRIGUEZ MOLLOHUANCA, JULIO CESAR
 2 JOVE MAMANI, FORTUNATO
 2 PINTO MORALES, LILIAN ROSSE
 2 CHUCALTA MAYTA, CANDELARIA BEATRIZ
 2 BERRIO SALVA, ABIGAYL
 2 HUILLCA SENCIA, CANDY ROXANA
 3 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 3 CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
 3 HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
 3 CHACON TAMO, HIPOLITO CARLOS
 3 DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
 3 ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
 3 RODRIGUEZ RAMOS, ROXANA PATRICIA
 3 CCAHUANA NUÑONCCA, ELVA
 3 HUAMAN FLORES, MARIELA
 3 QUINA CONDORI, WILLIAMS SALUS
 3 TORRES ANDIA, ESTELA VERENICE
 3 VELASQUEZ AYLLON, PIERO ALONZO
 3 CARCAUSTO NINA, ESTHER YOVANNA
 3 VILLAVICENCIO PALOMINO, ELIZABET
 4 VELIZ LOPEZ, MARIA ELENA
 4 ANDRADE DE FEBRES, ADA LUCY
 4 SILVA FARFAN, DAVID ALFREDO
 4 PEREZ NAVARRO, LILIZBETH
 4 MONTESINOS MERMA, JAVIER JOSE
 5 ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
 5 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 5 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 5 TORRES ONTIVEROS, ELDA KATIA
 5 TACCA QQUELCCA, ZULMA
 5 MENDOZA CONDORI, GLORIA
 5 SOTO TICONA, WILMER UBANDO
 5 PORTUGAL LLERENA, ELYZABETH SUSAN
 6 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 6 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 6 TORRES YANQUI, MARY
 6 PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
 6 RIVERA OJEDA, YUVER JOEL
 6 PURACA TUPA, SONIA MERCEDES
 6 JOVE ALVAREZ, EDWIN

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

6 CLAROS VIDAL, CINTHIA MONICA
 7 PORTILLO DE MORALES, RICARDINA
 7 VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETE
 7 CHAVEZ ORDOÑEZ, CHRISTOPHER EDGARD
 7 FLORES LLERENA, FERNANDO RAUL
 7 TINCO MOLINA, RHAFael
 7 ZEGARRA RIVAS, PABLO LEANDRO
 7 FLORES BALDARRAGO DE GARCIA, FRESIA MARCELA
 7 GOMEZ MALAGA, ZULEMA OREALIZ
 7 CHURA PARI, MARIELA RUTH
 8 MEZA PONCE, JUAN PERCY
 8 DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
 8 MOSCOSO ZEBALLOS, VILMA NOEMI
 8 LOAYZA OPORTO, JUAN LUIS
 8 CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
 8 ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
 8 ROJAS ARANA, HAROLD RICHARD
 8 LOPEZ TAMAYO, JUBERT ELOY
 8 ARAMBIDE ALFARO, JANE PATRICIA
 8 CHOKEWANCA COILA, CARMEN NOHELIA
 8 ASTORGA PAREDES, SHEYLATH TERESA
 8 CONDORI SAAVEDRA, YAMELY MAGALY
 8 CASTILLO BARREDA, ROSARIO
 9 ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
 9 PUMA CONDORI, RUTH SANDRA
 9 CHAVEZ PACHECO, OMAR SAUL
 9 QUISPE CARACELA, ROXANA ALEJANDRINA
 9 CARPIO RIVERA, PAOLA LIDIA
 9 TORRES MANRIQUE, RENZO ANTONIO
 10 URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
 10 DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
 10 VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
 10 GOMEZ CASTILLO, PAOLA MONICA
 10 CHOCO PAZ, ROBERT JUVEL
 10 MORA AYERBE, CARLOS MANUEL
 10 GOMEZ CCOPACONDORI, BRUCE ANTHONY
 10 CHIRE AGUIRRE, JAIME MANUEL
 10 TOLEDO ALCAZAR, SIMON
 10 ARCANA FLORES, GUSTAVO ALONSO
 10 CANLLAHUA PALOMINO, STIBEN JAEL
 11 BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
 11 SALAS CONCHA, PATRICIA LOURDES DE JESUS
 11 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 11 JUAREZ RAMIREZ, SORAYA LOURDES
 11 VALENCIA CHAVEZ, ALEXANDER SEGUNDO
 11 JIMENEZ HUAMANI, RENE ANGEL
 11 CALLE CIÑA, YAMDERY KARLA
 11 CONTI VERA, PAULA FRANCESCA
 11 QUISPE VARGAS, BENITO MANUEL
 11 BARRIGA PEREZ, JUAN LUIS

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

11 YUCRA CAHUAPAZA, LOURDES MARITZA
 12 MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
 12 CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
 12 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 12 GARCIA VILLA, JANETH ALEJANDRA
 12 OCSA YAJO, NELY BERTHA
 12 LAYME SUCASAIRES, ELIZABETH JACKELIN
 12 SALAS MAMANI, DENNIS ADOLFO
 12 COLQUE ALFARO, GLISSET NORKA
 12 VILLAFUERTE VIRAS, LUCIA FERNANDA
 12 FLORES CHOQUE, FELIX ALADINO
 13 MARQUEZ MEDINA, BENIGNO GREGORIO
 13 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO
 13 NUÑEZ ARAPA, BENIGNO PEDRO
 13 ROQUE HUARSAYA, BENIGNO
 13 QUISPE CUEVA, ROSA MARIA
 13 MAMANI VELASQUEZ, ZENAIDA RUTH
 14 GAMERO RAMIREZ, WALTER ISMAEL
 14 VILLALTA FLORES, JAVIER VALENTIN
 14 PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
 14 RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
 14 BREÑA FLORES, MARIA NIEVES
 14 VALDIVIA CASTRO, RUTH CLARIVEL
 14 PAREDES NAJAR, WILLY CHRISTIAN
 15 BARREDA ARCE, RUFFO
 15 ARIAS BECERRA, FAUSTO GREGORIO
 15 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 15 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 15 TORRES PAREDES, MABEL RENEE
 15 MAMANI CHURASACARI, PATRICIA VIVIANA
 15 NAVARRO HERMOZA, NILTON SANTOS
 15 SANCHEZ EGUIA, LENNIE EVELYN
 15 ROJAS MANUEL, MARY SANDRA
 16 BEJARANO VASQUEZ, AUGUSTO YURGEN
 16 AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
 16 YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
 16 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 16 LARCO MEZA, ROBERTO ENRIQUE
 16 CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
 16 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 16 CARPIO VILLANUEVA, MARIEL HAYDEE
 16 CUADROS VALENCIA, ALICIA VERONICA
 16 FLORES CASTRO, ALEJANDRINA
 16 RIOS MONROY, MILAGROS FABIOLA
 16 GUZMAN MEDINA, NOELIA MEDALID
 16 GUTIERREZ GRANDA, KARLA FERNANDA
 17 CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
 17 VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
 17 DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
17 CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO	21 PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE GONZALO	25 VARGAS UGARTE, NANCY
17 AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL GUSTAVO	21 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA	26 CALDERON CADILLO, NESTOR ALEJANDRO
17 ARENAS OVIEDO, YENINA	21 VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO	26 CARNERO LAZO, NECTAR MARIA ESTELA
17 DELGADO EDUARDO, DENNY MYLWAR	21 IDME ZEGARRA, MIRYAM GIULIANA	26 AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
17 ORTIZ TEJADA, MAYKOL	21 HIRACHE SOTO, RICHARD GLOVER	26 HUARSAYA TITO, ARMANDO
17 ARROQUIPA VILLALOBOS, YELKA FIORELLA	21 BERMUDEZ CHAVEZ, GONZALO JAVIER	26 APAZA PARICAHUA, MIGUEL ANGEL
17 MOLLOHUANCA FLORES, DELYANIRA DENIS	21 CASAVARDE CASAVARDE, REYNALDO	26 BOLIVAR VELARDE DE BARRIGA, YESSENIA FABIOLA
17 BEDREGAL TOLENTINO, JAIR MANUEL	21 VALDIVIA TORRES, SILVIA ELENA	26 CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
18 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD	21 MAMANI SUNI, JEANETH INDIRA	26 HUARANCCA AGUIRRE, EDGAR ALEJANDRO
18 PALMA RODRIGUEZ, RICARDO JORGE	22 SUCLLA SANCHEZ, LORENA MARGOT	26 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
18 MALPARTIDA CORONADO, SANTOS ELADIO	22 BECERRA DE ERQUINIGO, BRENDA MARGARITA	26 CASTRO QUISPE, SILVIA ROXANA
18 GORDILLO RODRIGUEZ DE NAQUIRA, INGRID	22 GARCIA AMBOR, MARTHA	26 CARRILLO MUÑOZ, OSCAR ALEJANDRO
18 VALDIVIA JUAREZ, MARCO ANTONIO	22 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS	26 MEITANI MURGUIA, VILMA NORY
18 ZEGARRA MACHICAO, MIRLA YESENIA	22 CAMACHO MESTANZA, DARWIN DOMINGO	26 CHAVEZ CARDENAS, CARLOS ADRIAN
18 ZAPANA HUARCA, KATTY LUZ	22 GARATE ARAGON, MILAGROS BASILIA	26 RAMOS VALENCIA, HENRY ANGEL
18 SILVA YANARICO, VICTOR ALONSO	22 CHACNAMA CORRALES, FELICITAS	26 MACHACA FLORES, ELIZABETH MONICA
18 MONTOYA AREDO, YVAN ALEXIS	22 CAIRO PAREDES, OSCAR JUNIOR	26 VARGAS KANA, LOURDES LUCIA
18 LLERENA CUADROS, NADIA PAOLA	22 ALVAREZ LIMACHI, CLINTON BARONI	26 LEVA SUAREZ, LIZ INGRID
18 VILCHEZ GONGORA, CARLOS EDWIN	22 LEYVA MARQUEZ, WILBERTH GUSTAVO	26 CIFUENTES CHOQUE, ANDREA
18 APAZA HILASACA, EDWIN	23 PORCEL BOLAÑOS, PEDRO DAMIANO	27 HUALLANCO NUÑEZ, LEANDRA AIDEE
18 BEJARANO CANO, CESAR AGUSTO	23 FLORES CALCINA, MILAGROS BERSABET	27 CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
18 PAMPAMALLCO ZELA, JEANETH CHARO	23 CHAÍÑA MAMANI, SOLEDAD ROSALVA	27 CARTAGENA VASQUEZ, ALEJANDRO
18 HUARCA ALVAREZ, KATTIA VANESSA	23 RODRIGUEZ LAS HERAS, YAMILETH DEL CARMEN	27 YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
19 ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY	23 MAURA SUMARIA, ROBERT EDMUNDO	27 ALCAZAR CARPIO, JACQUELINE CARMEN
19 VELASQUEZ ARANA, FREDY AGUSTO	23 AMPUERO CRESPO, FABIOLA NELIA	27 RIVEROS BALLON, ALVARO
19 CRUZ YAURI, ALFREDO	24 FERNANDEZ MOLLENEDO, MARIA ELENA	27 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
19 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA	24 SALAS CARDENAS, ADOLFO	27 HUAMAN QUISPE, CARMEN ROSA
19 DURAND COAGUILA, UBERLANDO GABINO	24 FEBRES MORALES, INGRID HELGA	27 LOPEZ CHAMBI, HELBERT
19 MESTAS COLCA DE MORALES, JULIA LUZ	24 CHAVEZ GUTIERREZ, JOSE ALFREDO	28 RIOS RODRIGUEZ, ANIA DOLORES
19 QUINO SUMI, JOSE ALFREDO	24 BECERRA CONDORI, MARCO ANTONIO	28 BUSTAMANTE BALLON, MICHAEL ANDREU
19 UMIYAURI PANOCCA, FRANKLIN DANTE	24 VARGAS ALVAREZ, CLAUDIA MARIA	28 MORALES GONZALES DE MANRIQUE, MARIDZA
20 GUILLÉN CALDERON, LEON ISAAC	24 PAREDES DEL CARPIO, JHEISON FRANCO	28 APAZA SUAREZ, ERIKA YOLANDA
20 PAMPA PARI, ELEUTERIO SAUL	24 CALDERON VERA, JOSELIN MIREYALUZ	28 SANCHEZ VALENZUELA, YENI RUTH
20 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA GRACIELA	25 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE	29 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
20 ESPETIA ARONI, RENZO	25 PAREDES VELASQUEZ, SADID YULIANA	29 SALDIVAR MAMANI, DIANA CAROLINA
20 GUTIERREZ CHOQUE, SUSAN ROCIO	25 GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO	29 ALVAREZ SUCA, ROMINA JAMIE
20 HUAMANI MURILLO, EVELYN FIORELA	25 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO	29 LAURA MAMANI, MELIZA MAGDALENA
	25 TACO CONZA, SADID	
	25 CALATAYUD PACO, JAVIER	
	25 SEGOVIA MAMANI, ERIKA FERNANDINA	

¡Felicidades!

Felicitación



El Consejo Directivo 2020-2021 y el personal administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa saluda a nuestro decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán por haber asumido el cargo de Decano Tesorero en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú período 2020-2021, en la Ceremonia de Juramentación realizada en la ciudad de Lima el 31 de enero del 2020.

Le deseamos los mejores éxitos en su gestión.

Arequipa, enero del 2020.

Consejo Directivo 2020-2021

... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- **CPC OSCAR TAPIA SÁNCHEZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ANITA BENAVENTE CAYA (Q.E.P.D.).
- **CPCC SANTOS ELADIO MALPARTIDA CORONADO**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MATILDE CORONADO PEÑA (Q.E.P.D.), acaecida el 14.01.2020.
- **CPC ANGELA YULIANA ARREDONDO SALAS**, por el sensible fallecimiento de su señora madre EDMUNDA CLEMENCIA SALAS DE ARREDONDO (Q.E.P.D.).
- **CPC Lizardo y Pavel Rivera López**, por el sensible fallecimiento de su señora madre NELLY LOPEZ DE RIVERA (Q.E.P.D.).
- **CPCC Edin Eli Apaza Fuentes**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARGARITA MERCEDES FUENTES DE APAZA (Q.E.P.D.).

Arequipa, enero del 2020.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Comunicados

INVITACIÓN



La Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones del Colegio de Contadores de Arequipa, invita a los miembros de la Orden a presentar sus artículos que sean de interés gremial para ser publicado en nuestra Revista Institucional mensual, para cualquiera de las siguientes áreas: Contable-Financiero, Gestión Tributaria, Gestión laboral, Auditoría y Gubernamental.

Los interesados enviar sus artículos hasta el 15 de cada mes, máximo 4 páginas, al email informatica@ccpaqp.org.pe.

Arequipa, enero del 2020.

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN BIBLIOTECA

LUNES A VIERNES: De 16:00 a 20:00 horas.

Nota: A partir del lunes 03 de febrero del 2019

Arequipa, 28 de enero del 2020

GERENCIA

... continuación comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

I COLEGIATURA

2020

*Ley N° 28951, artículo 2°:
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional
del Contador Público".*

CEREMONIA: VIERNES 21 DE FEBRERO

Recepción de expedientes:
hasta el viernes 14 de febrero 7:00 pm. para postulantes a nuevos colegiados,
nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción
Jueves 20 de febrero de 6:00 a 8:00 p.m.

Consultas: secretaria@ccpaqp.org.pe

Ver requisitos en www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Art. 32 inc. b) del Estatuto Institucional, en sesión de Consejo Directivo del día 12 de febrero del 2020, acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el **Viernes 28 de febrero del 2020** a horas:

18:30 horas - PRIMERA CITACIÓN
19:00 horas - SEGUNDA CITACIÓN

ORDEN DEL DÍA:

- APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2019.
- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA.
- INFORME DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2019.
- MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019.

LUGAR: Auditorio Institucional, calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

NOTAS: Estatuto Institucional:

Art. 21: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Art. 27°: La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurran a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota.

Art. 16 Inc. c): La calidad de miembro ordinario del Colegio se suspende por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas.

En cumplimiento al art. 29, los documentos e informes objeto de la Asamblea, están a disposición de los Miembros de la Orden en la sede del Colegio desde el 17 de febrero 2020.

Arequipa, 16 de febrero del 2020

CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
DECANO (e)

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
DIRECTORA SECRETARIA

... continuación comunicados



**JUNTA DE DECANOS
DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ**



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



**EUC- Examen
Único de
Competencias**

Sábado 22 Feb. 2020

- Sector Público
- Sector Privado

PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CRONOGRAMA

- ◆ Conferencia “Ética Profesional de Contador Público Colegiado”:
Fecha: Lunes 17 de febrero 2020, local institucional, 7:00 p.m.
- ◆ Recepción de Expedientes: Hasta el 19 de febrero del 2020, 7:00 p.m.
- ◆ Examen Único de Competencias - EUC: Sábado 22 de febrero 2020, 6:00 p.m.

Requisitos CERTIFICACIÓN

- 1 Solicitud de Certificación (Indicar el sector en el que prestan sus servicios profesionales).
- 2 Ficha de Datos Generales.
- 3 01 Fotografía a color de frente tamaño Pasaporte
- 4 Constancia de fecha de Colegiatura
- 5 Constancia de Habilidad Profesional
- 6 Declaración Jurada de no tener Impedimento Legal ni Administrativo Institucional para el ejercicio de la Profesión.
- 7 Copia del certificado actualizado de la Conferencia sobre Código de Ética Profesional
- 8 Comprobante de pago por Derecho de Certificación por S/ 300.00.

Requisitos RECERTIFICACIÓN

- 1 Solicitud de Recertificación (Indicar el sector en el que prestan sus servicios profesionales).
- 2 Ficha de Datos Generales.
- 3 Copia de último Certificado de Certificación Profesional, quienes no tengan, pueden solicitar en secretaría del Colegio una constancia de número registro de la Certificación Profesional, costo S/. 5.00.
- 4 01 Fotografía a color de frente tamaño Pasaporte
- 5 Constancia de Habilidad Profesional
- 6 Declaración Jurada de no tener Impedimento Legal ni Administrativo Institucional para el ejercicio de la Profesión.
- 7 Copia del Certificado actualizado de la Conferencia sobre Código de Ética Profesional
- 8 Comprobante de pago por Derecho de Recertificación por S/ 300.00.

MAYOR INFORMACIÓN:

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111
Email: secretaria@ccpaqp.org.pe

Ver temario del EUC, Reglamento y Recomendaciones en www.ccpaqp.org.pe



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    